BOGOTÁ | SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

1 Contrato No. **028-2026** Inicio **16-ene-2026** Termina **15-dic-2026** Plazo **330**

Objeto del Contrato

DDDAN-OPS-F-001: Prestar servicios profesionales especializados a la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, para revisar la legalidad de actos administrativos, elaborar pronunciamientos jurídicos sobre proyectos de Acuerdo y de Ley, expedir conceptos jurídicos, y apoyar los demás asuntos jurídicos asociados al proceso de gestión normativa y conceptual.

¿Prorroga? Si [] No [✓] ¿Suspensión? Si [] No [✓]

Fecha inicial de Suspensión Fecha final de Suspensión

2 CC/NIT 5.206.563 Contratista **MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS**

Correo institucional mecaicedon@secretariajuridica.gov.co Correo personal miguelecaicedo@gmail.com Nº Contacto 3138882719

Banco **Banco Davivienda S.A.** Tipo Ahorros Cuenta Bancaria Nº 005100070183

3 Supervisor **LINA MARCELA MELO RODRÍGUEZ** Cargo **Director Técnico (E), Código 009, Grado 07 (e)**

Dependencia **Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos** Correo enlace (Si aplica) **lmmelor@secretariajuridica.gov.co**

4

Vr. Inicial	$ 148.500.000	Vr. Total Pagado	$ 20.250.000
Adición (+)	$ -	Vr. Facturado (Periodo Act)	$ 13.500.000
Reducción (-)	$ -	Vr. Ejecutado	$ 33.750.000
Vr. TOTAL	$ 148.500.000	Vr. Por Ejecutar	$ 114.750.000



% AVANCE EJECUCIÓN FINANCIERA

Fuente : **Recursos del Distrito**

****Es responsable de IVA?** SI

CRP Nº	Vr Pago a imputar al CRP
29	$ 13.500.000
	$ -
Total a Imputar $	$ 13.500.000

Concepto de pago

Tercer pago - Periodo comprendido entre el 01 y el 31 de marzo de 2026.

**Periodo (ejecución de actividades) Certificado: Marzo

Factura Nº (ND - NC) o indicar si es cuenta de Cobro	Fecha	Valor (sin I.V.A.)	Valor I.V.A.	Valor a Pagar
773	6/04/26	$ 11.344.538	$ 2.155.462	$ 13.500.000
		$ -	$ -	$ -
			Total a Pagar	$ 13.500.000

ACLARAR QUE LOS VALORES RELACIONADOS DEBEN SER SIN INTERESES

Nº Planilla SGSSI	Periodo	Fecha Pago	Aportes Salud	Aportes Pensión	Aportes ARL	Valor Total Planilla
73345398	Marzo	8-abr-2026	$ 1.401.400	$ 1.905.900	$ 58.600	$ 3.365.900
						$ -

	Entidad Financiera	Documento Soporte	Valor Aporte
Aportes Voluntarios - Pensión			$ -
Aportes Voluntarios - AFC - AVC			$ -

5 Balance de Pagos

Nº Pago	Valor	Nº Pago	Valor	Nº Pago	Valor	Nº Pago	Valor
1 Pago	$ 6.750.000	5 Pago	$ -	9 Pago	$ -	13 Pago	$ -
2 Pago	$ 13.500.000	6 Pago	$ -	10 Pago	$ -	14 Pago	$ -
3 Pago	$ -	7 Pago	$ -	11 Pago	$ -	15 Pago	$ -
4 Pago	$ -	8 Pago	$ -	12 Pago	$ -	16 Pago	$ -

Vr. Total Pagado $ 20.250.000

6 Gestión del Contratista (Obligaciones Ejecutadas en el periodo)

#	*OBLIGACIONES*	*DESCRIPCIÓN DE LO EJECUTADO EN EL PERIODO*

1	Elaborar los conceptos y análisis jurídicos en temas hacienda pública, planeación urbana, hábitat, ordenamiento territorial o de alto impacto de competencia y/o conocimiento de la Secretaría Jurídica Distrital.	**1. 05/03/2026.** Se revisó el proyecto de consulta la Consejo de Estado preparado por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- en relación con la inaplicación de la ley de garantías electorales a los procesos de adquisición predial que se adelantan en desarrollo de infraestructura vial promovidos por el Distrito Capital. Se formularon observaciones y recomendaciones. **2. 13/03/2026**. Se ajustó y envió para firma la versión final del proyecto de respuesta a la solicitud de concepto jurídico formulada por la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno en relación con el alcance de la delegación conferida por el señor Alcalde Mayor a dicha secretaría mediante el Decreto Distrital 391 de 2024 para la toma de juramento en procesos de nacionalización. Se remitió, igualmente, el proyecto de respuesta a la consulta formulada por esta misma dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno respecto de la interpretación del parágrafo transitorio del artículo 62 del Decreto Ley 1421 de 1993 y la sentencia C-268 del 2022 de la Corte Constitucional, frente a la presunta obligación de la administración distrital de actualizar la delimitación de las localidades del Distrito.
2	Apoyar en la proyección y/o revisión del control de calidad normativa de los actos administrativos relativos a temas de hacienda pública, urbanismo, planeación urbana, hábitat, ordenamiento territorial, el componente normativo del POT y/o temas de alto impacto, que le sean solicitados.	**1. 05/03/2026.** Se revisó el proyecto de Decreto "Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 834 de 2019 que adoptó el Plan Parcial de Renovación Urbana "Cafam Floresta" y se dictan otras disposiciones". Se formularon observaciones y recomendaciones.
3	Proyectar y/o revisar los actos administrativos para la firma del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., el Secretario Jurídico Distrital, la Subsecretaria Jurídica Distrital y/o el Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos en los componentes asociados a su objeto contractual.	**1. 19/03/2026.** Se revisó la primera versión del proyecto de decreto, "Por medio del cual se aprueba un ajuste al proyecto de inversión con código BPIN 2023011010005 "Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir - Gibraltar, en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá". Se formularon observaciones y recomendaciones. **2. 27/03/2026.** Se revisó la versión final del proyecto de decreto relacionado en el numeral anterior y se preparó el respectivo memorando de legalidad para continuar con el trámite de firma por parte del señor Alcalde Mayor.
4	Atender los trámites, consultas y reuniones provenientes de los sectores administrativos de Hacienda, Planeación, Hábitat, Movilidad y Gestión Jurídica.	**1. 13/03/2026.** Se ajustó y envió para firma la versión final del concepto de unificación que resuelve la consulta formulada por la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Ambiente, en relación con la aplicación de los artículos 2 del Decreto Distrital 511 de 2010, y 25 del Decreto Distrital 072 de 2023, hoy compilado en el artículo 80 del Decreto Distrital 670 de 2025, en relación con el recibo material y la administración de predios localizados en suelos clasificados como de riesgo no mitigable, así como respecto de otros predios y obras entregados en cumplimiento de obligaciones urbanísticas que pueden tener impacto o incidencia en materia ambiental. **2. 20/03/2026.** Se preparó proyecto de respuesta a la consulta formulada por la Secretaría Distrital de Planeación en relación con la vigencia del artículo 74 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, "Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 "Bogotá Mejor Para Todos", que crea el sistema de peajes urbanos dentro de los límites del Distrito Capital. **3. 18/03/2026**. Se acompañó a la Secretaría Jurídica Distrital en la reunión virtual de trabajo adelantada con el propósito de revisar los eventuales riesgos para la administración distrital de aprobar una solicitud de vigencias futuras presentada por el IDRD para financiar la adición de un contrato de obra pública que presenta problemas de estructuración y ejecución. **4. 26/03/2026.** Se acompañó a la Secretaría Jurídica Distrital en la reunión virtual de trabajo adelantada con el propósito de culminar la revisión de las observaciones formuladas al proyecto de decreto "Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 834 de 2019 que adoptó el Plan Parcial de Renovación Urbana "Cafam Floresta" y se dictan otras disposiciones." **5. 26/03/2026.** Se acompañó a la Secretaría Jurídica Distrital en la reunión virtual de trabajo adelantada con el propósito de culminar la revisión de las observaciones formuladas al proyecto de decreto "Por medio del cual se aprueba un ajuste al proyecto de inversión con código BPIN 2023011010005 "Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del
5	Cumplir las demás obligaciones que le sean asignadas y sean de la naturaleza del contrato.	Se cumplió con todas las obligaciones asignadas de acuerdo con la naturaleza del contrato.
...		

7 Declaración

EL CONTRATISTA: *Declaro bajo la gravedad del juramento que toda la información relacionada en el presente informe corresponde a las actividades ejecutadas durante el período informado y los documentos anexos que soportan el pago de aportes obligatorios al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales para el periodo del informe, corresponden a los que legamente efectúo con base en los ingresos provenientes del Contrato y que la planilla aportada está efectivamente pagada y recibida a satisfacción por la entidad encargada de recaudar el pago, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Decreto 1273 de 2018. El presente informe es anexado en la plataforma SECOP II Y SIGA, y el mismo es autenticado con la remisión desde el usuario del contratista, de acuerdo con lo establecido en la ley 527 de 1999. Para ser aprobado por el supervisor.*

EL SUPERVISOR: *Certifico que el contratista cumplió con las obligaciones y productos en el periodo del presente informe, conforme con lo pactado en el contrato y cumplen con los requisitos exigidos por la entidad. El presente informe y sus evidencias fueron validadas y es aprobado en la plataforma SECOP II, por lo cual autorizo proceder con el pago.*

Compañia Aseguradora	No. Póliza	Anexo.	Fecha de Expedición	Fecha de Aprobación	Vigencia desde	Vigencia hasta

SEGUROS DEL ESTADO S.A.	18-44-101111740	0	16/01/26	16/01/26	15/01/26	15/04/27

8 Observaciones y/o Novedades del contrato o la ejecución

Sin novedades. Las evidencias de las actividades desarrolladas durante el periodo de tiempo objeto del presente informe se pueden consultar en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1vGmeM6RgZA9Vmwjvic2_eCuR5u9M0bsT?usp=drive_link

9

***CONTRATISTA:** Al firmar el presente formato, el contratista en calidad de trabajador independiente con Contrato de Prestación de Servicios suscrito con la Secretaría Jurídica Distrital, manifiesta que bajo la gravedad de juramento, con las implicaciones penales consiguientes, que los documentos soportes de pago de aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, corresponden a los ingresos provenientes del presente Contrato de Prestación de Servicios y son materia de pago sujeto a retención.*

***SUPERVISOR:** En calidad de supervisor / interventor del contrato de prestación de servicios aquí relacionado, certifico que el proveedor / contratista del servicio cumplió a satisfacción las especificaciones contenidas en el contrato y los informes mensuales aprobados a través de la plataforma SECOP II junto con todos los requisitos legales necesarios, y autoriza a la Secretaría Jurídica Distrital a realizar el pago del periodo correspondiente.*

10 *FIRMAS*

CONTRATISTA	*SUPERVISOR*
NOMBRE: MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS	***NOMBRE:*** LINA MARCELA MELO RODRÍGUEZ
C.C. 5.206.563	***C.C.*** 52.033.530
	CARGO: Director Técnico, Código 009, Grado 07 (e)
	DEPENDENCIA: Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Factura Electrónica de Venta 773

Miguel Ernesto Caicedo Navas

5206563 - 9

No Somos Grandes Contribuyentes

Responsable de IVA

No Autorretenedor Impuesto de Renta

Autorización Numeración de Facturación: 18764102468118 de 02/12/2025

Vigente hasta 02/06/2026 de la factura 753 a la 2000

6910

Miguel Ernesto Caicedo Navas

CUFE 9b558a2f4477963ac843a8580d094e3ece974cfa65817ea1ce01af327188490c3120b528ca256bf9ce1a308004147ea1

SECRETARIA JURÍDICA DEL DISTRITO

NIT 899999061 - 9

Dirección: Carrera 8 # 10-65

Ciudad: Bogotá, Bogotá D.C, Colombia

Teléfono: (57601) 3813000 - Correo: nsmunozt@secretariajuridica.gov.co

Fecha Factura: 06/04/2026 10:29:32

Fecha Expedición: 06/04/2026 10:29:35

Forma de Pago: Crédito - 30 Días

Fecha Vcto.: 06/05/2026

Medio de Pago: Acuerdo mutuo

Nro.	Ítem (Código)	Descripción Ítem (Código)	UM	Cant.	Vlr. Unitario	IVA %	IVA (Unitario)	ICO	Vlr. Total
1	010	Honorarios contrato de prestación de servicios profesionales No. SJD-028-2026 Tercer pago. Período comprendido entre el 01/03/2026 y el 31/03/2026.	UNID	1.00	11,344,537.82	19.00	2,155,462.19		11,344,537.82

Observaciones:

Se remite al supervisor del contrato el informe de actividades junto con la copia de la factura electrónica y los demás soportes requeridos por la entidad.

Subtotal	11,344,537.82
Descuentos	0.00
IVA	2,155,462.19
ICO	0.00
Ajustes	-0.01
Total COP	**13,500,000.00**
Saldo Pendiente	**13,500,000.00**

Total Nro. Líneas: 1

Vlr. Total: TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL (PESOS COLOMBIANOS)

ESTABLECIMIENTO Miguel Ernesto Caicedo Navas

Cra 7 # 126-30 Torre 8 Apto 1232 Tel (57601) 3138882719

Bogotá, Bogotá D.C, Colombia

miguelecaicedo@yahoo.com

-ORIGINAL-

Impresa por LOGGRO, un software de Loggro S.A.S. NIT. 901361537-1 www.loggro.com

Proveedor Tecnológico Loggro S.A.S. NIT 901361537-1

El emisor de esta factura es responsable por la totalidad de los datos contenidos en ella.

Caracterización Tributaria e Información del SGSSI

Señores: **Secretaría Jurídica Distrital**

En cumplimiento del Decreto 1625 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria para efectos de la depuración de la base para el cálculo de la retención en la fuente, bajo la gravedad de juramento certifico que:

1. INFORMACIÓN GENERAL

Contratista (Nombre completo)	**MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS**		
Identificación (CC)	**5.206.563**		
Dirección	**Calle 2 Sur No. 12 – 531 Este. Casa 44 B. Conjunto Oikos Savanna Monterrey.**		
Ciudad Residencia	**Cajicá (Cundinamarca)**	Nº Celular	**3138882719**
Correo Personal	miguelcaicedo@gmail.com	Correo Institucional	**miguelcaicedo@secretariajuridica.gov.co**

2. RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA

	SI	NO
a) Estoy obligado(a) a presentar declaración de renta por el año gravable inmediatamente anterior:	☒	☐
b) Soy responsable de impuesto a las ventas (IVA) *(antes régimen común)*	☒	☐

c) Actividad económica tributaria (principal) (De acuerdo con el Registro Único Tributaria RUT)

69102-Actividades jurídicas en el ejercicio de una profesión liberal

(Si no está listada, por favor regístrela de acuerdo con el RIT en este espacio): código y nombre actividad económica.

	SI	NO
d) Pertenezco al Régimen de Tributación SIMPLE: *(Debe estar registrado como perteneciente a este régimen en el RUT)* *(El régimen SIMPLE NO tiene relación con el antiguo régimen Simplificado)*	☐	☒

e) Bajo la gravedad de juramento manifiesto qué: SI ____, NO **X** tomaré costos y deducciones asociados a las rentas de trabajo.

Nota. De ser afirmativa la respuesta, se aplicará la retención en la fuente prevista en los artículos 392 y 401 del Estatuto Tributario sobre el 100% del valor de los honorarios.

De ser negativa la respuesta, se aplicará el beneficio de renta exenta del 25%, así como los porcentajes contemplados en el artículo 383 del Estatuto Tributario.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2231 de 2023, que reglamente la Ley 2277 de 2022.

3. DEPURACIÓN DE LA BASE PARA EL CÁLCULO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

Aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral - SGSSI

Tipo	Si	NO	Identificación - Entidad
Aportes – Salud	☒	☐	800251440 E.P.S Sanitas
Régimen especial en Salud	☐	☒	En caso de señalar "SI", los aportes correspondientes a Salud serán consignados directamente al FOSYGA
Aportes - Pensión	☒	☐	800224808-8 Porvenir
Aportes – ARL	☒	☐	860011153-6 Positiva Compañía De Seguros S.A.

Beneficios Tributarios

Tipo	Sí	No	Soportes
Intereses de Vivienda	☒	☐	***Anexar*** *- Copia del certificado expedido por la entidad financiera correspondiente al año inmediatamente anterior.* *Para fines del beneficio tributario del 50% o 100% del valor del deducible por concepto de INTERESES SOBRE PRESTAMOS PARA ADQUISICION DE VIVIENDA, según lo dispone el Decreto Reglamentario 3750 de 1986, Artículo 8º,* ***solicito que la deducción sea del siguiente (%) porcentaje****:* ***50 %***
Medicina Prepagada	☐	☒	***Anexar*** *- Copia del certificado expedido por la empresa emisora prestadora del servicio, correspondiente al año inmediatamente anterior.*
Dependientes	☒	☐	*a) Para hijos menores de 18 años,* ***anexar*** *copia del registro civil.* *b) Para hijos con edades entre los 18 y 23 años,* ***anexar*** *copia de la certificación semestral del pago de la matrícula expedida por la respectiva entidad educativa.* *c) Los hijos del contribuyente mayores de dieciocho (18) años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos* ***anexar*** *certificación de Medicina Legal.* *d) Para Hijos mayores de 23 años y/ o cónyuge o compañero (a) permanente, padres y hermanos en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos,* ***anexar*** *certificación de Medicina Legal, de la EPS o de cualquier institución idónea habilitada en el Registro Nacional de Salud.* *e) Para Cónyuge o compañero (a) permanente y/o padres y hermanos en situación de dependencia por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a 260 UVT,* ***anexar*** *Certificación anual de Contador Público.*

Relación de Dependientes

Nombre y apellidos (completos)	JACOBO CAICEDO MORENO
ID (CC, TI, etc.)	1.032.498.393
Fecha de Nacimiento	09 de junio de 2016
Calidad del Dependiente	1. Hijo Menor de 18 años
Nombre y apellidos (completos)	MARIANA CAICEDO MORENO
ID (CC, TI, etc.)	1.013.282.436
Fecha de Nacimiento	25 de julio de 2020
Calidad del Dependiente	1. Hijo Menor de 18 años

4. FIRMA

Para constancia firmo el día lunes, 6 de abril de 2026**.**



Nombre: MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS

ID (CC, NIT) : 5.206.563

DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit 860.034.313-7
Cl 28 13 A 15 MN (Mezanine)

Cliente: **NAVAS MIGUEL ERNESTO CAICEDO**

Identificación: C.C 5206563

Ciudad donde se consignó la retención en la fuente de renta y GMF: Bogotá

Fecha de solicitud: 2026-03-05

Fecha de expedición: 2026-03-01

PRODUCTOS HIPOTECARIOS

PRODUCTO	NÚMERO DE PRODUCTO	FECHA DE INICIO DEL CREDITO	MONTO INICIAL	SALDO AL 31.DIC 2024	SALDO AL 31.DIC.2025	PAGOS O CANONES DEL PERIODO	VALOR UVR Y/O INTERESES PAGADOS O COSTOS FINANCIEROS	DEDUCCIÓN INDIVIDUAL MÁXIMA AÑO .2025	VALOR GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS*
CRÉDITO HIPOTECARIO	5700489400210479	14/04/2023	$160,000,000.00	$131,934,633.09	$111,894,947.13	$44,839,172.10	$21,460,614.00	$21,460,614.00	$0.00
TOTALES	**1**		**$160,000,000.00**	**$131,934,633.09**	**$111,894,947.13**	**$44,839,172.10**	**$21,460,614.00**	**$21,460,614.00**	**$0.00**

Las deducciones en prestamos de vivienda y leasing Habitacional no se pueden solicitar como beneficios en forma concurrente Articulo 1.2.1.1.6 del Decreto 1625 de 2016

CREDITOS CONSTRUCTOR, CREDIEXPRES, CREDIPLUS

PRODUCTO	NÚMERO DE PRODUCTO	VALOR UTILIZACIONES	SALDO AL 31.DIC.2025	PAGOS DEL PERIODO	VALOR UVR Y/O INTERESES PAGADOS	VALOR GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS*
CREDIEXPRESS	6500325000484082	$1,635,901.00	$2,133,027.36	$1,789,695.00	$445,337.40	$0.00
TOTALES	**1**	**$1,635,901.00**	**$2,133,027.36**	**$1,789,695.00**	**$445,337.40**	**$0.00**

OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS

ORIGEN	TOTAL INGRESOS	RETENCION BASE	RETENCION EN LA FUENTE	TARIFA
Puntos Monetizados tarjeta *5449	$0.00	$0.00	$0.00	0.00%
Puntos Monetizados tarjeta *4283	$0.00	$0.00	$0.00	0.00%
Puntos Monetizados tarjeta *1599	$0.00	$0.00	$0.00	0.00%
Puntos Monetizados tarjeta *6585	$0.00	$0.00	$0.00	0.00%
TOTALES	$0.00	$0.00	$0.00	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.032.498.393

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 56771316

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [] Número [] Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] **Código** A Y A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE TEUSAQUILLO BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - B

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CAICEDO	MORENO

Nombre(s)

JACOBO

Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2016	Mes JUN	Día 09	MASCULINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
DOCUMENTO AUTENTICO	

Datos de madre o padre *(Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

MORENO GARCIA ANA MARIA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 37.511.912	COLOMBIA

Datos de padre o madre *(Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 5.206.563	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 5.206.563	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2017 Mes FEB Día 24	MARIO ZAPATA REY REGISTRADOR
	Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

LITOGRAFIA DINAMICA

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1013282436

Indicativo Serial 61814403

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [] Notaría [X] Número [] Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] **Código** A 2 J

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. - NOTARIA 63 BOGOTA DC

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CAICEDO	MORENO

Nombre(s)

MARIANA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2020 Mes JUL Día 25	FEMENINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
DOCUMENTO AUTENTICO	

Datos de la madre o padre *(para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

MORENO GARCIA ANA MARIA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 37511912	COLOMBIA

Datos de la madre o padre *(para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 5206563	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 5206563	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) **Firma**

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2021 Mes MAR Día 17	Orlando Muñoz Neira ORLANDO MUÑOZ NEIRA

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO:SEGUN CIRCULAR CONJUNTA # 41 DEL 15-04--2020.LV T-106 F188;17/03/2021

Notaría 63 del Círculo de Bogotá D.C. BOGOTÁ 63 Orlando Muñoz Neira

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

cadena s.a.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

BOGOTÁ 63 NOTARIA

REGISTRO CIVIL

El presente registro es fotocopia auténtica tomada del original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil.

Bogotá D.C.:

17 MAR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Orlando Muñoz Neira
Notaria 63 del Círculo de Bogotá D.C.
BOGOTÁ 63

NOTARIA SE...
BOGOTÁ 63 NOTARIA

ESPACIO EN BLANCO

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	5206563	MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS	Calle 2 Sur # 12-531 Este Casa 44B	3138882719	miguelecaicedo@yahoo.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		CUNDINAMARCA	CAJICÁ		NO

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
		73345398	08/04/2026	1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIÓN	TIPO PLANILLA	TOTAL NÓMINA	TOTAL A PAGAR	
2026-03	2026-03	I	$0	$3.365.900	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	1.401.400	0		0		0	0	0	0	1.401.400	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230301	Porvenir	800224808-8	1.793.700	0	0	56.100	56.100	0	0		1.905.900	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	58.600				58.600	0	0	58.600			586	58.600	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	1.401.400	1.401.400
Pensión	1	1.905.900	1.905.900
Riesgos Laborales	1	58.600	58.600
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	3.365.900	3.365.900

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	5206563	MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS	Calle 2 Sur # 12-531 Este Casa 44B	3138882719	miguelecaicedo@yahoo.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		CUNDINAMARCA	CAJICÁ		NO

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
		73345398	08/04/2026	1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIÓN	TIPO PLANILLA	TOTAL NÓMINA	TOTAL A PAGAR	
2026-03	2026-03	I	$0	$3.365.900	

DETALLE POR COTIZANTE

| INFORMACIÓN COTIZANTE | | | | | | | | INFORMACIÓN NOVEDADES | PENSIÓN | | | | | | | | SALUD | | | | | RIESGOS LABORALES | | | | | CCF | | | | PARAFISCALES | | | | |
|---|
| No. | Tipo y Número de Identificación | Apellidos y Nombres | Cotizante | Subtipo | Extranjero | Colom. exterior | Exonerado | ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRL | CORRECCIÓN | Cód. AFP | IBC AFP | Días | Cotización | Voluntario Afiliado | Voluntario Aportante | Fondo pensional de solidaridad | Fondo pensional de subsistencia | Cód. EPS | IBC EPS | Días | Cotización / Valor UPC | Cód. ARL | IBC ARL | Días | Clase de Riesgo | Cotización | Código CCF | IBC CCF | Días | Aporte CCF | IBC otros parafiscales | Aporte SENA | Aporte ICBF | Aporte ESAP | Aporte MEN |
| 1 | CC 5206563 | CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO | 59 | 0 | | | N | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 11.210.420 | 30 | 1.793.700 | 0 | 0 | 56.100 | 56.100 | EPS005 | 11.210.420 | 30 | 1.401.400 | 14-23 | 11.210.420 | 30 | 1 | 58.600 | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Re: Solicitud de Concepto a Consejo de Estado Ley de garantías Adquisición Predial
Fecha: 5 de marzo de 2026, 3:55 p. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Maria Cristina Vanegas Largo mcvanegas@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andrés:

Revise la propuesta de solicitud de concepto a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y encuentro lo siguiente:

1. Creo que la posición del IDU parte de un supuesto equivocado, considerar que el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 prohíbe el desarrollo de los procesos de expropiación de inmuebles. La prohibición expresa es la celebración de cualquier tipo de contratación directa, y cualquier tipo es cualquier tipo de contratación directa, nada más; y por supuesto que los procesos de expropiación son actuaciones administrativas complejas y regladas con términos preclusivos y perentorios, loa cuales culminan con la celebración de un contrato directamente (un contrato de promesa de compraventa o un contrato de compraventa), esto último es lo que está restringido durante el término de 4 meses anteriores a las elecciones presidenciales y hasta la segunda vuelta si es que se llega a esta instancia. Las demás etapas del proceso de expropiación no están restringidas; y entiendo la preocupación por cuanto la expropiación administrativa contempla unos términos precisos para que el propietario responda a la oferta de compra y un plazo expreso para la celebración del respectivo contrato de promesa de compraventa.

 No obstante, el artículo 25 de la ley 1682 de 2013 expresamente establece que la etapa de negociación directa se frustra o se agota si el vendedor no celebra el contrato de promesa dentro de los términos previstos en la ley, siempre y cuando ello se deba a causas imputables al vendedor, tratándose de la aplicación de la ley de garantías que prohíbe la celebración de cualquier tipo de contratación directa, la imposibilidad de concurrir a la celebración del contrato de promesa no obedece a un hecho imputable al vendedor, sino al cumplimiento de un prohibición legal, luego no se frustra o agota la etapa de negociación directa y es perfectamente posible fijar una fecha para la celebración del respectivo contrato, si es que el vendedor acepta la oferta de compra, una vez se terminen las restricciones de la ley de garantías. Esta comprensión permite, por otra parte, que la administración avance en el proceso de expropiación por cuanto si no hay respuesta positiva del vendedor a la oferta de compra que formula la entidad adquirente, ésta perfectamente puede continuar y agotar el proceso de expropiación administrativa de forma unilateral sin que se requiera la celebración de contrato alguno con el propietario del inmueble objeto de la oferta de compra.

2. La verdad creo que la posición del IDU es un poco extrema y conociendo los tiempos de respuesta de la Sala de Consulta y Servicio Civil (así le pidamos el concepto con urgencia), lo avanzado de la aplicación de las restricciones de la ley de garantías, el tiempo restante para su culminación, creo que no tiene sentido el desgaste de buscar un ministro o un director de departamento administrativo que nos promueva la consulta, y el desgaste en el lobby que tendríamos que hacerle para tratar de conseguir un resultado favorable, para que al final probablemente la Sala de Consulta del Consejo de Estado termine reiterando que la restricción de la ley de garantías aplica a la celebración de contratos para la compra de inmuebles que culminen la etapa de negociación voluntaria de procesos de expropiación administrativa. No creo que en menos de 3 meses tengamos una respuesta, y para ese momento ya debe estar terminando la restricción de ley de garantías, luego no se justifica todo el desgaste.

3. De fondo sinceramente creo que es muy difícil tratar de sustentar una excepción a la restricción que prohíbe la celebración de cualquier tipo de contratación directa, si esa excepción no tiene consagración expresa en la ley, por más buenas intenciones y argumentaciones que tratemos de construir el tema es formal y objetivo, las prohibiciones son de interpretación taxativa y aplicación restrictiva, y el operador o interprete de la norma no puede acudir a otras mecanismos (el espíritu del legislador, las finalidades o propósitos de otras instituciones jurídicas, o su procedimiento particular) para tratar de morigerar o generarle excepciones a la prohibición.

4. En conclusión, mi recomendación es no desgastarse con esta solicitud. Si la instrucción es avanzar con ella, no comparto los argumentos, pero como está planteada se podría radicar.

Quedo pendiente cualquier cosa,

Saludos,

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

> El 17/02/2026, a las 8:00 a. m., Andres Felipe Puentes Diaz <apuentesd@secretariajuridica.gov.co> escribió:
>
> Hola hmno:
>
> Para tu muy valioso apoyo en la revisión de esta solicitud de concepto.
>
> Un abrazo,

ANDRÉS FELIPE PUENTES DÍAZ
Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
Email:
apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá
Cel: 313 3234384
Sede principal Carrera 8 No. 10 - 65



Declaración de Confidencialidad
La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la Información y protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: http://secretariajuridica.gov./transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales

---------- Mensaje reenviado ---------
De: **Martha Liliana Gonzalez Martinez** <martha.gonzalez@idu.gov.co>
Fecha: El lun, 16 feb. 2026 a la(s) 4:43 p.m.
Asunto: Solicitud de Concepto a Consejo de Estado Ley de garantías Adquisición Predial
Para: <mmoncayov@secretariajuridica.gov.co>
Cc: Andres Felipe Puentes Diaz <apuentesd@secretariajuridica.gov.co>, Daniel Enrique Duarte Medina <daniel.duarte@idu.gov.co>, <egonzalezs@alcaldiabogota.gov.co>, Mariana Rivera Botero <mariana.rivera@idu.gov.co>

Respetado doctor Moncayo.

De manera atenta y en el contexto comentado telefónicamente, el Secretario Miguel y el Director Molano, luego del concepto emitido por CCE y la reunión adelantada con ésta entidad, solicitaron trabajar en una solicitud de consulta al Consejo de Estado.

Por lo anterior, de manera atenta, me permito adjuntar un proyecto de consulta, quedando atenta a sus instrucciones, referidas a la realización de una reunión o a la generación de ajustes al documento.

Quedo muy atenta
--
Martha Liliana González Martínez
Subdirectora General Jurídica
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Calle 22 # 6 27 piso 10
Teléfono: (57) (1) PBX 3386660 Ext. 2028
martha.gonzalez@idu.gov.co

<PROYECTO DE CONSULTA ley de gar antias adquisición predial.docx>

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Consultas Dirección Jurídica Secretaría Distrital de Gobierno - Nacionalización de extranjeros y delimitación de localidades
Fecha: 13 de marzo de 2026, 5:46 p. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andrés:

Adjunto remito los proyectos de respuesta a las solicitudes de concepto formuladas por la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno relacionadas con: **i)** La toma de juramento en el trámite de nacionalización por adopción para extranjeros ajustada como conversamos el miércoles pasado; y **ii)** la supuesta obligación de la administración distrital de actualizar la delimitación de las localidades del distrito en el marco del parágrafo transitorio del artículo 62 del Decreto Ley 1421 de 1993 y la sentencia C-268 del 2022 de la Corte Constitucional. En este segundo caso estamos respondiendo que no somos competentes para pronunciarnos pero le damos unos lineamientos para que Gobierno pueda tomar una decisión.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

RespuestaSolicitudde Concepto-...

RespuestaSolicitudde Concepto-...

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

#CODORIGEN#

Bogotá D.C.

Doctora
DIANA MARCELA ZARABANDA SUÁREZ
Directora Jurídica
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 No. 8-17. Edificio Liévano.
Ciudad

Asunto: Solicitud de concepto jurídico sobre el alcance de la delegación conferida mediante el Decreto Distrital 391 de 2024 para la toma de juramento en procesos de nacionalización.

Estimada doctora Diana Marcela:

Mediante comunicación identificada con el radicado interno No. 1-2026-1047 del 27 de enero de 2026, solicita a esta Dirección de la Secretaría Jurídica Distrital emitir concepto jurídico en relación con los siguientes interrogantes:

"(…)

1. ¿El Alcalde Mayor de Bogotá ostenta competencia legal y constitucional para llevar a cabo la toma de juramento o protesta solemne prevista tanto en la Ley 43 de 1993 como en la Ley 2332 de 2023?
2. Por tratarse de un acto vinculado a la nacionalidad, ¿la toma de juramento admite delegación y cuáles son sus límites?
3. ¿El Decreto Distrital 391 de 2024 es jurídicamente suficiente para adelantar las tomas de juramento previstas en la Ley 43 de 1993 y en la Ley 2332 de 2023?
4. ¿La delegación comprende los trámites en curso adelantados bajo la Ley 43 de 1993 conforme al régimen de transición?
5. En el evento de adoptarse una interpretación restrictiva del alcance del Decreto Distrital 391 de 2024, ¿se configuraría algún vicio de legalidad en las tomas de juramento de nacionalización ya realizadas, particularmente en aquellas adelantadas en aplicación de la Ley 43 de 1993, en lo relacionado con la competencia de la autoridad que las practicó, y cuáles serían los efectos jurídicos derivados de dicha eventual irregularidad sobre la validez del acto de juramento y la inscripción correspondiente?"

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

Como antecedentes de la solicitud de concepto señala, en la referida comunicación, que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 2332 de 2023[1] para perfeccionar el trámite de nacionalización de extranjeros en Colombia, y una vez se cuenta con la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante la respectiva "Carta de naturaleza", aquellos deben prestar juramente o hacer la protesta solemne, manifestando que como colombianos por adopción se someterán y obedecerán fielmente la Constitución y las leyes de la República de Colombia. Diligencia que debe realizarse en presencia del respectivo alcalde municipal o de quien éste designé para tal fin, y una vez efectuada la toma del juramento, o la realización de la protesta solemne, el municipio debe remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores copia del acta que da cuenta de dicha diligencia.

Manifiesta, igualmente, en su comunicación que el artículo 54 de la Ley 2332 de 2023 derogó expresamente la Ley 43 de 1993, "Por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana; se desarrolla el numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", pero en su parágrafo dispuso que "Las solicitudes de nacionalidad colombiana por adopción que se encuentren en curso antes de la entrada en vigencia de la presente ley continuarán su trámite hasta la finalización del mismo, conforme al procedimiento establecido en la Ley 43 de 1993."

Indica, así mismo, que en vigencia de la Ley 43 de 1993, la nacionalización de extranjeros requería, igualmente, para su perfeccionamiento de una toma de juramento o protesta solemne que debía adelantarse en presencia del respectivo Gobernador o Alcalde Municipal; y que en ese contexto legal la administración Distrital expidió inicialmente el Decreto Distrital 158 de 2003[2] por medio del cual se asignó "(…) a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá el cumplimiento de las funciones previstas en la Ley 43 de 1993 que estén a cargo de esta entidad territorial"; y posteriormente, con ocasión de la derogatoria de la Ley 43 de 1993 por la Ley 2332 de 2023, el Distrito Capital expidió el Decreto Distrital 391 de 2024[3] delegando en la Subsecretaría para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos de la Secretaría Distrital de Gobierno la función del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. prevista en el artículo 21 de la Ley 2332 de 2023.

En ese contexto concluye en su comunicación que ante la "(…) coexistencia de dos regímenes normativos aplicables al procedimiento de nacionalización por adopción, sumado a la actualización del esquema de delegación distrital, se suscitan dudas jurídicas relacionadas con el alcance material de la delegación conferida mediante el Decreto Distrital 391 de 2024, que parten de la naturaleza jurídica de la diligencia de toma de juramento, su carácter delegable y las actuaciones administrativas que comprenden dicha delegación."

[1] "Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento necesarios para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana y se dictan otras disposiciones"
[2] "Por el cual se asignan unas funciones a la Secretaría de Gobierno."
[3] "Por el cual se delega una función del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., en el Subsecretario (a) para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos de la Secretaría Distrital de Gobierno"

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

Para atender las inquietudes formuladas por su despacho en un primer momento se analizará la competencia de la Secretaría Jurídica Distrital para pronunciarse sobre el particular, luego se presentará un resumen de la posición de la Secretaría Distrital de Gobierno, en un tercer momento se realizará un análisis sobre la competencia del señor Alcalde Mayor para llevar a cabo la toma de juramento o la realización de la protesta solemne dentro del trámite de nacionalización de extranjeros, incluyendo la posibilidad de delegar dicha función; y finalmente se desarrollará un apartado de conclusiones.

1. **Competencia de la Secretaría Jurídica Distrital para pronunciarse sobre las inquietudes planteadas por la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno.**

Sobre el particular es importante señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 638 de 2016[4], la Secretaría Jurídica Distrital es "(…) el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de contratación estatal, gestión judicial y de prevención del daño antijurídico."

Señala, así mismo, la referida disposición que, para cumplir dicho propósito, esta Secretaría tiene entre otras funciones la de "Coordinar y asesorar la formulación de la política jurídica de las secretarias, subsecretarías, direcciones, oficinas o asesorías jurídicas de las entidades y organismos distritales, o de las dependencias que hagan sus veces, con el fin de realizar el seguimiento necesario para mantener la unidad de criterio jurídico, en aras de prevenir el daño antijurídico (…)". (Subrayas fuera del texto original)

En concordancia con lo anterior, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Distrital 323 de 2016[5] prevé que corresponde a la Secretaría Jurídica Distrital, "Impartir los lineamientos y política jurídica de las secretarías, subsecretarías, direcciones, oficinas asesoras jurídicas de las entidades y organismos distritales, o de las dependencias que hagan sus veces, con el fin de realizar el seguimiento necesario para mantener la unidad de criterio jurídico, en aras de prevenir el daño antijurídico." (Subrayas fuera del texto original)

Por su parte, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 11 del mencionado Decreto Distrital 323 de 2016 es función de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de esta Secretaría "Asesorar al Despacho de la Subsecretaría Jurídica Distrital en la definición y coordinación de la gestión jurídica Distrital en materia de actos administrativos y de la unidad conceptual del Distrito"; y en aplicación de lo previsto en los artículos 13 y 14 de la

[4] "Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 257 de 2006, se crea el Sector Administrativo de Gestión Jurídica, la Secretaría Jurídica Distrital, se modifican las funciones de la Secretaría General, y se dictan otras disposiciones."
[5] "Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

Ley 1437 de 2011 corresponde a esta Dirección atender las consultas formuladas en relación con las materias a su cargo.

En el contexto normativo descrito esta Dirección es competente para pronunciarse sobre las inquietudes planteadas.

2. Resumen de la posición planteada por la Dirección Jurídica Secretaría Distrital de Gobierno respecto de la consulta formulada.

En su comunicación la Dirección a su cargo señala, en primer lugar, que el señor Alcalde Mayor es competente para adelantar la toma de juramento o protesta solemne como acto de perfeccionamiento del trámite de nacionalización por adopción conforme a lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley 43 de 1993 y 21 de la Ley 2332 de 2023.

Indica, igualmente, que dicha "(…) competencia no deriva del ejercicio de una función soberana del Estado, sino que atiende al mandato legal que atribuye a los alcaldes una función administrativa con posterioridad al otorgamiento de la nacionalidad, el cual corresponde de manera exclusiva al Presidente de la República, y que es delegado en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme al artículo 189 numeral 28 de la Constitución Política."

Manifiesta, así mismo, que "(…) bajo el amparo de los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, en relación con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Alcalde Mayor se encuentra plenamente facultado para delegar el ejercicio de funciones administrativas que la ley le asigna, siempre y cuando, no exista prohibición expresa, lo cual no se evidencia en la Ley 43 de 1993, como tampoco en la Ley 2332 de 2023"; y que el alcance de dicha delegación se circunscribe al acto material de la toma de juramento o realización del protesto solemne, la elaboración de la respectiva acta y su posterior remisión al Ministerio de Relaciones exteriores, "(…) sin que ello implique el ejercicio de competencias propias del otorgamiento o pérdida de la nacionalidad."

Sostiene por otra parte que "(…) el Decreto Distrital 391 de 2024 constituye un acto administrativo de delegación válido, suficiente y plenamente eficaz, mediante el cual el Alcalde Mayor de Bogotá D. C., en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, habilitó expresamente a la Subsecretaría para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos de la Secretaría Distrital de Gobierno para adelantar las tomas de juramento o protesta solemne asociadas a los procedimientos de adquisición de la nacionalidad colombiana"; y que dicha delegación "(…) contempla las tomas de juramento previstas en el artículo 13 de la Ley 43 de 1993, relativas a la concesión de cartas de naturaleza, [asi] como aquellas previstas en el artículo 21 de la Ley 2332 de 2023 (…) en la medida en que ambas disposiciones regulan una misma institución jurídica (…)".

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

Lo anterior, toda vez que, en su criterio, la finalidad del Decreto Distrital 391 de 2024 no era "(…) establecer una diferenciación entre procedimientos anteriores y posteriores a la expedición de la Ley 2332 de 2023 (…)" sino "(…) actualizar y adecuar la delegación existente a la luz del nuevo marco legal, permitiendo garantizar la continuidad, coherencia y eficacia del ejercicio de la función administrativa"; y adicionalmente, en su concepto, dicho "(…) Decreto no contiene disposición alguna que excluya expresamente los trámites en curso, ni limita el alcance de la delegación únicamente a las actuaciones regidas por la Ley 2332 de 2023, permitiendo concluir que la intención del delegante es la de conferir una habilitación integral para que se ejerza la función de toma de juramento, con independencia del régimen jurídico que haya dado origen al acto administrativo que reconoce la nacionalidad."

Señala, igualmente, que "(…) el texto del Decreto Distrital 391 de 2024, no hace distinción alguna entre cartas de naturaleza y resoluciones de autorización de inscripción, como tampoco condiciona la delegación al tipo de acto administrativo que antecede el juramento, por lo que la ausencia de diferenciación normativa refuerza una interpretación sistemática y finalista, por lo que la delegación cobija de manera integral la función de toma de juramento o protesta solemne como una competencia única y continua, sin observar el instrumento jurídico mediante el cual se haya otorgado al nacionalidad colombiana."

Concluye finalmente que toda vez que "(…) el Decreto Distrital 391 de 2024, constituye una delegación válida, expresa y suficiente, no se configura vicio de competencia alguno respecto de las tomas de juramento adelantadas por la Subsecretaría para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos desde la entrada en vigencia de dicho acto administrativo"; y que en todo caso "(…) las actuaciones realizadas por la Subsecretaría se encuentran amparadas por la presunción de legalidad de los actos administrativos, como también, por una interpretación sistemática, finalista y funcional del acto de delegación, conforme a la cual dicha dependencia ha actuado dentro del marco de las competencias válidamente atribuidas, sin que se evidencie ausencia de competencia."

3. Competencias del señor Alcalde Mayor de Bogotá en el trámite de nacionalización de extranjeros y posibilidad de su ejercicio mediante asignación o delegación de funciones.

La Ley 43 de 1993[6] reguló inicialmente todo lo relacionado con la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana, y dispuso que, una vez un extranjero cumpliera los requisitos allí previstos para adquirir la nacionalidad colombiana y, obtuviera la respectiva carta de naturalización o resolución de autorización de la inscripción como colombiano por adopción, para perfeccionar la adquisición de la nacionalidad colombiana, debía prestar juramento, o realizar protesta solemne, ante el respectivo Gobernador o Alcalde, en el sentido de aceptar formalmente someterse y obedecer fielmente la Constitución y las leyes de la república de Colombia.

[6] "Por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana; se desarrolla el numeral séptimo del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

Sobre el particular el artículo 13 de la mencionada Ley 43 de 1993 preveía:

> **"ARTICULO 13. Juramento y promesa de cumplir la Constitución y la ley.** Recibida por la respectiva Gobernación la Carta de Naturaleza o por la Alcaldía la copia de la resolución de autorización, el Gobernador, o el Alcalde, procederá a citar al interesado para la práctica del juramento e inscripción.
>
> En dichas diligencias se requerirán la presencia del Gobernador o del Alcalde, y, la del interesado. El peticionario jurará o protestará solemnemente si su religión no le permite jurar, que como colombiano por adopción se someterá y obedecerá fielmente la Constitución y las leyes de la República de Colombia.
>
> **PARÁGRAFO** . En caso de conveniencia nacional, el juramento podrá ser tomado por el Presidente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores." (Subrayas fuera del texto original)

En concordancia con lo anterior, el artículo 16 de la mencionada Ley 43 de 1993 establecía que la nacionalidad por adopción se perfeccionaba con: **i)** La publicación de la Carta de Naturalización o de la Resolución de autorización de la inscripción en el Diario Oficial, requisito que se entendía cumplido en el pago de los derechos correspondientes y con la cancelación de los impuestos respectivos; y **ii)** Con la prestación del juramento o protesta solemne y la respectiva inscripción.

De acuerdo con las normas antes descritas correspondía al señor Alcalde Mayor de Bogotá tomar el juramento o adelantar la diligencia de protesta solemne, en virtud de los cuales los extranjeros que hubieren cumplido los requisitos para adquirir la nacionalidad colombiana manifestaban expresamente aceptar el cumplimiento de la Constitución y las leyes colombianas.

En vigencia de la Ley 42 de 1993, el señor Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 158 de 2003[7], cuyo artículo primero le asignó a la Secretaría Distrital de Gobierno "(…) el cumplimiento de las funciones previstas en la Ley 43 de 1993 que estén a cargo de (…)" la entidad territorial.

Posteriormente, el artículo 54 de la Ley 2332 de 2023[8] derogó expresamente la Ley 43 de 1993, y su parágrafo consagró un régimen de transición en los siguientes términos "[L]as solicitudes de nacionalidad colombiana por

[7] "Por el cual se asignan unas funciones a la Secretaría de Gobierno."
[8] "Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento necesarios para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana y se dictan otras disposiciones."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

adopción que se encuentren en curso antes de la entrada en vigencia de la presente ley continuarán su trámite hasta la finalización del mismo, conforme al procedimiento establecido en la Ley 43 de 1993."

El artículo 21 de la mencionada Ley 2332 de 2023, en términos semejantes a los previstos en la Ley 43 de 1993, establece que, para perfeccionar la adopción de la nacionalidad colombiana por parte de extranjeros, y una vez se cuente con la respectiva resolución de autorización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, se requerirá prestar juramento o realizar la diligencia de protesta solemne, ante el alcalde del municipio o distrito donde se domicilien, en virtud del cual aceptan someterse y obedecer fielmente la Constitución y las leyes de la república de Colombia.

A continuación se transcribe el texto del artículo 21 de la Ley 2332 de 2023:

> **"Artículo 21.** ***Toma de juramento***. Los extranjeros con previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante carta de naturaleza serán inscritos en la alcaldía de su domicilio, con el fin de perfeccionar el vínculo de la naturalización con la toma de juramento o protesta solemne, este último caso, cuando por motivos de fe religiosa no le sea permitido jurar.
>
> En dichas diligencias se requerirán la presencia del alcalde o a quien este designe para tal fin y la del interesado.
>
> El naturalizado jurará o protestará solemnemente, si su religión no le permite jurar, que como colombiano por adopción se someterá y obedecerá fielmente la Constitución y las leyes de la República de Colombia.
>
> Una vez sea adelantada la toma de juramento, la alcaldía remitirá copia del acta de juramento al Ministerio de Relaciones Exteriores.
>
> **Parágrafo.** Cuando el menor a quien se le haya extendido la nacionalidad cumpla la mayoría de edad podrá solicitar la cédula de ciudadanía colombiana si su intención es conservar la nacionalidad colombiana por adopción, o iniciar el trámite de renuncia ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o las oficinas de los Consulados de Colombia en el exterior." (Subrayas fuera del texto original)

Ahora bien, con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 2332 de 2023, la administración distrital expidió el Decreto Distrital 391 de 2024[9], en virtud del cual se delegó en el Subsecretario para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos de la Secretaría Distrital de Gobierno la función del señor Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

[9] "Por el cual se delega una función del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., en el Subsecretario (a) para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos de la Secretaría Distrital de Gobierno."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

prevista en el artículo 21 de la Ley 2332 de 2023, y acto seguido se procedió a derogar expresamente el Decreto Distrital 158 de 2003 que se había expedido en vigencia de la Ley 43 de 1993.

Nótese que tanto el artículo 42 de la Ley 43 de 1993, como el artículo 21 de la Ley 2332 de 2023, le asignan a los alcaldes de los municipios donde se domicilian o inscriben los extranjeros que adoptan la nacionalidad colombiana, la función de tomarles el juramento, o de practicar la diligencia de protesta solemne, en virtud de la cual aquellos aceptan formalmente someterse y obedecer la Constitución y las leyes colombianas. Cabe destacar que el artículo 21 de la Ley 2332 de 2023 establece expresamente que los alcaldes podrán ejercer dicha función personalmente o a través de un tercero.

En este punto, es importante señalar que pese a que el artículo 42 de la Ley 43 de 1992 no contempla expresamente la posibilidad de que los alcaldes deleguen la función de toma de juramento, o protesta solemne, ello no significa que dicha posibilidad se encuentre proscrita bajo ese régimen jurídico. Lo anterior, por cuanto el artículo 209 de la Constitución Política expresamente prevé que la función administrativa se ejerce, entre otros mecanismos, a través de la delegación de funciones; y la delegación de funciones se encuentra regulada en los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998[10].

De acuerdo con el artículo 11 de la referida ley, de manera general, no se pueden transferir mediante delegación: **i)** La expedición de reglamentos de carácter general, salvo autorización expresa de la ley; **ii)** "Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación"; y **iii)** "Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación."

Teniendo en cuenta que, la función asignada al señor alcalde Mayor de Bogotá D.C. en el artículo 42 de la Ley 43 de 1993, cuyo objeto es la toma de juramento o la realización de la diligencia de protesta solemne dentro del trámite de nacionalización por adopción por parte de extranjeros, no se enmarca en ninguno de los tres supuestos antes descritos, era perfectamente viable su ejercicio mediante delegación o asignación de funciones.

En efecto, en virtud del artículo 322 de la Constitución Política Bogotá tiene un régimen político, fiscal y administrativo especial, contenido en el Decreto Ley 1421 de 1993[11], y en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 53 del Régimen Especial de Bogotá, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. ejerce sus funciones por medio de los organismos o entidades que forman parte de la administración distrital.

[10] "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."
[11] "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

En el contexto normativo descrito es claro que, tanto en vigencia de la Ley 43 de 1993, como de la Ley 2332 de 2023, corresponde al señor Alcalde Mayor tomar juramento, o practicar la diligencia de protesta solemne, para perfeccionar el trámite de adopción de la nacionalidad colombiana por parte de extranjeros; y que en virtud de lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución Política, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, dicha autoridad administrativa se encuentra habilitada para delegar esa función en un secretario o subsecretario de despacho, o para asignar su ejercicio a un organismo o dependencia que forme parte de la administración distrital (la Secretaría Distrital de Gobierno).

En lo que tiene que ver con el tránsito legislativo entre la Ley 43 de 1993 y la Ley 2332 de 2023, es necesario precisar que, tal como se indicó antes, el parágrafo del artículo 54 de esta última disposición, establece con absoluta claridad que "[L]as solicitudes de nacionalidad colombiana por adopción que se encuentren en curso antes de la entrada en vigencia de la presente ley **continuarán su trámite hasta la finalización del mismo, conforme al procedimiento establecido en la Ley 43 de 1993**." (Resaltado y subrayas fuera del texto original)

De acuerdo con el apartado transcrito, y pese a la derogatoria expresa de la Ley 43 de 1993, este cuerpo normativo continúa produciendo efectos jurídicos, siempre y cuando, aún hoy, se encuentren en curso solicitudes de nacionalización por adopción iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 2332 de 2023, esto es, el 25 de septiembre de 2023. Se trata de una manifestación clara del denominado principio de ultra-actividad de la ley, en virtud del cual normas que han sido retiradas del ordenamiento jurídico continúan produciendo efectos jurídicos con fundamento en el principio constitucional de respeto a los derechos adquiridos (Artículo 58 de la C.P.) y de favorabilidad en la aplicación de la ley en el tiempo (Artículo 29 de la C.P.).

En relación con el principio de ultra-actividad de la ley, la honorable Corte Constitucional en reciente jurisprudencia manifestó:

> "32. También ha precisado, en punto a la ultraactividad, que: (i) es de aplicación excepcional; (ii) corresponde a aquella situación en la que una disposición continúa produciendo efectos jurídicos, aún después de haber sido derogada; y (iii) debe estar expresamente prevista en el ordenamiento[59]. Ha señalado, además, que "*el legislador bien podrá ordenar también que ciertas disposiciones legales formalmente derogadas, continúen produciendo efectos en torno a determinadas hipótesis* […] *La cláusula general de competencia del Congreso de la República así lo avala, en tanto lo irradia de facultades para crear, mantener, modificar o derogar la legislación que estime oportuna y conveniente*"[60]."[12]

[12] Corte Constitucional. Sentencia C-173 del 04 de mayo de 2023. Expediente D-14994. M.P. Dr. ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

Ahora bien, la aplicación ultra-activa de la Ley 43 de 1993, por mandato expreso del parágrafo del artículo 54 de la Ley 2332 de 2023, se extiende a las disposiciones que regulan el trámite de nacionalización por adopción y que se expidieron en desarrollo o en aplicación de dicha ley, por ejemplo, al Decreto Distrital 158 de 2003, que en el Distrito Capital asignó la función de toma de juramento, o realización de protesta solemne a la Secretaría Distrital de Gobierno. En ese sentido, y a pesar de que el artículo 3 del Decreto Distrital 391 de 2024 derogó expresamente el referido Decreto Distrital 158 de 2003, éste continúa produciendo efectos jurídicos siempre y cuando, aún hoy, se encuentren en curso solicitudes de nacionalización por adopción iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 2332 de 2023, toda vez que la toma de juramento o protesta solemne hace parte del trámite de nacionalización por adopción conforme al procedimiento establecido en la Ley 43 de 1993.

Es importante señalar, por otra parte, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011[13] "Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo", y en consecuencia, las actuaciones administrativas que hubiere adelantado la Secretaría Distrital de Gobierno en el trámite de nacionalización por adopción de extranjeros en observancia de los Decretos Distritales 158 de 2003 y 391 de 2024, y en desarrollo de las previsiones contenidas en las Leyes 43 de 1993 y 2332 de 2023, se presumen legales hasta tanto no sean anuladas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

4. Conclusiones.

4.1. Tanto en vigencia de la Ley 43 de 1993, como de la Ley 2332 de 2023, corresponde al señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C. tomar juramento, o practicar la diligencia de protesta solemne, para perfeccionar el trámite de adopción de la nacionalidad colombiana por parte de extranjeros; y en virtud de lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución Política, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, dicha autoridad administrativa se encuentra habilitada para delegar esa función en un secretario o subsecretario de despacho, o para asignar su ejercicio a un organismo o dependencia que forme parte de la administración distrital.

4.2. En virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 54 de la Ley 2332 de 2023, la Ley 43 de 1993, pese a haber sido derogada expresamente, debe aplicarse a las solicitudes de nacionalización por adopción que se hubieren iniciado antes de la entrada en vigor de la Ley 2332 de 2023.

4.3. La aplicación ultra-activa de la Ley 43 de 1993 prevista en el parágrafo del artículo 54 de la Ley 2332 de 2023, se extiende a las disposiciones que regulan el trámite de nacionalización por adopción que se expidieron en desarrollo o en aplicación de dicha ley, por ejemplo, al Decreto Distrital 158 de

[13] "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

2003, que le asignó a la Secretaría Distrital de Gobierno la función de toma de juramento, o realización de protesta solemne, toda vez que esta actuación hace parte del trámite de nacionalización por adopción conforme al procedimiento establecido en la mencionada Ley 43 de 1993.

4.4. En aplicación del artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas que hubiere adelantado la Secretaría Distrital de Gobierno, en cumplimiento de los Decretos Distritales 158 de 2003 y 391 de 2024, en el trámite de nacionalización por adopción de extranjeros, y en desarrollo de las previsiones contenidas en las Leyes 43 de 1993 y 2332 de 2023, se presumen legales hasta tanto no sean anuladas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Esperamos que las respuestas ofrecidas permitan garantizar la unidad conceptual y de criterio jurídico en el ejercicio de las funciones a cargo de la administración distrital y contribuyan a prevenir el riesgo de daño antijurídico.

Atentamente,

ANDRES FELIPE PUENTES DÍAZ
Director
Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Copia:
#RCOPIA#

Anexos Electrónicos: #PANEXOSDIGITALES#

Proyectó: Miguel Ernesto Caicedo Navas – Contratista.
Aprobó: Andrés Felipe Puentes Díaz – Director Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

#CODORIGEN#

Bogotá D.C.

Doctora
DIANA MARCELA ZARABANDA SUÁREZ
Directora Jurídica
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 No. 8-17. Edificio Liévano.
Ciudad

Asunto: Solicitud de concepto jurídico sobre el alcance del parágrafo transitorio del artículo 6 de la Ley 2116 de 2021 y la Sentencia C-268 de 2022, frente a la actualización de la delimitación territorial de las localidades.

Estimada doctora Diana Marcela:

Mediante comunicación identificada con el radicado interno No. 1-2026-3127 del 03 de marzo de 2026, formula la siguiente consulta:

> "(…) si, a partir del parágrafo transitorio del artículo 6 de la Ley 2116 de 2021 ´Por medio de la cual es modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá´, interpretado conforme al condicionamiento establecido en la Sentencia C-268 de 2022, existe una obligación jurídica vigente para la Administración Distrital de presentar ante el Concejo Distrital un proyecto de Acuerdo mediante el cual se revise y redefina la delimitación territorial de las localidades antes del 1o de enero de 2028, o si dicha actuación constituye una facultad discrecional sin límite temporal específico?"

Como antecedentes de la solicitud de concepto señala que de acuerdo con el artículo 322 de la Constitución Política, corresponde al Concejo Distrital, a iniciativa del señor Alcalde Mayor, dividir el territorio del Distrito en localidades; atribución que se reitera en el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y que se completa señalando que adicionalmente corresponde al Concejo Distrital asignarle competencias a las localidades, así como asegurar su funcionamiento y los recursos necesarios para ello.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

Por su parte el parágrafo transitorio del artículo 62 del mencionado Decreto Ley, adicionado por el artículo 6 de la Ley 2116 de 2021, al regular la creación de localidades en el Distrito Capital, dispuso que "La delimitación de las localidades será la que se definida mediante el acto administrativo que adopte el Plan de Ordenamiento Territorial", y acto seguido añadió que "Los efectos de esta nueva delimitación entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2028."

No obstante, manifiesta que la honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-268 de 2022, declaró la exequibilidad condicionada del mencionado parágrafo transitorio toda vez que en su concepto la facultad de delimitar el territorio del Distrito Capital en localidades es una potestad exclusiva del Concejo Distrital y al establecer el mencionado parágrafo que dicha delimitación se podía realizar a través del acto administrativo que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- podría ocurrir que la delimitación la termine realizando el señor Alcalde Mayor mediante Decreto, en el evento en que el Consejo Distrital no se pronuncie sobre la modificación del POT dentro del término previsto para el efecto en la Ley 388 de 1997.

Acto seguido, señala que la Subsecretaría de Gestión Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, en relación con la interpretación y alcance del mencionado parágrafo transitorio del artículo 62, sostiene que de él no se deriva una "(…) obligación jurídica vigente, exigible o perentoria para que la Administración Distrital deba presentar un proyecto de Acuerdo ante el Concejo Distrital con el fin de modificar la delimitación de las localidades, en el marco del actual Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Decreto Distrital 555 de 2021." Lo anterior por cuanto:

> "La referencia al 1 de enero de 2028 contenida en le parágrafo transitorio del articulo 6 de la Ley 2116 de 2021 se encontraba asociada al escenario hipotético en el cual el Plan de Ordenamiento Territorial hubiese sido adoptado mediante Acuerdo del Concejo Distrital, circunstancia que no se presentó en el caso concreto, debe interpretarse como una regla de entrada en vigencia-transición asociada al escenario en el que la delimitación fuese adoptada conforme a la Constitución (esto es, mediante Acuerdo), y no como un mandato automático que obligue a presentar un proyecto antes de esa fecha, menos aun cuando el POT vigente no fue adoptado por Acuerdo."

Indica, así mismo, en su comunicación que por el contrario la Dirección Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital considera que el segundo inciso del parágrafo transitorio del artículo 62 del Decreto Ley 1421 de 1993 le impone a la administración distrital la obligación de actualizar la delimitación territorial de las localidades antes del 1 de enero del 2028 independientemente de que la modificación del POT se hubiere efectuado mediante Decreto Distrital. Lo anterior, por cuanto a pesar de la declaratoria de exequibilidad condicionada del referido parágrafo transitorio, esto es, de la imposibilidad de incluir la delimitación de las localidades del Distrito Capital en una modificación del POT adoptada mediante Decreto Distrital, ello en efecto ocurrió en el artículo 10 del Decreto

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

Distrital 555 de 2021, y dicha disposición continua produciendo efectos hacia futuro, y que justamente eso condición la precisó la honorable Corte Constitucional en la sentencia C-268 de 2022 en los siguientes términos:

> "94. En este caso, la Sala observa que, a pesar de que la facultad prevista en la disposición acusada fue ejercida mediante la expedición del artículo 10 del Decreto Distrital 5 de 2021, tiene la virtud de seguir produciendo efectos en el futuro. Precisamente el parágrafo transitorio sub judice prevé que la nueva delimitación de las localidades comenzará a regir en el año 2028. De manera que una eventual declaratoria de inexequibilidad podría en efecto sustraer del ordenamiento la disposición acusada y precaver que produzca efectos en el futuro. Por lo tanto, la Corte considera que se procedente emitir un pronunciamiento de fondo sobre al exequibilidad del parágrafo transitorio del artículo 6ed al Ley 216 de 2021."[1]

Finalmente, concluye en su comunicación, que la Corte preciso que si "(…) el Plan de Ordenamiento Territorial es adoptado por decreto, no puede incorporar al delimitación territorial de las localidades, dado que ello implicaría trasladar al Ejecutivo una competencia que la Constitución reserva al Concejo Distrital", pero no eliminó el mandato de actualización de dicha delimitación; y "[P]or ello, la Administración Distrital se encuentra jurídicamente llamada a adelantar las actuaciones necesarias para que la actualización de la delimitación territorial pueda materializarse antes del 1° de enero de 2028 (…)".

Para atender la inquietud formulada por su despacho en un primer momento se analizará la competencia de la Secretaría Jurídica Distrital para pronunciarse sobre el particular y, luego se presentarán algunos lineamientos para para que la Dirección a su cargo establezca el sentido y alcance del segundo inciso del parágrafo transitorio del artículo 62 del Decreto Ley 1421 de 1993 en el marco de la Sentencia C-268 de 2022 de la Corte Constitucional.

1. **Competencia de la Secretaría Jurídica Distrital para pronunciarse respecto de la inquietud planteada por la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno.**

Sobre el particular es importante señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 638 de 2016[2], la Secretaría Jurídica Distrital es "(…) el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de contratación estatal, gestión judicial y de prevención del daño antijurídico."

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-268 del 27 de julio de 2022. Expediente D-14.444. M. P. Dr. Jorge Enrique Ibáñez Najar.
[2] "Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 257 de 2006, se crea el Sector Administrativo de Gestión Jurídica, la Secretaría Jurídica Distrital, se modifican las funciones de la Secretaría General, y se dictan otras disposiciones."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

Señala, así mismo, la referida disposición que, para cumplir dicho propósito, esta Secretaría tiene entre otras funciones la de "[U]nificar, con carácter prevalente, la doctrina jurídica distrital cuando exista disparidad de criterios jurídicos entre sectores administrativos o al interior de un mismo sector administrativo." Función que es reiterada en el artículo 3 del Decreto Distrital 323 de 2016[3].

En concordancia con lo anterior, el numeral 5 del artículo 11 del referido Decreto Distrital 323 de 2016 prevé que corresponde a la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de esta Secretaría, "Expedir los conceptos jurídicos que sean requeridos a la Secretaría Jurídica Distrital, siempre y cuando no correspondan a otra dependencia."

Cabe indicar por otra parte que, de conformidad con lo previsto en el literal g) del artículo 11 del Decreto Distrital 411 de 2016[4], corresponde a la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno "Proferir los conceptos y absolver las consultas que en materia jurídica o del ámbito de competencia de la Secretaría, le sean solicitadas a la entidad, sin perjuicio de las competencias de las demás dependencias de la Secretaría."

En el marco normativo descrito, sólo le corresponde a la Secretaría Jurídica Distrital pronunciarse, en ejercicio de su función de unificación de doctrina, si existe disparidad de criterios entre sectores administrativos o al interior de un mismo sector administrativo y, de acuerdo con su comunicación, entendemos que la diferencia de criterios se presenta entre dos dependencias de una misma entidad, de la entidad cabeza del sector Gobierno, no entre dos entidades de un mismo sector, razón por la cual a quien corresponde definir dichas diferencias es a la Dirección Jurídica de dicha Secretaría, en su condición de dependencia de cierre conceptual en materia jurídica de esa entidad.

Por otra parte, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 11 del Decreto Distrital 323 de 2016 esta Dirección sólo emite conceptos en aquellos eventos en que esa función no se encuentre asignada a otra dependencia, y en este caso, por mandato del literal g) del artículo 11 del Decreto Distrital 411 de 2016 a quien le corresponde pronunciarse sobre los interrogantes planteados en su comunicación es a la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno.

En ese orden de ideas, esta Dirección carece de competencia para pronunciarse respecto de las inquietudes planteadas por su despacho.

No obstante, y con el propósito de orientar el análisis que debe realizar la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno Distrital, a continuación, le presento algunos lineamientos para establecer el sentido y alcance del

[3] "Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones."
[4] "Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

segundo inciso del parágrafo transitorio del artículo 62 del Decreto Ley 1421 de 1993 en el marco de la Sentencia C-268 de 2022 de la Corte Constitucional.

2. **Lineamientos para establecer el sentido y alcance del segundo inciso del parágrafo transitorio del artículo 62 del Decreto Ley 1421 de 1993 en el marco de la Sentencia C-268 de 2022 de la Corte Constitucional.**

El artículo 27 del Código Civil Colombiano establece:

> "**Artículo 27.** Cuando el sentido de la lei sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.
>
> Pero bien se puede, para interpretar una espresión oscura de la lei, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento."

Por su parte el artículo 30 de ese mismo estatuto prevé que "El contexto de la lei servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia i armonía"; en consecuencia, los dos incisos del parágrafo transitorio del artículo 62 del Decreto Ley 1421 de 1993 deben interpretarse de manera armónica y sistemática, teniendo en cuenta su propósito y alcance.

En ese sentido es importante tener en cuenta que tal como se desprende de la literalidad de la norma objeto de análisis se trata de una disposición transitoria que se incluyó en el trámite legislativo mientras la administración distrital gestionaba en el Consejo Distrital la revisión extraordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial, y su propósito final era extender la delimitación de las localidades para efectos del instrumento de ordenamiento del uso del suelo (plan de ordenamiento territorial) a la delimitación física del territorio del distrito para efectos administrativos, lo cual generaba importantes implicaciones en la organización y operación de la administración distrital, y justamente por eso el segundo inciso del parágrafo transitorio posterga en el tiempo (hasta el 1 de enero de 2028) los efectos jurídicos de esa nueva delimitación territorial. Así las cosas, los dos incisos del parágrafo transitorio objeto de consulta se encuentran mutuamente implicados y no pueden interpretarse de manera aislada.

Es necesario, igualmente, que la Dirección Jurídica revise las razones de la decisión emitida por la honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-268 de 2022, que finalmente condujeron a la exequibilidad condicionada del parágrafo transitorio del artículo 62 del Decreto Ley 1421 de 1993, a fin de establecer si efectivamente ese Alto Tribunal considera que no existe una mutua implicación entre los dos incisos que forman parte de ese parágrafo transitorio, o si por el contrario, se pronuncia de fondo respecto de una disposición que ya se había ejecutado, y se hizo contrariando normas superiores, pero que, justamente por lo dispuesto en el

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

inciso segundo del referido parágrafo continuaría produciendo efectos en el futuro y era necesario prevenir (precaver) el riesgo de esos efectos futuros.

Esperamos de esta manera haber ofrecido los lineamientos necesarios para que su despacho adelante el análisis que le corresponde, y estamos a su disposición por si se requiere un acompañamiento adicional por parte de esta Secretaría.

Atentamente,

ZULMA ROJAS SUÁREZ
Directora (E)
Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Copia:
#RCOPIA#

Anexos Electrónicos: #PANEXOSDIGITALES#

Proyectó: Miguel Ernesto Caicedo Navas – Contratista.
Aprobó: Zulma Rojas Suárez – Directora (E) Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Modificación Plan Parcial Cama La Floresta - Actividad Radicación No 1-2026-2158
Fecha: 5 de marzo de 2026, 6:55 p. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Juan Sebastián Riaño Hernández jsrianoh@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andres:

Revise el proyecto de decreto “Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 834 de 2019 que adoptó el Plan Parcial de Renovación Urbana “Cafam Floresta” y se dictan otras disposiciones” y salvo unos ajustes menores de redacción para precisar las ideas y/o corregir algunos errores de redacción considero que podemos continuar con le trámite.

Los ajustes propuestos deben incorporarse en los apartados correspondientes de la exposición de motivos.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

1-2026-2158_2 (1) .docx
280 KB

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

> El 16/02/2026, a las 8:13 a. m., correspondencia@secretariajuridica.gov.co escribió:
>
> De manera atenta le informamos que le ha sido asignado una actividad en la comunicación oficial Nro. 1-2026-2158 en el sistema SIGA.
>
> El asunto es: FWD: MODIFICACIÓN PPRU CAFAM FLORESTA..
>
> Para ir al sistema SIGA y consultar el documento ingrese a Direccion : http://bogotajuridica.gov.co/WebSGD/

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No._____ DE

()

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 834 de 2019 que adoptó el Plan Parcial de Renovación Urbana "Cafam Floresta" y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5º y en el parágrafo 4º del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, así como en el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. **Fundamentación normativa.**

El artículo 2 de la Constitución Política señala que, entre otros, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Los artículos 82 y 334 de la misma Constitución, expresan respectivamente, por una parte, que las entidades públicas regularán la utilización del suelo en defensa del interés común y, por otra, que la dirección general de la economía está a cargo del Estado, pudiendo intervenir por mandato de la ley, entre otros, en el uso del suelo para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y lo beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

El artículo 311 de la Carta Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de "*(...) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Eliminó: ..

El artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones,*

Eliminó: (...)

para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".

El artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones"*, establece que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimento, entre otros, de los siguientes fines: *"2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible. 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural (...)".*

Eliminó: *(...)*

El inciso segundo del numeral 3 del artículo 6 de dicha Ley, dispone que el ordenamiento del territorio municipal y distrital, entre otros aspectos *"(...) incorporará instrumentos que regulen las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales, humanos y tecnológicos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras".*

A su turno, el artículo 8 de la misma Ley, sobre la acción urbanística señala que *"La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo (...)".* Adicionalmente, prevé que en todo caso las acciones urbanísticas deberán estar autorizadas o contenidas en los Planes de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen.

Eliminó: *(...)*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 *"Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

Eliminó: *(...)*

planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente Ley. (...)".

Por su parte el parágrafo 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, contempla que "*El ajuste o modificación de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta el procedimiento definido en este artículo, en lo pertinente y, únicamente, las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes, en caso de realizarse, únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario*".

El artículo 38 de la referida Ley, dispone que *"En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito".*

El parágrafo del artículo 39 de la misma Ley 388 de 1997 establece cuáles son las cargas correspondientes al desarrollo urbanístico y sus correspondientes escalas de reparto.

El Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio",* reglamenta de manera general las disposiciones relativas a la formulación, revisión, concertación, adopción y/o modificación de todo tipo de planes parciales.

El parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, establece respecto al procedimiento a seguir para el ajuste de planes parciales que "*El ajuste de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las*

instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario".

El anterior Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de la ciudad, fue adoptado mediante el Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004.

Mediante el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. y se derogaron los Decretos Distritales 619 de 2000, 469 de 2003 y 190 de 2004 correspondientes a la adopción del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. y su posterior modificación y compilación, respectivamente, así como todas las normas e instrumentos que desarrollan y complementan estas últimas disposiciones.

El artículo 599 del Decreto Distrital 555 de 2021, respecto al régimen de transición para la revisión y adopción de planes parciales o sus modificaciones, establece en sus numerales 5 y 6 respectivamente, lo siguiente:

> *"**5. Planes Parciales adoptados**. Los planes parciales adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, mantendrán el régimen normativo correspondiente a clasificación del suelo, normas de usos, tratamiento, normas volumétricas y demás disposiciones contenidas en el respectivo acto administrativo de adopción.*
>
> ***6. Ajustes a Planes Parciales adoptados.** De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, el ajuste o modificación de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta el procedimiento definido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya en este artículo, y, únicamente, ante las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan".*

En vigencia del mencionado Decreto Distrital 190 de 2004, se adoptó el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"* ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, a través del Decreto Distrital 834 de 2019.

2. Antecedentes jurídicos y técnicos.

2.1. Antecedentes jurídicos.

La presente actuación administrativa se enmarca en las condiciones de transición descritas anteriormente, teniendo en cuenta que mediante el Decreto Distrital 834 de 2019 se adoptó el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta*" ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, bajo el marco normativo del Decreto Distrital 190 de 2004 y sus decretos reglamentarios, es decir, con anterioridad a la entrada en vigencia del mencionado Decreto Distrital 555 de 2021.

Adicionalmente, debe indicarse que mediante las comunicaciones con los radicados SDP n.° 1-2024-59590 del 01 de noviembre de 2024 y 1-2024-64190 del 27 de noviembre de 2024, el señor LUIS GONZALO GIRALDO MARÍN identificado con la cédula de ciudadanía n.° 17.094.468 de Bogotá D.C., actuando en condición de representante legal de la Caja de Compensación Familiar CAFAM, identificada con NIT 860.013.570-3, propietaria del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-178782 ubicado dentro del ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana "*Cafam Floresta*", presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación los documentos correspondientes a la formulación de la modificación del referido Plan Parcial de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, así como en el Capítulo VI del Decreto Distrital 080 de 2016, manifestando que en virtud del régimen de transición previsto en el Decreto Distrital 555 de 2021 se solicitaba a la entidad que la revisión del proyecto se realizara con base en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

Eliminó: y señalados

Así las cosas, al Plan Parcial de Renovación Urbana "*Cafam Floresta*", le son aplicables las disposiciones del Decreto Distrital 190 de 2004 y sus decretos reglamentarios, entre ellos, el

Decreto Distrital 188 de 2005, el Decreto Distrital 273 de 2009 y el Decreto Distrital 080 de 2016.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004, los planes parciales son "*(...) instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico -financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial*".

El numeral 3 del artículo 32 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece la obligatoriedad de formular planes parciales, entre otras, "*Para las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo"*.

El artículo 373 del mismo Decreto Distrital define el Tratamiento de Renovación Urbana como *"(...) aquél que busca la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad que tienen condiciones de subutilización de las estructuras físicas existentes, para aprovechar al máximo su potencial de desarrollo. Estas zonas se encuentran en una de las siguientes situaciones: 1. Deterioro ambiental, físico, o social; conflicto funcional interno o con el sector inmediato; 2. Potencial estratégico de desarrollo de conformidad con el modelo de ordenamiento adoptado por este Plan"*.

El artículo 374 de dicho Decreto dispone que el Tratamiento de Renovación Urbana tiene dos modalidades, las cuales corresponden a: i) Redesarrollo y ii) Reactivación. Dicha disposición, a su vez establece que la modalidad de Redesarrollo se aplica *a "Sectores donde se requiere un reordenamiento para generar un nuevo espacio urbano, con sustitución total o parcial de los sistemas generales, del espacio edificado, e introducción de nuevos usos con un aprovechamiento constructivo más alto, generando el espacio público requerido"*.

El artículo 375 del Decreto Distrital 190 de 2004 prevé que *"De conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, se permitirá la incorporación posterior al tratamiento de renovación urbana de los sectores en los que se genere un*

Eliminó: dispone

Eliminó: *(...)*

impacto propicio, por efecto de las decisiones de planeamiento, la construcción, transformación, eliminación o supresión de un elemento de los sistemas generales de la ciudad definidos por este Plan (malla vial arterial o infraestructura de los sistemas de transporte masivo, equipamientos, espacio público y otros), o en las zonas industriales con tendencia al cambio de uso. La inclusión de las zonas en el tratamiento de renovación urbana se hará mediante Decreto del Alcalde Mayor. Parágrafo: Las zonas industriales que se incluyan en el tratamiento de renovación urbana, lo harán siempre en la modalidad de Redesarrollo".

El artículo 376 del mismo Decreto Distrital establece que las áreas de la ciudad sometidas al Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de Redesarrollo deben contar con un plan parcial que reglamente los usos a implantar, la exigencia de estacionamientos y demás normas específicas aplicables a la zona, de conformidad con las nuevas condiciones y con el desarrollo potencial que permita su reordenamiento, todo lo cual debe estar sustentado en los respectivos estudios específicos.

El ámbito de aplicación del Plan Parcial de Renovación Urbana "*Cafam Floresta*", se ubica en el Sector Normativo n.º 21 de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ n.º 21 "Los Andes".

La Unidad de Planeamiento Zonal UPZ n.º 21 "Los Andes" fue reglamentada por el Decreto Distrital 188 de 2005, acto administrativo que posteriormente fue modificado por el Decreto Distrital 273 de 2009, en cuanto a incorporar el Sector Normativo n.º 21 al tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de Redesarrollo.

El Sector Normativo n.º 21 de la UPZ n.º 21 "Los Andes", en el cual se localiza el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"* cuenta con un potencial de desarrollo que permite la transformación del sector preservando el carácter de las zonas residenciales que se localizan en su entorno, teniendo en cuenta la dinámica urbana, la vocación del suelo, la evolución de la reglamentación urbanística de los predios y del sector.

El Subcapítulo 2 del Capítulo VI del Decreto Distrital 080 de *2016 "Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones",* establece los requisitos y las directrices para la formulación o modificación de planes parciales de renovación urbana.

Eliminó: potencial de
Eliminó: n
Eliminó: idamente
Eliminó: as
Eliminó: que soporten tal decisión

El artículo 22 del referido Decreto Distrital 080 de 2016, establece como actores habilitados para la solicitud de determinantes y/o formulación de los planes parciales de renovación urbana a: i) las entidades distritales y nacionales con competencia en el tema, en el marco de sus funciones; ii) Las comunidades presentes en las zonas sujetas a Plan Parcial, mediante organizaciones cívicas debidamente reconocidas en los barrios o localidades, a través de mecanismos democráticos que aseguren la representatividad de los elegidos; y iii) los particulares que sean titulares del derecho real de dominio en predios ubicados dentro de las zonas sujetas al Plan Parcial.

2.2. Antecedentes técnicos.

Habiéndose surtido todas las etapas respectivas, señaladas en la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 190 de 2004 -Plan de Ordenamiento Territorial- y sus decretos reglamentarios, la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 834 de 2019 "*Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Cafam Floresta", ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones"*, Plan Parcial comprendido dentro de los siguientes límites:

Localización	Límites
Nororiente	Calle 94 A
Suroriente	Carrera 67 A y Parque Vizcaya
Noroccidente	Avenida del Congreso Eucarístico - Avenida Carrera 68
Suroccidente	Canal de Río Negro

El numeral 4.1. del artículo 4 del Decreto Distrital 834 de 2019, establece como objetivo general del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"*, el siguiente: *"Generar un nuevo núcleo de usos mixtos de comercio, servicios y dotacionales que logre un impacto positivo para el entorno y la Ciudad de Bogotá, cumpliendo con el artículo 39 de la Ley 9 de 1989. Así como aportar en el mejoramiento de la sociedad en general, y proveer servicios y espacios que impacten directamente en la calidad de vida de los habitantes. Por ello, el*

PPRU "Cafam Floresta" busca generar una estructura urbana dinámica y eficiente que dé respuesta al momento histórico, económico, urbano y social del entorno y la ciudad".

Por su parte, el numeral 4.2. del mismo artículo 4, establece como objetivos específicos del Plan Parcial, entre otros, los siguientes: *"4.2.1. Complementar y generar una nueva oferta de usos mixtos de comercio, servicios y dotacionales que responda a las necesidades actuales de los ciudadanos y de los afiliados de la Caja de Compensación. (...) 4.2.3. Incluir dentro de las actividades propuestas una mezcla de usos que permita la viabilidad financiera del proyecto. (...) 4.2.5. Garantizar la integración del proyecto con la ciudad consolidada y sus estructuras principales, aportando beneficios directos a las mismas. (...) 4.2.7 Generar un ordenamiento integral del sector que permita, promueva e impulse el desarrollo eficiente del suelo".*

En virtud de lo señalado en el artículo 2 del Decreto Distrital 834 de 2019, el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana "*Cafam Floresta*" se circunscribe a la manzana conformada por cinco (5) predios identificados así:

No.	Matrícula inmobiliaria	CHIP	Dirección catastral
1	50N-178782	AAA0057ZBNN	AK 68 90 - 88
2	50N-20384101	AAA0272YPDM	Calle 93A Avenida Carrera 57 (RUPI 1911-1)
3	50N-20384100	AAA0272YPEA	Calle 95 Avenida Carrera 57 / Calle 94 (RUPI 1911-2) (hoy Calle 94A y Carrera 67A)
4	50N-20546014	AAA0272YPCX	Control Ambiental Avenida Carrera 57/Calle 95 (RUPI 1911-3)
5	50N-20546015	AAA0272YPBR	Control Ambiental Avenida Carrera 57/Calle 93A (RUPI 1911-4)

En el artículo 27 "Área Construida por Uso" del Decreto Distrital 834 de 2019, se previó un área máxima construida de 9.000,00 m2 para los servicios personales alimentarios, turísticos

y profesionales técnicos especializados, y, además, un área máxima construida de 120.080,00 m2 para los servicios empresariales (servicios financieros, servicios a empresas e inmobiliarios y servicio de logística), para las Etapas 1, 2 y 3 del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"*, así:

Servicios Personales	Servicios alimentarios	Escala Zonal	Etapas 1, 2 y 3	9.000,00 M2
	Servicios turísticos	Escala Metropolitana	Etapas 1, 2 y 3	
	Servicios Profesionales técnicos especializados	Escala Zonal y vecinal	Etapas 1,2 y 3	
Servicios Empresariales	Servicios financieros, servicios a empresas e inmobiliarios y servicio de logística	Escala Metropolitana/ Urbana	Etapas 1, 2 y 3	120.080,00 M2

La solicitud de modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"*, en los términos indicados en el Documento Técnico de Soporte (DTS) que forma parte integral del presente decreto, tiene como finalidad *"(...) unificar en una sola categoría los servicios personales (correspondientes a servicios alimentarios, profesionales Técnicos Especializados y turísticos con los Servicios Empresariales) con las áreas asignadas a servicios empresariales en un área total de 129.080 m2 compuesta por la totalidad de los usos anteriormente mencionados para garantizar un desarrollo óptimo del proyecto y el cumplimiento de los objetivos iniciales del Plan Parcial correspondientes a la generación*

de ofertas de usos mixtos en el sector (...)", y en consecuencia, ajustar en este sentido el artículo 27 del Decreto Distrital 834 de 2019.

Eliminó: ¶

Asimismo, la solicitud de modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"* responde a la necesidad de adaptar el desarrollo urbanístico a las nuevas condiciones del mercado inmobiliario y las dinámicas económicas actuales, teniendo en cuenta que desde el año 2019, la demanda de servicios empresariales ha presentado una tendencia decreciente sufriendo un mayor impacto con la llegada de la pandemia en 2020 y en los años posteriores.

En virtud de lo expuesto, la propuesta de modificación tiene por objeto unificar en un área máxima construida de 129.080,00 m2, tanto el área máxima construida de 9.000,00 m2 prevista para los servicios personales alimentarios, turísticos y profesionales técnicos especializados, como el área máxima construida de 120.080,00 m2 dispuesta para los servicios empresariales (servicios financieros, servicios a empresas e inmobiliarios y servicio de logística), sin modificar el área máxima total construida del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"*, la cual se mantendrá en 315.063,00 m2, según se relaciona a continuación:

Servicios Personales	Servicios alimentarios	Escala Zonal	Etapas 1, 2 y 3	129.080,00 m2
	Servicios turísticos	Escala Metropolitana	Etapas 1, 2 y 3	
	Servicios Profesionales técnicos especializados	Escala Zonal y vecinal	Etapas 1,2 y 3	
Servicios Empresariales	Servicios financieros, servicios a empresas e	Escala Metropolitana/ Urbana	Etapas 1, 2 y 3	

	inmobiliarios y servicio de logística			

En consecuencia, la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"* no implica cambios en el planteamiento urbanístico ni en el reparto de cargas y beneficios, ni en la configuración de las Unidades de Gestión o Actuación Urbanística, ni en los demás elementos que fueron fundamento para la adopción del Plan Parcial.

Producto del análisis adelantado por parte de la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación, se observó además la necesidad de precisar los mecanismos para cumplir la obligación cesión de suelo para destinarlo al equipamiento comunal publico establecido en el artículo 19 *"Equipamiento Comunal Público"* del Decreto Distrital 834 de 2019, para que guarden coherencia con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte (DTS) del mismo Decreto, en el cual, se señala que si bien se podrá cumplir con la obligación en área construida, también es posible cumplirla mediante pago compensatorio en dinero. Lo anterior, atendiendo las observaciones del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) allegadas mediante el oficio SDP n.° 1-2025-00972 del 09 de enero de 2025, en el marco de la fase de *"Información pública, convocatoria a propietarios y vecinos colindantes y socialización"* llevada a cabo por la Secretaría Distrital de Planeación, según se señala más adelante.

Teniendo en cuenta lo anterior, la propuesta de modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta",* incluye también el ajuste del artículo 19 del Decreto Distrital 834 de 2019, respecto de la precisión de las condiciones de cumplimiento de la obligación urbanística en materia de equipamiento comunal público.

Adicionalmente, en el marco de la sesión virtual del Comité Distrital de Planes Parciales sostenida el 29 de agosto de 2025, que cuenta con el Acta No. 6 de 2025, la Secretaría Distrital de Movilidad advirtió una diferencia en el diseño de la ciclorruta de la Calle 94A, por cuanto en el Estudio de Tránsito aprobado para el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta",* la ciclorruta se previó en andén, mientras que en el Plano n.º 1 de 2

Eliminó: únicamente se relaciona con lo anteriormente mencionado, y, por tanto,

Eliminó: de

Eliminó: im

Eliminó: ento

Eliminó: de

Eliminó: e

Eliminó: s

Eliminó: l

"Propuesta General de Urbanismo, Perfiles Viales y Cuadro General de Áreas" del Decreto Distrital 834 de 2019, la misma se localizó en calzada, lo cual genera diferencias en el perfil vial, así como en los diseños de semaforización y señalización actualmente en trámite ante dicha entidad, de manera paralela a la modificación del Plan Parcial.

En consecuencia, con la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"* también se ajustará y sustituirá el Plano n.º 1 de 2 *"Propuesta General de Urbanismo, Perfiles Viales y Cuadro General de Áreas"*, en el sentido de precisar el diseño de la ciclorruta de la Calle 94A, atendiendo lo requerido por la Secretaría Distrital de Movilidad.

En síntesis, el presente decreto modificará los siguientes aspectos del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"*:

1. Artículo 27: Unificación de los metros cuadrados construidos de los usos de servicios empresariales con los metros cuadrados construidos de los usos de servicios personales alimentarios, turísticos y profesionales técnicos especializados.

2. Artículo 19: Precisión de los mecanismos para el cumplimiento de la obligación urbanística de equipamiento comunal público, en línea con lo señalado en el Documento Técnico de Soporte (DTS) que hace parte del decreto de adopción del Plan Parcial.

3. Ajuste de los elementos que conforman el perfil vial de la Calle 94A indicados en el Plano n.º 1 de 2 *"Propuesta General de Urbanismo, Perfiles Viales y Cuadro General de Áreas"* del Decreto Distrital 834 de 2019.

La solicitud de modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"* no contempla ajustes en la propuesta urbana que modifiquen las zonas de cesión, el régimen de usos o la edificabilidad aprobados mediante el Decreto Distrital 834 de 2019 y se enmarca en lo contemplado en el artículo 41 del mismo Decreto, en concordancia con lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, así como en el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, previamente referenciados.

Eliminó: de

Eliminó: con

2.3. Formulación y radicación de la solicitud de modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta".*

De acuerdo con lo previsto en la Ley 388 de 1997 y en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, dentro del trámite de formulación y revisión de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta",* se surtieron las siguientes actuaciones:

Mediante el oficio SDP n.° 1-2024-59590 del 01 de noviembre de 2024, el señor LUIS GONZALO GIRALDO MARÍN identificado con la cédula de ciudadanía n.° 17.094.468 de Bogotá D.C., actuando en condición de representante legal de la Caja de Compensación Familiar CAFAM, identificada con NIT 860.013.570-3, propietaria del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-178782 ubicado en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"*, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación los documentos correspondientes a la formulación de la modificación del mencionado Plan Parcial.

Una vez revisada la documentación aportada con la solicitud de modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta",* la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación, informó a través del oficio SDP n.° 2-2024-64917 del 08 de noviembre de 2024, al señor GIRALDO MARÍN, cuáles eran los documentos faltantes para el total cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, así como en el Subcapítulo 2 del Capítulo VI del Decreto Distrital 080 de 2016, con el objetivo de que fueran aportados, complementados o aclarados, para dar inicio al estudio de la solicitud conforme a las normas urbanísticas aplicables; en dicho oficio se le informó al interesado que disponía del plazo de un (1) mes, prorrogable por un término igual, para dar cumplimiento a lo solicitado, so pena de entender desistido el trámite, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA.

Mediante la comunicación identificada con el radicado SDP n.° 1-2024-64190 del 27 de noviembre de 2024, el representante legal de CAFAM atendió el requerimiento realizado por la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación, y, en consecuencia, aportó los documentos requeridos para complementar la solicitud de modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"*.

Eliminó: LUIS GONZALO

Eliminó: en su condición de representante legal de la Caja de Compensación Familiar CAFAM,

Eliminó: señor LUIS GONZALO GIRALDO MARÍN, en su condición de …

Eliminó: la Caja de Compensación Familiar

Eliminó: ,

A su turno, a través del oficio con radicado SDP n.º 2-2024-69347 del 02 de diciembre de 2024, la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo le informó al interesado en el trámite de modificación que, una vez revisada la documentación radicada, se dio cumplimiento a los requisitos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Planeación inició la revisión de la propuesta de modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"*.

Eliminó: d

Eliminó: ,

2.4. Revisión de la solicitud de modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"*.

Conforme con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo previsto en el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y teniendo en cuenta que la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"* tiene como finalidad principal el ajuste del cuadro de usos establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 834 de 2019, la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación estudió internamente la propuesta y consideró necesario solicitar concepto técnico a la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio identificado con el radicado SDP n.º 2-2024-70220 del 05 de diciembre de 2024, con el objetivo de determinar si la unificación del área construida máxima de los usos de servicios generaba una variación en más o menos (+/-) el 5% de los cupos de estacionamientos aprobados en el Estudio de Tránsito.

Eliminó: el

Ante lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad emitió el respectivo concepto técnico mediante el oficio identificado con el radicado SDP n.º 1-2024-67704 del 18 de diciembre de 2024, en el que indicó que se requería aclarar y complementar los estudios presentados en el Documento Técnico de Soporte (DTS), en los siguientes términos:

Eliminó: respectivo

> *"1. Se solicita incluir una tabla o matriz en la cual se observe la discriminación de los usos analizados en el estudio de tránsito aprobado y los usos que se proponen modificar, teniendo en cuenta las nuevas áreas propuestas y los proyectos modelo empleados para determinar la generación y atracción de viajes.*

2. Se requiere indicar de acuerdo con la propuesta de unificación de los usos de servicios y otros que se modifiquen, cuál sería el desarrollo más crítico que se puede llegar a construir para efecto de revisar si los proyectos espejo analizados para la estimación de demanda cuentan con características similares que permitan validar si los cupos de estacionamientos ofrecidos con la modificación del PPRU son suficientes para atender la demanda de usuarios.
3. Para el uso dotacional se debe aclarar si se propone realizar modificación, toda vez que se identifica incongruencia en la información y en el DTS no se mencionan cambios para este uso. (...)
4. Se solicita presentar el análisis de la propuesta de modificación, tal como se indica en el oficio de aprobación: (...)
5. Se requiere presentar una tabla que se identifique de manera desagregada por uso el cumplimiento a la norma (Anexo 4 del Decreto 190 de 2004 (sic)) determinando la exigencia de los cupos de estacionamiento, teniendo en cuenta lo aprobado y la propuesta de modificación, comparando los cupos por demanda, norma y propuestos".

Una vez recibido el concepto técnico requerido a la Secretaría Distrital de Movilidad y adelantada la revisión técnica y urbanística de la solicitud de modificación presentada, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación a través del oficio identificado con el radicado SDP n.º 2-2025-00569 del 09 de enero de 2025, remitió al representante legal de la Caja de Compensación Familiar CAFAM los requerimientos y las observaciones a la solicitud de modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"*, advirtiendo al interesado que disponía de un (1) mes para dar cumplimiento a lo solicitado, plazo prorrogable por un término igual, conforme a lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

El representante legal de CAFAM, otorgó poder especial, amplio y suficiente a los señores Jairo Iván Bolaños Ramírez identificado con cédula de ciudadanía 79.856.168 de Bogotá, María Camila Morales Arenas identificada con cédula de ciudadanía 1.020.776.968 de Bogotá y Andrés Felipe Rodríguez Gamba identificado con cédula de ciudadanía 1.032.506.606 de Bogotá, para que de manera individual o conjunta actuaran en el marco de

Eliminó: señor LUIS GONZALO GIRALDO MARÍN, en su condición de

Eliminó: la Caja de Compensación Familiar

la actuación administrativa en curso, referente a la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"*.

Conforme a lo anterior mediante los oficios SDP n.° 1-2025-05718 del 05 de febrero de 2025 y 1-2025-06022 y 1-2025-06024 del 06 de febrero de 2025, la señora MARÍA CAMILA MORALES ARENAS, en su condición de apoderada especial de CAFAM solicitó la prórroga del plazo para atender la respuesta a las observaciones de la solicitud de modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"*, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011; solicitud que fue concedida por la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio identificado con el radicado SDP n.° 2-2025-06020 del 06 de febrero de 2025.

Mediante comunicación identificada con el radicado SDP n.° 1-2025-12545 del 07 de marzo de 2025, el señor ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ GAMBA, en su calidad de apoderado especial de CAFAM, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación, la respuesta a las observaciones y los requerimientos efectuados en relación con la formulación de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"*, contenidos en el oficio identificado con el radicado SDP n.º 2-2025-00569 del 09 de enero de 2025.

Con el fin de evaluar la formulación ajustada de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"*, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y pronunciarse sobre su viabilidad, la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio con radicado SDP n.º 2-2025-13283 del 11 de marzo de 2025, solicitó la emisión de un nuevo concepto técnico a la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).

La Secretaría Distrital de Movilidad a través del oficio identificado con el radicado SDP n.º 1-2025-19765 del 11 de abril de 2025 emitió el concepto técnico requerido, en el cual señaló: *"(...) se considera que la modificación de la unificación de las áreas en el uso de servicios, NO requiere presentar actualización del estudio de tránsito aprobado mediante radicado SDM-SI-184785-19, bajo las siguientes consideraciones relacionadas en el DTS : (...) Como resultado se tiene que la demanda generada y atraída de acuerdo con la expansión en el cálculo según la relación de uso, no se genera mayor demanda y/o atracción de viajes, ni se desmejoran las condiciones de los indicadores aprobados en el estudio de tránsito aprobado.*

Eliminó: identificada con la cédula de ciudadanía n.° 1.020.776.968 de Bogotá

Eliminó: la Caja de Compensación Familiar

Eliminó: , de acuerdo con el poder otorgado y radicado,

Eliminó: el

Eliminó: la

Eliminó: identificado con la cédula de ciudadanía n.° 1.032.506.606 de Bogotá

Eliminó: la Caja de Compensación Familiar

Eliminó: de conformidad con el poder especial aportado en el marco de la actuación administrativa,

Eliminó: referenciado

Eliminó: ,

Eliminó: , mediante oficio con radicado SDP n.º 2-2025-13283 del 11 de marzo de 2025

Eliminó: En consecuencia,

Eliminó: l

Eliminó: respectivo

Eliminó: mediante el oficio con radicado SDP n.º 1-2025-19765 del 11 de abril de 2025

En este orden de ideas, se informa que las acciones de mitigación relacionadas en el acta de compromisos que hace parte integral del oficio de aprobación del Plan Parcial de Renovación Urbana Cafam Floresta SDM-SI-184785-19 se mantienen (...)".

Adicionalmente, se conformaron mesas de trabajo entre la Secretaría Distrital de Planeación y el interesado en la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"*, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables a la modificación del Plan Parcial. Particularmente, en la sesión virtual sostenida el 06 de mayo de 2025, se le solicitó por parte de la entidad al interesado en el trámite, considerar la posibilidad de incluir dentro del alcance de la modificación del Plan Parcial, el ajuste del artículo 19 *"Equipamiento Comunal Público"* del Decreto Distrital 834 de 2019, con el fin de precisar las condiciones técnicas para el cumplimiento de dicha obligación urbanística.

La anterior solicitud se sustentó en las observaciones efectuadas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), mediante oficio identificado con el radicado SDP n.° 1-2025-00972 del 09 de enero de 2025, en el marco de la fase de *"Información pública, convocatoria a propietarios y vecinos colindantes y socialización"* llevada a cabo por la SDP, en los términos que se indican más adelante.

Con el fin de atender dicho requerimiento, el señor ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ GAMBA, en su condición de apoderado especial de CAFAM, mediante comunicación identificada con el radicado SDP n.° 1-2025-25313 del 12 de mayo de 2025 presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación un alcance al Documento Técnico de Soporte (DTS) de la formulación de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"*.

El 28 de mayo de 2025 se adelantó una mesa técnica virtual entre la Secretaría Distrital de Planeación y el interesado en el trámite de modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"*, en la cual se trabajó conjuntamente el ajuste al texto del artículo 19 *"Equipamiento Comunal Público"* del Decreto Distrital 834 de 2019.

En ese contexto, el señor ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ GAMBA, en su condición de apoderado especial de CAFAM, mediante comunicación identificada con el radicado SDP n.° 1-2025-30935 del 11 de junio de 2025, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación

Eliminó: esa

Eliminó: de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), tuvo su fundamento

Eliminó: d

Eliminó: allegadas

Eliminó: el

Eliminó: identificado con la cédula de ciudadanía n.° 1.032.506.606 de Bogotá,

Eliminó: la Caja de Compensación Familiar

Eliminó: ,

Eliminó: la

Eliminó: ,

Eliminó: consecuencia

Eliminó: mediante la comunicación con radicado SDP n.° 1-2025-30935 del 11 de junio de 2025,

Eliminó: identificado con la cédula de ciudadanía n.° 1.032.506.606 de Bogotá,

Eliminó: la Caja de Compensación Familiar

Eliminó: dentro de la actuación administrativa,

Eliminó: ,

un nuevo alcance al Documento Técnico de Soporte (DTS) de la formulación de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta",* incluyendo lo correspondiente a la propuesta de ajuste al mencionado artículo 19 del Decreto Distrital 834 de 2019 sobre equipamiento público comunal.

Posteriormente, en la sesión virtual del Comité Distrital de Planes Parciales llevada a cabo el 29 de agosto de 2025, que cuenta con el Acta No. 6 de 2025, la Secretaría Distrital de Movilidad manifestó que en el marco del seguimiento a las acciones de mitigación del Estudio de Tránsito aprobado para el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta*, advirtió una diferencia en el diseño de la ciclorruta de la Calle 94A, por cuanto, en dicho estudio la ciclorruta se previó en andén, mientras que en el Plano n.º 1 de 2 "*Propuesta General de Urbanismo, Perfiles Viales y Cuadro General de Áreas"* del Decreto Distrital 834 de 2019, la misma se localizó en calzada, lo cual genera diferencias en el perfil vial, así como en los diseños de semaforización y señalización actualmente en trámite ante dicha entidad, de manera paralela a la modificación del Plan Parcial.

En virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad recomendó a la Secretaría Distrital de Planeación solicitar al interesado la inclusión de dicha precisión formal en el trámite de modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"*, para garantizar la adecuada ejecución del proyecto.

Solicitud reiterada por la Secretaría Distrital de Movilidad a la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio identificado con el radicado SDP n.° 1-2025-46191 del 03 de septiembre de 2025, lo anterior a fin de viabilizar la aprobación de los diseños de señalización y semaforización, así como de los estudios, diseños y construcción de la infraestructura del proyecto.

Así las cosas, mediante oficio identificado con el radicado SDP n.º 1-2025-48191 del 15 de septiembre de 2025, el señor ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ GAMBA en su condición de apoderado especial de CAFAM dentro de la actuación administrativa, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación, un alcance a la formulación de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta",* con el fin de incluir en la propuesta de

Eliminó: del

Eliminó: desde

Eliminó: se

Eliminó: ,

Eliminó: En concordancia con lo anterior,

Eliminó: el

Eliminó: reiteró a la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación la recomendación emitida en la referida sesión del 29 de agosto de 2025 del Comité Distrital de Planes Parciales, en el sentido de solicitar al interesado incluir en la propuesta de modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana "*Cafam Floresta*" el ajuste del diseño de la ciclorruta de la Calle 94A en el Plano n.º 1 de 2 del Decreto Distrital 834 de 2019, de acuerdo con lo aprobado en el Estudio de Tránsito

Eliminó: , para garantizar

Eliminó: y

Eliminó: De acuerdo con lo anterior

Eliminó: el

Eliminó: identificado con la cédula de ciudadanía n.° 1.032.506.606 de Bogotá,

Eliminó: la Caja de Compensación Familiar

Eliminó: atender la recomendación emitida en la sesión del 29 de agosto de 2025 del Comité Distrital de Planes Parciales, en el sentido de …

modificación del Plan Parcial el ajuste del diseño de la ciclorruta de la Calle 94A en el Plano n.º 1 de 2 del Decreto Distrital 834 de 2019, de acuerdo con lo aprobado en el Estudio de Tránsito, para garantizar la aprobación de los diseños de señalización y semaforización del proyecto.

Una vez analizadas y valoradas las observaciones y recomendaciones efectuadas y las respuestas emitidas por parte de los apoderados de CAFAM, la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación, concluyó que aquellas se refieren a aspectos que no evidencian un incumplimiento de las normas urbanísticas a las que el Plan Parcial debe someterse y en las que debe fundarse la formulación de su modificación, en los términos del numeral 2 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015; observaciones y recomendaciones que, en todo caso, fueron atendidas en el Documento Técnico de Soporte (DTS) y en la elaboración del presente acto administrativo de adopción de la modificación del Plan Parcial, conforme se dispone en la parte resolutiva de este decreto.

Eliminó: la Caja de Compensación Familiar

3. Información pública, convocatoria a propietarios y vecinos colindantes y socialización.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 y en el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, en el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y en el artículo 29 del Decreto Distrital 080 de 2016, la Secretaría Distrital de Planeación adelantó las siguientes actuaciones con el fin de socializar con los propietarios y vecinos colindantes la formulación de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"*, para que pudieran expresar sus recomendaciones y observaciones al proyecto:

3.1 Respecto de la formulación inicial de la modificación al Plan Parcial radicada mediante las comunicaciones con radicados SDP n.° 1-2024-59590 del 01 de noviembre de 2024 y 1-2024-64190 del 27 de noviembre de 2024:

3.1.1 Publicación de la formulación inicial de la modificación y divulgación de la fase de información pública y citación a propietarios y vecinos, en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación y en las redes sociales de la entidad.

El 02 de diciembre de 2024 se publicó en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta de formulación inicial de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"* radicada mediante las comunicaciones con radicados SDP n.° 1-2024-59590 del 01 de noviembre de 2024 y 1-2024-64190 del 27 de noviembre de 2024.

Posteriormente, el 18 de diciembre de 2024 en el micrositio del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"* de la página web de la Secretaría Distrital de Planeación, se informó acerca del inicio de la fase de información pública y citación a propietarios y vecinos, y se indicó que el plazo máximo para recibir observaciones y/o recomendaciones respecto de la propuesta de modificación del Plan Parcial era hasta el 20 de enero de 2025, a través del correo electrónico sub.renovacionurbana@sdp.gov.co o mediante radicación física en la oficina de correspondencia de la Secretaría Distrital de Planeación, ubicada en la Carrera 30 No. 25 – 90, primer piso del SuperCADE.

Adicionalmente, el 14 de enero de 2025 se divulgó la publicación de la propuesta de modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"* y la fecha máxima para presentar recomendaciones u observaciones, en la sección de noticias de esta misma página web. Lo anterior, también fue publicado el 13 y 17 de enero de 2025 en la red social X (antes Twitter) de la Secretaría Distrital de Planeación.

3.1.2 Publicación en diario de amplia circulación.

Mediante anuncio en la página 09 del diario "*La República*" de fecha 20 de diciembre de 2024, se informó acerca de la radicación inicial de la propuesta de modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta*", indicando el enlace de la página web de la Secretaría Distrital de Planeación en el cual se podía consultar el proyecto y señalando que la fecha máxima para presentar recomendaciones u observaciones respecto de la propuesta era el 20 de enero de 2025. La entrega a la Secretaría Distrital de Planeación de la evidencia

de dicha publicación fue realizada por el interesado en el trámite, mediante el radicado SDP n.° 1-2025-24766 del 09 de mayo de 2025.

3.1.3 Remisión correspondencia física y correos electrónicos de convocatoria.

Conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 del Decreto Distrital 080 de 2016 y en el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Secretaría Distrital de Planeación informó sobre el inicio de la fase de información pública y convocatoria a propietarios y vecinos colindantes, mediante el envío de las comunicaciones identificadas con los radicados SDP n.os 2-2024-72419, 2-2024-72420, 2-2024-72421 y 2-2024-72422 del 18 de diciembre de 2024, entregadas el 20 de diciembre de 2024 mediante correo especializado a través de la empresa de mensajería 4-72, indicando el enlace de la página web de la Secretaría Distrital de Planeación en el cual se podía consultar el proyecto y señalando que la fecha máxima para presentar recomendaciones u observaciones respecto de la propuesta era el 20 de enero de 2025. A continuación, se relacionan los destinatarios de las comunicaciones antes señaladas:

N°	DESTINATARIO	TIPO DESTINATARIO	DIRECCIÓN PREDIO	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
1	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	Propietario de predio del ámbito de planificación del Plan Parcial	Calle 94 A 67A 97	CL 22 No. 6-27, Bogotá D.C.
2	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP	Entidad interesada	Calle 94 A 67A 97 AK 68 90-12 AK 68 90-20 AK 68 90-98	Carrera 30 No. 25-90 Piso 15, Bogotá D.C.
3	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB	Entidad interesada	AK 68 90-02 Canal Río Negro	Avda. Calle 24 No. 37-15, Bogotá D.C.

N°	DESTINATARIO	TIPO DESTINATARIO	DIRECCIÓN PREDIO	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
4	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA	Entidad interesada	AK 68 90-02 Canal Río Negro	Avda. Caracas No. 54-38 Bogotá D.C.

Asimismo, se invitó a consultar la documentación radicada sobre la formulación de la propuesta de modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"* y a presentar recomendaciones u observaciones, mediante comunicaciones remitidas correo electrónico por la Secretaría Distrital de Planeación los días 07, 13 y 17 de enero de 2025, dirigidas a sesenta (60) destinatarios correspondientes a ciudadanía en general y grupos de interés, incluidos integrantes de las Juntas de Acción Comunal, la Alcaldía Local de Barrios Unidos, Veedurías Ciudadanas y el Consejo de Planeación Local de Barrios Unidos.

Eliminó: mediante correo electrónico

3.1.4 Observaciones y/o recomendaciones.

En el marco de la fase de información pública y convocatoria a propietarios y vecinos, respecto de la radicación inicial de la propuesta de modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"*, en la cual se dispuso como fecha máxima para recibir recomendaciones u observaciones el 20 de enero de 2025, se recibió una comunicación mediante radicado SDP n.° 1-2025-00972 del 09 de enero de 2025 del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) y, además, se recibieron otras dos (2) comunicaciones extemporáneas, mediante radicados SDP n.° 1-2025-03054 del 21 de enero de 2025 del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y n.° 1-2025-08696 del 19 de febrero de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Al respecto, el DADEP en la comunicación identificada con el radicado SDP n.° 1-2025-00972 del 09 de enero de 2025 manifestó lo siguiente: *"En cuanto a la redefinición de espacio público, dado que no se hacen cambios a lo inicialmente planteado en el Decreto 834 de 2019 y con lo cual fue en su momento expedida la anuencia por parte del DADEP, no se tiene ninguna observación sobre el particular. Ahora bien, se considera necesario señalar que en el documento técnico de soporte para la modificación presentada en las*

Eliminó: en la referida comunicación con radicado SDP n.° 1-2025-00972 del 09 de enero de 2025,

tablas 6,8,17,19,20,21 se hace mención a la construcción del equipamiento comunal público, del cual como ya es de conocimiento de esa Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo se han presentado dificultades por cuanto no se tienen claras las condiciones técnicas para la construcción y localización de la obligación urbanística".

Adicionalmente, el IDU en la comunicación identificada con el radicado SDP n.° 1-2025-03054 del 21 de enero de 2025 señaló: *"(...) se revisará y conceptuará la modificación del plan parcial de acuerdo a (SIC) las funciones establecidas en el decreto 638 de 2001 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione".*

Eliminó: en la mencionada comunicación con radicado SDP n.° 1-2025-03054 del 21 de enero de 2025,

Por su parte, la Secretaría Distrital de Ambiente precisó en la comunicación identificada con el radicado SDP n.° 1-2025-08696 del 19 de febrero de 2025 que *"(...) dentro del trámite de Planes parciales la SDA no conceptúa en la etapa de Información Pública Propietarios Vecinos Colindantes del ARTÍCULO 2.2.4.1.1.8 del Decreto 1077 de 2015 (...)".*

Eliminó: ,

A las inquietudes, observaciones y/o recomendaciones de las referidas entidades, se les dio respuesta escrita en el Anexo denominado *"MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS A LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA CAFAM FLORESTA"*, que forma parte integral de la Resolución No. 1490 del 12 de septiembre de 2025 *"Por la cual se decide sobre la viabilidad de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Cafam Floresta" ubicado en la Localidad de Barrios Unidos adoptado mediante Decreto Distrital 834 de 2019"* expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.

3.2 Respecto de la formulación ajustada de la modificación al Plan Parcial radicada mediante oficio SDP n.° 1-2025-12545 del 07 de marzo de 2025 y su alcance radicado con oficio SDP n.° 1-2025-30935 del 11 de junio de 2025:

3.2.1 Publicación de la formulación ajustada de la modificación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación.

El 19 de marzo y el 12 de junio de 2025 se publicó en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación la formulación ajustada de la propuesta de modificación del Plan Parcial de

Renovación Urbana *"Cafam Floresta"* radicada mediante las comunicaciones con radicados SDP n.° 1-2025-12545 del 07 de marzo de 2025 y n.° 1-2025-30935 del 11 de junio de 2025.

3.2.2 Convocatoria a jornada de socialización de la formulación ajustada de la modificación del Plan Parcial.

Para la socialización de la formulación ajustada de la modificación del Plan Parcial se efectuaron acciones de convocatoria a través de los siguientes canales:

3.2.2.1 Publicación en diario de amplia circulación. La información sobre la jornada de socialización prevista para el 26 de junio de 2025 de manera virtual, fue publicada en la página 07 del diario *"La República"* edición del 21, 22 y 23 de junio de 2025; adicionalmente en la misma publicación se informó acerca de la radicación de la formulación ajustada de la solicitud de modificación del Plan Parcial, indicando el link de la página web de la Secretaría Distrital de Planeación en el cual se podía consultar el proyecto, convocando a la socialización y señalando como fecha máxima para presentar recomendaciones u observaciones respecto de la propuesta el 11 de julio de 2025. La entrega a la Secretaría Distrital de Planeación de la evidencia de dicha publicación fue realizada por el interesado en el trámite, mediante el radicado SDP n.° 1-2025-33475 del 25 de junio de 2025.

3.2.2.2 Remisión correspondencia física y correos electrónicos de convocatoria. Se remitieron a través de la empresa de mensajería 4-72 las comunicaciones identificadas con los radicados SDP n.os 2-2025-32489, 2-2025-32490, 2-2025-32493 y 2-2025-32496 del 12 de junio de 2025, las cuales fueron entregadas el 13 de junio de 2025. A continuación, se relacionan los destinatarios de las comunicaciones antes señaladas:

N°	DESTINATARIO	TIPO DESTINATARIO	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
1	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP	Administrador predios patrimonio inmobiliario del ámbito de planificación del Plan Parcial	Carrera 30 No. 25 - 90 piso 15, Bogotá D.C.

2	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB	Entidad interesada	Avenida Calle 24 No. 37 – 15, Bogotá D.C.
3	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA	Entidad interesada	Av. Caracas No. 54 – 38, Bogotá D.C.
4	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU	Entidad interesada	Calle 22 No. 6 - 27 Bogotá D.C.

Asimismo, el 23 de junio de 2025 se convocó a la jornada de socialización sobre la formulación ajustada de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"* y se invitó a presentar recomendaciones u observaciones, mediante correo electrónico remitido por la Secretaría Distrital de Planeación a veinte (20) destinatarios, incluidos integrantes de las Juntas de Acción Comunal, la Alcaldía Local de Barrios Unidos, Veedurías Ciudadanas y el Consejo de Planeación Local de Barrios Unidos.

3.2.2.3 Publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación. El 18 de junio de 2025 se publicó en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación, en el micrositio del Plan Parcial, la información referente a la jornada de socialización virtual prevista para el 26 de junio de 2025 y se indicó como plazo máximo para recibir recomendaciones y observaciones el 11 de julio de 2025, a través del correo sub.renovacionurbana@sdp.gov.co o mediante radicación en la ventanilla de la Secretaría Distrital de Planeación ubicada en la Carrera 30 No. 25-90 en el SuperCade.

3.2.2.4 Publicación en redes sociales de la Secretaría Distrital de Planeación. El 25 de junio de 2025 se divulgó la convocatoria a la socialización prevista para el 26 de junio de 2025 de manera virtual y la fecha máxima para presentar recomendaciones u observaciones, en la red social X (antes Twitter) y las historias de Instagram de la Secretaría Distrital de Planeación.

3.2.3 Socialización.

La jornada de socialización se realizó de manera virtual, el 26 de junio de 2025, a las 8:45 a.m., en el enlace de Microsoft Teams que se presenta a continuación: https://bit.ly/3HC6N1u. A esta jornada asistieron veintisiete (27) ciudadanos/entidades y

cinco (5) servidores públicos de la Secretaría Distrital de Planeación. El listado de asistentes registrados hace parte del expediente del trámite de modificación del Plan Parcial.

3.2.4 Observaciones y/o recomendaciones.

Durante la jornada de socialización de la formulación ajustada de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta",* se presentaron dieciocho (18) inquietudes, las cuales fueron atendidas en la socialización. Adicionalmente, los interesados podían enviar sus observaciones y recomendaciones al correo electrónico sub.renovacionurbana@sdp.gov.co o radicarlas en la ventanilla de la Secretaría Distrital de Planeación en el SuperCADE de la Carrera 30 # 25 - 90 hasta el 11 de julio de 2025.

Como consecuencia de lo anterior, en el término dispuesto por la Secretaría Distrital de Planeación se presentaron dos (2) comunicaciones, que contenían observaciones y/o recomendaciones a la propuesta de modificación del Plan Parcial, identificadas con los radicados SDP n.° 1-2025-36426 y SDP n.° 1-2025-36451 ambas del 11 de julio de 2025. Adicionalmente, de manera extemporánea, se recibieron dos (2) observaciones, mediante oficios identificados con los radicados SDP n.° 1-2025-36598 y SDP n.° 1-2025-36758, los dos del 14 de julio de 2025.

Eliminó: ambos

Eliminó: ambos

A las inquietudes, observaciones y/o recomendaciones de los interesados en la modificación del Plan Parcial, se les dio respuesta escrita en el Anexo denominado *"MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS A LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA CAFAM FLORESTA",* que forma parte integral de la Resolución No. 1490 del 12 de septiembre de 2025 *"Por la cual se decide sobre la viabilidad de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Cafam Floresta" ubicado en la Localidad de Barrios Unidos adoptado mediante Decreto Distrital 834 de 2019"* expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.

4. Pronunciamiento frente a la propuesta de modificación del Plan Parcial, emitido por el Comité Distrital de Planes Parciales.

En el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 127 de 2025 "*Por medio del cual se conforma el Comité Distrital de Planes Parciales y se dictan otras disposiciones",* la Secretaría Distrital de Planeación presentó a consideración del Comité Distrital de Planes Parciales, en su sesión virtual del 29 de agosto de 2025, la formulación ajustada de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"* conforme quedó registrado en el Acta No. 6 de 2025.

En dicha sesión la Secretaría Distrital de Movilidad emitió su concepto frente a la viabilidad de la adopción de la modificación propuesta del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta",* de conformidad con los antecedentes del trámite, señalando que la modificación no afecta el Estudio de Tránsito aprobado en el año 2019 para la adopción del Plan Parcial y que corresponde al Anexo n. º 3 del Decreto Distrital 834 de 2019. Los demás miembros del Comité se abstuvieron de emitir concepto en razón a que la modificación no conlleva a la realización de ajustes en asuntos de su competencia.

Sin perjuicio del concepto emitido, la Secretaría Distrital de Movilidad manifestó que en el marco del seguimiento a las acciones de mitigación del Estudio de Tránsito aprobado para el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta",* advirtió una diferencia en el diseño de la ciclorruta de la Calle 94A, por cuanto, en dicho estudio la ciclorruta se previó en andén, mientras que en el Plano n.º 1 de 2 "*Propuesta General de Urbanismo, Perfiles Viales y Cuadro General de Áreas"* del Decreto Distrital 834 de 2019, la misma se localizó en calzada, lo cual genera diferencias en el perfil vial, así como en los diseños de semaforización y señalización actualmente en trámite ante dicha entidad. En virtud de lo anterior, desde la Secretaría Distrital de Movilidad se recomendó a la Secretaría Distrital de Planeación, solicitar al interesado la inclusión de dicha precisión en el trámite de modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana "C*afam Floresta"*, para garantizar la adecuada ejecución del proyecto.

Adicionalmente, la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio identificado con radicado SDP n.º 1-2025-46191 del 03 de septiembre de 2025 presentó a la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación, la recomendación emitida en la sesión del 29 de agosto de 2025 del Comité Distrital de Planes Parciales, en el sentido de solicitarle al interesado en el trámite incluir en la propuesta de modificación del

Eliminó: se presentó por parte de

Eliminó: a consideración del Comité Distrital de Planes Parciales, en desarrollo de la sesión virtual llevada a cabo el 29 de agosto de 2025 …

Eliminó: ; así mismo,

Eliminó: l

Eliminó: el

Plan Parcial de Renovación Urbana "*Cafam Floresta*", el ajuste del diseño de la ciclorruta de la Calle 94A en el Plano n.º 1 de 2 del Decreto Distrital 834 de 2019, de acuerdo con lo aprobado en el Estudio de Tránsito, para garantizar la aprobación de los diseños de señalización y semaforización del proyecto.

5. Resolución de viabilidad.

Dado que se cumplieron todos los requisitos y condiciones establecidos en la normativa vigente, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución No. 1490 del 12 de septiembre de 2025 emitió concepto favorable de viabilidad a la solicitud de modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Cafam Floresta", ubicado en la Localidad de Barrios Unidos.

Eliminó: por

Eliminó: idad

Eliminó: expidió la

Eliminó: *"Por la cual se decide sobre la viabilidad de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Cafam Floresta" ubicado en la Localidad de Barrios Unidos adoptado mediante Decreto Distrital 834 de 2019".*

En consecuencia, para la Secretarla Distrital de Planeación la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"* responde a los lineamientos urbanísticos y a las recomendaciones emitidas por las entidades y dependencias consultadas, y por consiguiente considera viable proceder con su adopción.

Eliminó: cumpliendo con la normatividad urbanística y decretos reglamentarios aplicables a la presente actuación

6. Concertación y consulta de los asuntos ambientales.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997 y en el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el ajuste o modificación de los planes parciales se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo Plan Parcial.

La solicitud de modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana "*Cafam Floresta*" mantiene las condiciones de los asuntos ambientales concertados a través de la Resolución n.° 03021 del 30 de octubre de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y que corresponde al Anexo n.º 4 del Decreto Distrital 834 de 2019, por cuanto no se modifican las condiciones del Canal Río Negro. En consecuencia, la modificación del Plan Parcial no se encuentra dentro de ninguna de las situaciones taxativamente definidas en el artículo

2.2.4.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, razón por la cual no es objeto de concertación ambiental.

7. Autos del 02 y 16 de diciembre de 2020 proferidos en el marco de la Acción Popular n.° 250002315000 2001 - 00479 - 02.

Mediante auto del 02 de diciembre de 2020, proferido en el proceso de Acción Popular n.° 250002315000 2001 – 00479 – 02, la Magistrada Sustanciadora, Doctora Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "B", ordenó lo siguiente:

> *"SEGUNDO: ORDÉNASE a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C, AL CONCEJO DEL DISTRITO CAPITAL como también a los ALCALDES DE LOS 46 MUNICIPIOS y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES de la Cuenca Hidrográfica del Rio Bogotá y de sus subcuencas relacionadas en la parte motiva de esta providencia que DEN estricto cumplimiento a la orden 4.18 impartida por el Consejo de Estado en la sentencia de 28 de Marzo de 2014 del Consejo de Estado y, en consecuencia, SE ABSTENGAN de autorizar Planes Parciales en caso de que se incumplan los requisitos que la ley exige para la concesión de los mismos y mientras NO SE AJUSTEN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (sic), PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL al POMCA DEL RÍO BOGOTÁ y hasta tanto el tribunal no apruebe el cumplimiento de esta orden de la sentencia (...)".*

Eliminó: *(...)*

La mencionada decisión judicial fue notificada al Distrito Capital a través de la Secretaría Jurídica Distrital el 03 de diciembre de 2020 y encontrándose dentro del término de ejecutoria, el Distrito presentó una solicitud de aclaración de la medida cautelar el 09 de diciembre de ese mismo año, frente a la cual, la Magistrada Ponente, mediante auto del 16 de diciembre de 2020 que se comunicó a la Secretaría Jurídica Distrital el 18 de diciembre de 2020, precisó su decisión en los siguientes términos:

> *"SEGUNDO: ACLÁRASE el ORDINAL SEGUNDO del auto de 2 de diciembre de 2020 en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia".*

Eliminó: *(...)*

En la parte considerativa de la mencionada providencia la Magistrada ponente señaló que *"(...) la orden de no hacer, contenida en el ordinal segundo del auto proferido el 2 de diciembre del hogaño, se enfoca en los planes parciales que a la fecha no han iniciado trámite, y sobre aquellos que encontrándose en trámite no se ajustan a la normatividad vigente y se encuentran en contravía de las determinantes ambientales (...)"* y adicionalmente indicó lo siguiente:

> *"En razón de lo anterior, se procede a aclarar que las medidas adoptadas mediante los ordinales primero y segundo del proveído 2 de diciembre de 2020, no aplica en las siguientes situaciones:*
> *(...)*
> *5. Los planes parciales que se encuentren en trámite o que, ya siendo aprobados, se encuentren en proceso de modificación y no contemplen asuntos o elementos ambientales.*
> *6. Los planes parciales que se estén en tratamiento de renovación urbana teniendo en cuenta que se ubican en zonas de ciudad ya consolidadas, previamente urbanizadas y que requieren ser potencializadas dado el grado de su deterioro o las necesidades de ciudad".*

No obstante, y para mayor seguridad de la correcta aplicación del auto del 16 de diciembre de 2020, el 29 de julio de 2021 el Doctor Carlos Eduardo Medellín Becerra, en su calidad de apoderado judicial del Distrito Capital de Bogotá, elevó consulta a la Doctora Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, magistrada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Subsección "B", sobre el alcance de la decisión adoptada en los proveídos del 2 y 16 de diciembre de 2020, de la siguiente manera:

> *"En consecuencia, de manera atenta elevamos consulta a su Despacho con el propósito de indagar si al amparo del supuesto contenido en el numeral 5 de la parte considerativa de la decisión en cuestión, es posible adoptar modificaciones de planes parciales, previamente aprobados, que se ajustan a la normatividad vigente, que no contravienen las determinantes ambientales, pero que en razón de la modificación deben surtir el trámite de concertación ambiental y que cuentan con los "(...) permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la autoridad ambiental correspondiente"; o si por el contrario, es viable tramitar una modificación a un*

> *Plan Parcial previamente adoptado por el distrito que contempla asuntos o elementos ambientales y que cuenta con la respectiva autorización de la autoridad competente, con fundamento en la situación descrita en el numeral 3 de la parte considerativa de dicha decisión".*

En razón de lo anterior, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante auto del 05 de noviembre de 2021, resolvió la consulta efectuada, transcribiendo los antecedentes que conllevaron a la expedición de los autos del 02 y 16 de diciembre de 2020, precisando la normativa aplicable al estudio y adopción de planes parciales, y concluyendo que *"Mutatis mutandis, el ajuste al Plan Parcial aprobado mediante acto administrativo, o que ya alcanzó la concertación de asuntos ambientales con la autoridad ambiental es un supuesto de hecho que el legislador contempló, y en tales condiciones le corresponde al solicitante agotar ante la autoridad ambiental el procedimiento señalado en el artículo 27 transcrito".*

Eliminó: idad

Así mismo el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Subsección "B", dispuso *"PONER DE PRESENTE al señor apoderado del Distrito Capital la normativa que regla la opción de presentar ajustes a un Plan Parcial ya aprobado mediante acto administrativo, o que ya ha alcanzó (SIC) la concertación de asuntos ambientales con la autoridad ambiental en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997".*

De acuerdo con lo señalado en el auto del 05 de noviembre de 2021 expedido por la honorable magistrada Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, de la Subsección "B" de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del expediente identificado con el radicado número 250002315000-2001-00479-02, se considera viable la modificación de un Plan Parcial previamente adoptado siempre y cuando se cumpla el trámite de concertación ambiental de la respectiva modificación, en caso de requerirse, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997.

Según se enunció, la solicitud de modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana "*Cafam Floresta*" mantiene las condiciones de los asuntos ambientales concertados a través de la Resolución n.° 03021 del 30 de octubre de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y que corresponde al Anexo n.º 4 del Decreto Distrital 834 de 2019, por cuanto no se modifican las condiciones del Canal Río Negro. En consecuencia, la modificación del Plan Parcial no se encuentra dentro de ninguna de las situaciones taxativamente definidas en el

artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, razón por la cual no es objeto de concertación ambiental.

De conformidad con lo anterior, la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"* se encuentra enmarcada dentro de las excepciones 5 y 6 de la parte considerativa del Auto de fecha 16 de diciembre de 2020, en tanto que el instrumento de planeamiento ya se encontraba adoptado al momento en que fue proferido el Auto transcrito, la modificación no contempla ajustes a los asuntos ambientales previamente concertados mediante la Resolución n.° 03021 del 30 de octubre de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente en la etapa de adopción del Plan Parcial, y, los predios que forman parte de su ámbito de aplicación se localizan en el tratamiento urbanístico de renovación urbana.

8. Estudio Técnico sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía.

Con el fin de determinar si con la adopción de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"* se configuran hechos generadores de participación en plusvalía, la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación adelantó el *"Estudio técnico comparativo de norma para identificación de hechos generadores de plusvalía"* de fecha 19 de septiembre de 2025, en los términos del artículo 74 de la Ley 388 de 1997, los Acuerdos Distritales 118 de 2003, 352 de 2008 y 682 de 2017 -compilados en el Decreto Distrital 790 de 2017-, el Título 8 del Libro 1 del Decreto Distrital 639 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital Tributario"*, en el cual se realizó la comparación normativa entre el Decreto Distrital 834 de 2019 y la modificación del Plan Parcial y se concluyó que con la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"* **NO** se configuran hechos generadores de participación en plusvalía, en virtud de que no existe modificación del régimen de usos del suelo, ni la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificabilidad del proyecto.

9. Publicación según numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) -Ley 1437 de 2011-.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y en el artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2024, se invitó a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas, observaciones, propuestas, aportes y sugerencias al proyecto de acto administrativo mediante su publicación en el sistema de información jurídica «LegalBog Participa» de la Secretaría Jurídica Distrital, del 03 al 10 de febrero de 2026, término durante el cual no se recibieron observaciones al proyecto de decreto.

La Secretaría Distrital de Planeación -SDP- verificó el cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997, en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, así como en el Decreto Distrital 190 de 2004 -POT aplicable a la modificación del Plan Parcial- y en el Decreto Distrital 080 de 2016, y, en consecuencia, se procede a la adopción de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"*.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Adopción. Adóptese la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"* ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, en el sector normativo 21 de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ n.° 21 – Los Andes, promulgado mediante el Decreto Distrital 834 de 2019, en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

Eliminó: adoptado

Artículo 2º. Documentos de la modificación. Hacen parte integral del presente decreto los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CONTENIDO
Anexo n.º 1	Documento Técnico de Soporte (DTS) de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"*.
Anexo n.º 2	Estudio técnico comparativo de norma para identificación de hechos generadores de plusvalía de fecha 19 de septiembre de 2025.

Anexo n.º 3	Plano n.º 1 de 2 *"Propuesta General de Urbanismo, Perfiles Viales y Cuadro de Áreas General".*

Parágrafo. Los documentos que conforman el expediente documental correspondiente a la etapa de formulación de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cafam Floresta"*, serán custodiados por la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 3º. Sustitución de documentos. Modifíquese y sustitúyase por el Plano n.º 1 de 2 *"Propuesta General de Urbanismo, Perfiles Viales y Cuadro de Áreas General"* del presente acto administrativo, el siguiente documento incorporado en el artículo 3 del Decreto Distrital 834 de 2019 y que hace parte integral del mismo:

DOCUMENTO	***CONTENIDO***
Plano n.º 1 de 2	*Propuesta General de Urbanismo, Perfiles Viales y Cuadro General de Áreas.*

Artículo 4º. Equipamiento Comunal Público. Modifíquese el artículo 19 del Decreto Distrital 834 de 2019, el cual quedará así:

*"**Artículo 19°.- EQUIPAMIENTO COMUNAL PÚBLICO.** El área destinada a equipamiento comunal público del Plan Parcial de Renovación Urbana "Cafam Floresta" corresponde a 1.500 m2 de suelo, de acuerdo con lo definido en el artículo 21 del Decreto Distrital 080 de 2016. La obligación de destinar suelo para el equipamiento comunal público se cumplirá con alguna de las siguientes alternativas: (i) en área construida, que corresponderá a 1.500 m2 construidos a ser ejecutados en la primera etapa del proyecto y que serán entregados al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP o a la entidad que haga sus veces; o, (ii) mediante un pago compensatorio en dinero ante el Fondo cuenta creado para el efecto o a través del mecanismo que se defina para tal fin, que igualmente deberá ocurrir durante la ejecución de la primera etapa del proyecto.*

***Parágrafo.** Si se opta por cumplir con la obligación mediante área construida, se deberán adelantar ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP o la entidad que haga sus veces, todas las gestiones administrativas necesarias*

Eliminó: *por*

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 834 de 2019 que adoptó el Plan Parcial de Renovación Urbana "Cafam Floresta" y se dictan otras disposiciones"

para llevar a cabo la entrega y el recibo material y el proceso de titulación de los metros cuadrados construidos del equipamiento comunal público, bajo el régimen normativo que reglamente dichas actividades."

Artículo 5º. Área construida por uso. Modifíquese el artículo 27 del Decreto Distrital 834 de 2019, el cual quedará así:

*"**Artículo 27°.- ÁREA CONSTRUIDA POR USO.** El área total construida máxima por uso para el Plan Parcial de Renovación Urbana "Cafam Floresta" es la siguiente:*

No	USOS			ESCALA	ETAPAS	M2
1	Comercio			Metropolitana/ Urbana/ Zonal	1,2 y 3	93.983,00
2	Dotacional	Equipamiento Colectivo	Salud	Metropolitana/ Urbana	1	30.000,00
			Cultural (teatro y centro cultural)	Metropolitana	2 y 3	12.000,00
			Bienestar social	Zonal	1	1.500,00
		Equipamiento Deportivo y Recreativo	Deportivo Recreativo	Metropolitana	1 y3	28.500,00
		Servicios urbanos Básicos	Recintos Feriales	Metropolitana	1, 2 y 3	
	Servicios	Personales	Servicios de comunicación masivos y entretenimiento	Metropolitana/ Urbana	1, 2 y 3	20.000,00

			(Centro de Convenciones)			
3		Personales	Servicios alimentarios	Zonal	1, 2 y 3	129.080,00
			Servicios turísticos	Metropolitana	1, 2 y 3	
			Servicios Profesionales técnicos especializados	Zonal y vecinal	1,2 y 3	
		Empresariales	Servicios financieros, servicios a empresas e inmobiliarios y servicio de logística	Metropolitana/ Urbana	1, 2 y 3	
TOTAL, M2 ÁREA CONSTRUIDA						**315.063,00**

Parágrafo 1. *El área total construida del uso dotacional Cultural (teatro y centro cultural) no incluye el área del Teatro Cafam de Bellas Artes que se mantiene como un dotacional cultural*

Parágrafo 2. *El área correspondiente al equipamiento comunal público (1.500 m2 construidos) hace parte de la obligación de carga local, aunque no se contabiliza como suelo de cesión (al ser área construida), ni como beneficio urbanístico. En caso de que el cumplimiento de la obligación se haga mediante pago compensatorio en dinero, los 1.500 m2 no se podrán destinar a equipamiento privado."*

Artículo 6º. Participación en plusvalía. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, en los Acuerdos Distritales 118 de 2003, 352 de 2008 y 682 de 2017

-compilados en el Decreto Distrital 790 de 2017-, en el Título 8 del Libro 1 del Decreto Distrital 639 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital Tributario"*, y además, en el *"Estudio técnico comparativo de norma para identificación de hechos generadores de plusvalía"* del 19 de septiembre de 2025 de la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), en el cual se realizó la comparación normativa entre el Decreto Distrital 834 de 2019 y la modificación del Plan Parcial, como consecuencia de la adopción de la presente modificación **NO** se configuran hechos generadores de participación en plusvalía, en virtud de que no existe modificación del régimen de usos del suelo, ni la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificabilidad del proyecto.

Artículo 7º. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Registro Distrital, deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, modifica los artículos 3, 19 y 27 del Decreto Distrital 834 de 2019. Las demás disposiciones del Decreto Distrital 834 de 2019 que no fueron modificadas en el presente acto administrativo continúan vigentes.

Eliminó: o derogadas

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

URSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaria Distrital de Planeación

Proyectó: Juliana Villamizar Arturo -Arquitecta Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo.
Lizeth Margarita Bermúdez - Abogada Contratista Subsecretaría Jurídica.

Revisó: Edwin Emir Garzón Garzón - Abogado Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial.
Juan Sebastián Ortiz - Abogado Contratista Dirección de Desarrollo del Suelo.
María Paula Romero - Abogada Contratista Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

Aprobó: Natalia Silva Mora - Subsecretaria de Planeación Territorial.
Deisi Lorena Pardo Peña - Subsecretaria Jurídica.
Mariana Botero - Directora de Desarrollo del Suelo.
Giovanni Perdomo Sanabria - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Astrid Zulema Garzón - Subdirectora de Renovación Urbana y Desarrollo.

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Decreto Ajuste PROYECTO BPIN 2023011010005 - SIGA - Actividad Radicación No 1-2026-3714
Fecha: 19 de marzo de 2026, 12:16 p. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Juan Sebastián Riaño Hernández jsrianoh@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andrés:

Revise el proyecto de decreto, "Por medio del cual se aprueba un ajuste al proyecto de inversión con código BPIN 2023011010005 "Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir - Gibraltar, en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá", y encuentro lo siguiente:

1. Es necesario efectuar algunos ajustes en el apartado sobre competencias y en algunos considerandos para precisar y aclarar las ideas.
2. En los considerandos no se explica de manera precisa cuál es la necesidad del ajuste, y puesto que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo artículo 4.5.1.2.3 del Acuerdo 03 del 8 de abril de 2021 de la Comisión Rectora, la instancia que lo aprueba debe analizar y decidir sobre su viabilidad, para poder pronunciarse debe conocer al menos de manera general cual es la necesidad del ajuste.
3. En la parte considerativa tampoco se incluye un resumen del concepto favorable emitido por la oficina de Planeación de la Secretaría Distrital de Cultura, se menciona de manera general que se emitió el concepto favorable pero no se indica porqué se emitió concepto favorable, elemento éste que contribuye al análisis que debe hacer el señor Alcalde Mayor para tomar una decisión.
4. Las cifras relacionadas con el valor inicial del proyecto y el monto de adición no son claras ni en la parte considerativa ni en la parte resolutiva. No es claro si lo que se adiciona es la suma de $14 mil millones o $58 mil millones, o la sumatoria de estos dos. Se requiere revisar y precisar.
5. En la parte resolutiva no es necesario repetir (prácticamente transcribir) las obligaciones de las entidades ejecutoras de proyectos financiados con recursos del SGR, primero porque esas obligaciones ya están consignadas en la ley 2056 de 2022, en el Decreto Único Reglamentario del Sector y en el Acuerdo de la comisión rectora; y segundo porque seguro que esas obligaciones se señalaron en el acto administrativo que designó al IDRD como ejecutor del proyecto.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

1-2026-3714_2.docx

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

> El 16/03/2026, a las 10:36 a. m., correspondencia@secretariajuridica.gov.co escribió:

De manera atenta le informamos que le ha sido asignado una actividad en la comunicación oficial Nro. 1-2026-3714 en el sistema SIGA.

El asunto es: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y EL PROYECTO DE DECRETO - POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE AL PROYECTO DE INVERSIÓN CON CÓDIGO BPIN 2023011010005 - CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MARCO DE LA MANZANA DEL CUIDADO DEL PORVENIR - GIBRALTAR EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY EN LA CIUDAD DE BOGOTA..
Para ir al sistema SIGA ingrese a la direccion : https://siga.bogotajuridica.gov.co/WebSGD/

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No._____ DE ____

()

"Por medio del cual se aprueba un ajuste al proyecto de inversión con código BPIN 2023011010005 "Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir - Gibraltar, en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá".

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, en los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 35 y 160 de la Ley 2056 de 2020, en los artículos 1.2.1.2.11, literal b), y 2.1.1.8.4 del Decreto Nacional 1821 de 2020 y en el numeral 4 del artículo 4.5.1.2.3 del Acuerdo 007 de 2022, expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2011 establece: *"La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables (...)"*.

El artículo 361 ibídem, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2019, prevé que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías (SGR), se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.

En desarrollo de los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia, se expidió la Ley 2056 de 2020 *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, cuyo objeto es establecer la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, uso eficiente y destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, así como las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema General de Regalías y garantizar su adecuada implementación se expidió el Decreto 1821 de 2020 *"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías"*.

Eliminó: e
Eliminó: parágrafo 2 del
Eliminó: 7
Dio formato: Resaltar
Dio formato: Resaltar
Eliminó: contar con un instrumento jurídico,

"Por medio del cual se aprueba un ajuste al proyecto de inversión con código BPIN 2023011010005 "Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir- Gibraltar en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá".

El literal b) del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, asigna a los departamentos la competencia para priorizar y aprobar los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional; y en virtud de esta última disposición corresponde, así mismo, a los departamentos designar el ejecutor de dichos proyectos.

Conforme al artículo 67 de la Ley 2056 de 2020, el Distrito Capital es tratado como departamento para efectos de la aplicación de los procedimientos y criterios de distribución de las asignaciones del Sistema General de Regalías -SGR-; y en tal sentido, le corresponde priorizar y aprobar los proyectos de inversión susceptibles de financiación con cargo a la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos del SGR.

Eliminó: de

El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante el Decreto Distrital 369 de 2023, priorizó y aprobó el proyecto de inversión denominado *"Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir–Gibraltar, en la localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá*", identificado con el código BPIN 2023011010005, y también, designó como ejecutor al Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021, los proyectos de inversión, con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, podrán ser objeto de ajustes, siempre que las modificaciones no cambien su alcance, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme a los lineamientos definidos por el Departamento Nacional de Planeación y adoptados por la Comisión Rectora.

De conformidad con el artículo 1.2.1.2.24 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora podrá implementar las acciones necesarias para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos .

El Capítulo 5 del Acuerdo 03 del 8 de abril de 2021 *"Acuerdo Único del Sistema General de Regalías",* adicionado por el artículo 2 del Acuerdo 007 del 26 de mayo de 2022, regula el procedimiento y establece los lineamientos aplicables para los trámites de ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

Conforme a lo anterior, el artículo 4.5.1.1 del citado Acuerdo 03 del 8 de abril de 2021, dispone que de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto Único Reglamentario del SGR, los ajustes corresponden a modificaciones introducidas al proyecto de inversión que no cambian su alcance, entendido este como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Adicionalmente, el artículo 4.5.1.2.1 *ibidem*, establece como variables susceptibles de ajuste a los proyectos de inversión aprobados, las siguientes: a) actividades y costos, b) valor total del proyecto, c) indicadores de productos secundarios, d) fuentes de financiación, e) ejecutor y f) cambio de la entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría.

Así mismo, el artículo 4.5.1.2.3 *ejusdem*, señala el trámite de los ajustes que deben ser decididos por la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión, cuando estos versen sobre la modificación del valor total del proyecto, las fuentes de financiación o el cambio de ejecutor; atendiendo el siguiente procedimiento: 1. Identificación del ajuste, 2. Solicitud de creación del ajuste, 3. Concepto del ajuste, 4. Decisión y 5. Registro de la decisión.

En particular, el numeral 4 del artículo 4.5.1.2.3 *ibidem*, dispone que una vez se cuente con el concepto del ajuste, la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión analizará y decidirá sobre la solicitud de ajuste, decisión que deberá constar en un acto administrativo.

Por su parte, el parágrafo 6 del artículo 4.5.1.2.3 *idem*, establece que cuando se apruebe un ajuste, que implique un mayor valor con cargo a la misma fuente o a una fuente diferente, el ejecutor deberá realizar las modificaciones correspondientes en su capítulo presupuestal independiente, y la secretaría técnica u oficina de planeación, o la que haga sus veces, de la instancia o entidad que aprobó el ajuste, deberá efectuar los ajustes correspondientes en la asignación presupuestal en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR).

Conforme a lo anterior, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), en su calidad de entidad ejecutora del proyecto identificado con el código BPIN 2023011010005, mediante oficio con radicado IDRD No. 20264000044491 del 12 de febrero de 2026, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación verificar la disponibilidad de recursos con cargo a la Asignación para la Inversión Regional 60% – Departamentos para adicionar recursos al referido proyecto de inversión

Eliminó: ¶ ... [1]

Eliminó: la

Eliminó: ación

Eliminó: de

Eliminó: de

con el propósito de _____, frente a lo cual dicha secretaría de despacho mediante oficio identificado con radicado SDP 2-2026-08059 del 16 de febrero de 2026 confirmo la existencia de disponibilidad presupuestal para el efecto.

Posteriormente, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), mediante comunicación identificada con el radicado IDRD No. 20264000047171, solicitó la creación y registro del ajuste en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías SUIFP–SGR, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4.5.1.2.3 del Acuerdo 007 de 2022 y gestionar el concepto correspondiente ante la instancia viabilizadora.

En atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio identificado con el radicado 2-2026-08512 del 18 de febrero de 2026 solicitó a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, la revisión de las necesidades planteadas y la emisión del concepto de ajuste, en cumplimiento del numeral 3 del artículo 4.5.1.2.3 del Acuerdo 007 de 2022.

Como resultado del análisis efectuado, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte mediante oficio identificado con radicado SCRD 20261700028491 del 23 de febrero de 2026, emitió concepto favorable para el ajuste del proyecto, incluyendo la adición de recursos de la Asignación para la Inversión Regional 60% – Departamentos y la ampliación del horizonte de ejecución del proyecto de inversión identificado con el código BPIN 2023011010005.

El proyecto denominado *"Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana de Cuidado del Porvenir – Gibraltar, en la Localidad de Kennedy en la Ciudad de Bogotá",* identificado con código BPIN 2023011010005, tiene un valor actual de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($165.697.136.000).

Se hace necesario, aprobar el ajuste del proyecto de inversión denominado *"Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir- Gibraltar en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá"*, identificado con el código BPIN 2023011010005, por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($58.000.000.000,00), que provienen de la fuente de financiación Asignación para la Inversión Regional - Departamentos - Bogotá D.C. y adicionar el valor de CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS

Comentado [MC1]: Sugiero explicar de manera general cuál es la justificación de la adición de recursos al proyecto de acuerdo con la respectiva necesidad técnica.

Eliminó: la

Eliminó: S

Eliminó: Distrital de Planeación

Eliminó: en

Eliminó: , informó la existencia

Eliminó: adicionar recursos al referido proyecto de inversión

Eliminó: R

Eliminó: ,

Comentado [MC2]: Sugiero hacer un resumen general de las razones por las cuales se dió concepto favorable. Muy preciso y puntual.

Comentado [MC3]: El valor del proyecto es $165 mil millones o $58 mil millones? O es que lo que queremos decir es que el valor total del proyecto es de $165 mil millones de los cuales; $58 mil millones vienen de la asignación de la asignación para la inversión regional - Departamentos, y la diferencia se financia con otras fuentes, y a los $165 mil millones se adicionan $14 mil millones....? La explicación no es clara. Sugiero revisar.

"Por medio del cual se aprueba un ajuste al proyecto de inversión con código BPIN 2023011010005 "Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir- Gibraltar en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá".

SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($14.888.132.478,40), provenientes de recursos propios del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, para un valor total de SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($72.888.132.478,40), distribuidos así:

BPIN	Proyecto	Valor ajuste	Fuente ajuste
2023011010005	Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir-Gibraltar en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá	$ 58.000.000.000,00	Asignación para la Inversión Regional - Departamentos - Bogotá D.C.
		$ 14.888.132.478,40	Propios / IDRD
Valor total ajuste		$ 72.888.132.478,40	

En el contexto descrito, y toda vez que, de acuerdo con la solicitud del IDRD se necesita adicionar el valor del proyecto BPIN 2023011010005 en la suma de CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($14.888.132.478,40), en aplicación de lo previsto en el artículo 4.5.1.2.3 del Acuerdo 03 del 8 de abril de 2021 de la Comisión Nacional de Regalías y de los artículos 35 y 37 de la Ley 2056 de 2022, se requiere decidir sobre el ajuste del mencionado proyecto de inversión financiado con recursos de la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.- *Objeto.* Aprobar el ajuste presentado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), por valor CINCUENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($58.000.000.000,00), que provienen de la fuente de financiación Asignación para la Inversión

Eliminó: De conformidad con las consideraciones antes mencionadas,

Eliminó: el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en virtud de lo previsto en el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993, ejerce la representación legal de Bogotá y de conformidad con

Eliminó: el numeral 4 del artículo 4.5.1.2.3 del Acuerdo 7 de 2022 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, le compete

Eliminó: los

Eliminó: s

Eliminó: los

Eliminó: s

Eliminó: s

Regional - Departamentos - Bogotá D.C., al proyecto de inversión *"Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir- Gibraltar en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá"*, identificado con el código BPIN 2023011010005, en los siguientes términos:

BPIN	Proyecto	Valor ajuste	Fuente ajuste
2023011010005	Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir-Gibraltar en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá	$ 58.000.000.000,00	Asignación para la Inversión Regional - Departamentos - Bogotá D.C.

Parágrafo. El valor total del ajuste del proyecto de inversión es de SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($72.888.132.478,40), la diferencia de recursos que amparan el proyecto de inversión son CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($ $ 14.888.132.478,40), que corresponden a recursos propios del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, los cuales se gestionarán a cargo del proyecto de inversión No. 8169 (BPIN 2024110010249) *"Construcción y adecuación de parques y escenarios recreodeportivos para el encuentro y disfrute de los habitantes de Bogotá D.C."*, contenido en el Banco Distrital de Programas y Proyectos, así:

BPIN	Proyecto	Valor ajuste	Fuente ajuste
2023011010005	Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir-Gibraltar en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá	$ 58.000.000.000,00	Asignación para la Inversión Regional - Departamentos - Bogotá D.C.
		$ 14.888.132.478,40	Propios / IDRD

Valor total ajuste	$ 72.888.132.478,40

Artículo 2º.- *Modificación del valor total del proyecto.* Modificar el valor total del proyecto de inversión denominado *"Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir- Gibraltar en la localidad de Kennedy en laciudad de Bogotá Bogotá"*, identificado con el código BPIN 2023011010005, el cual quedará por valor total de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($238.585.268.478,40), distribuidos en las siguientes fuentes de financiación:

Entidad y fuente de financiación	Valor inicial total (1)	Valor del ajuste (2)	Valor total ajustado (3=1+2)
IDRD / 1-100-F039 VA / Crédito	$ 21.697.136.400,00	$ 0	$ 21.697.136.400,00
Asignación para la Inversión Regional - Departamentos - Bogotá D.C.	$ 107.819.499.150,00	$ 58.000.000.000,00	$165.819.499.150,00
Asignación para la inversión Regional - Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático	$ 36.180.500.450,00	$ 0	$ 36.180.500.450,00
Propios / IDRD	$ 0,00	$ 14.888.132.478,40	$ 14.888.132.478,40
Total	**$ 165.697.136.000,00**	**$ 72.888.132.478,40**	**$ 238.585.268.478,40**

Artículo 3º.- *Incorporación presupuestal.* El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), deberá incorporar en un capítulo independiente en su presupuesto, la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($58.000.000.000,00), que provienen de la Asignación para la Inversión Regional Departamentos 60%.

Comentado [MC4]: Revisar cuál es el valor inicial del proyecto y cuál es el valor de la adición objeto del ajuste. Las cifras no coinciden.

Comentado [MC5]: Son $58 mil o $14 mil? y son recursos propios del IDRD no del SGR

Artículo 4º.- ***Ejecución del proyecto BPIN 2024000050020.*** La Secretaría de Educación del Distrito, ejecutará el proyecto de inversión de conformidad con la normativa vigente que regula el Sistema General de Regalías, así como atendiendo los lineamientos, metodologías y regulaciones que impartan sobre la materia la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con sus competencias legales.

Artículo 5º.- ***Comunicaciones.*** Comunicar el presente decreto a la Dirección de Inversiones Estratégicas de la Secretaría Distrital de Planeación, por conducto de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acto administrativo, realice el registro del ajuste en el Banco de Programas y proyectos del Sistema General de Regalías (SUIFP SGR) y al representante legal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), como ejecutor del proyecto

Artículo 6°.- ***Vigencia.*** El presente decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

URSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaria Distrital de Planeación

Eliminó: ***Obligaciones del Ejecutor.***

Comentado [MC6]: Creo que en términos generales este artículo sobra, primero porque todas esas obligaciones están en le ley de regalías, en el decreto único reglamentario del sector y en el acuerdo de la comisión rectora, y segundo seguro lo reprodujeron en el acto donde se designó al IDRD como ejecutor.

Eliminó: Son obligaciones del Instituto Distrital de recreación y Deporte (IDRD), como ejecutor del proyecto de inversión, las siguientes:¶
4.1. Suministrar y registrar la información referente a la ejecución del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el literal g del artículo 1.2.10.1.4.del Decreto Nacional 804 de 2021, siguiendo los lineamientos impartidos por el Departamento Nacional de Planeación, en cuanto al Sistema de Seguimiento, Control y Evaluación del SGR; atender los términos y plazos de cargue de información en el aplicativo GESPROY o el que haga sus veces, en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y; cumplir los demás procedimientos de suministro de información que defina la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.¶
¶
4.2. Ejecutar el proyecto identificado con BPIN *2023011010003 "Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana de Cuidado del Porvenir – Gibraltar, en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá"*, de acuerdo con la normativa vigente que regula el Sistema General de Regalías y que le sea aplicable, atendiendo los lineamientos, metodologías y regulaciones que impartan sobre la materia, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con las competencias legales.¶
¶
4.3. Suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión del proyecto de inversión que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño del proyecto y decidir de manera motivada, sobre la continuidad del mismo, de conformidad con artículo 84 de la Ley 2056 de 2020. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar, de carácter administrativo, fiscal, penal y disciplinario por la administración de dichos recursos

Eliminó: ¶

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Aprobado por:	Julio Alejandro Abril Tabares – Subsecretario de Planeación de la Inversión – SDP Deisi Lorena Pardo Peña – Subsecretaria Jurídica – SDP Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica – SCRD
Revisado por:	María Alejandra Botiva León – Directora de Inversiones Estratégicas – SDP Giovanni Perdomo Sanabria – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos – SDP Adriana Bibiana Espitia Morales – Profesional Especializado – Dirección Análisis y Conceptos Jurídicos – SDP Martha Reyes Castillo- Profesional Especializada OJ- SCRD
Elaborado por:	Lina María Zuluaga Aranzazu – Contratista - Dirección de Inversiones Estratégicas – SDP

Página 3: [1] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	18/03/26 5:01:00 p.m.

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Proyecto de decreto ajuste Centro de Alto Rendimiento Gibraltar
Fecha: 27 de marzo de 2026, 1:08 p. m.
Para: Lina Marcela Melo Rodriguez lmmelor@secretariajuridica.gov.co
Cc: Maria Paula Albornoz Cardenas mpalbornozc@secretariajuridica.gov.co

Estimada Lina:

Revise la última versión del proyecto de decreto "Por medio del cual se aprueba un ajuste al proyecto de inversión con código BPIN 2023011010005 “Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir - Gibraltar, en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá”, y como te comenté por teléfono hay un par de imprecisiones en los considerandos y en artículo 1 del resuelve que corregí en control de cambios sin alterar la hoja de firmas y de esto fue informado Giovanni Perdomo de la Dirección de Análisis y Conceptos de la Subsecretaría Jurídica de la SDP; igualmente fue necesario hacer algunos ajustes en la memoria justificativa porque estaban identificando mal el Acuerdo de la Comisión Rectora del Sistema Nacional de Regalías, estaban citando el Acuerdo 007 del 2022, cuando la norma que deben citar es el Acuerdo 003 de 2021, igual que en el caso anterior, hice el ajuste en control de cambios sin afectar la hoja de firmas.

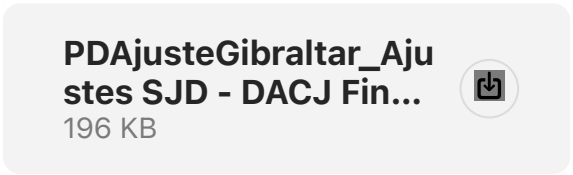
En relación con la exposición de motivos Andrés entiendo que quería que relacionáramos como soporte la comunicación del interventor que avala la adición del proyecto, y aunque en la versión de la exposición de motivos que nos envió esta mañana planeación no está relacionada esa comunicación, creo que es mejor no relacionarla porque la comunicación del interventor si bien contiene la explicación técnica de porque se requiere la adición (encontraron un terreno con unas condiciones de suelo distintas a la del diseño inicial con unas afectaciones ambientales y una condición de riesgo, que hizo necesario cambiar el diseño estructural) el valor de la adición que señala la interventoría es inferior al valor del ajuste del proyecto (como por $10 mil millones) y eso puede obedecer a que el valor al que hace referencia la interventoría es sólo el valor de la adición al contrato de obra para la ejecución del proyecto, pero eso no incluye los mayores costos de la interventoría y otros valores, luego incluir esa comunicación puede generar ruido. En todo caso la solicitud de ajuste que presenta el IDRD hace referencia al concepto de la interventoría y de la supervisión del proyecto que justifican y avalan la adición, luego con esa justificación y con ese soporte creo que es suficiente.

Adjunto igualmente el memorando de legalidad ajustado con la información que estaba pendiente de planeación.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

ExpoMontivosGibraltar_DACJ final limpio-...
97 KB





Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No._____ DE ____

()

"Por medio del cual se aprueba un ajuste al proyecto de inversión con código BPIN 2023011010005 'Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir - Gibraltar, en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá'".

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, en el iniciso 2 del artículo 37 y en el iniciso 2 del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto Nacional 1821 de 2020 y en el numeral 4 del artículo 4.5.1.2.3 del Acuerdo 003 de 2021, adicionado por el Acuerdo 007 de 2022, expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2011 establece: *"La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables (...)"*.

El artículo 361 constitucional, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2019, prevé que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías (SGR), se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.

La Ley 2056 de 2020 *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, tiene como objeto establecer la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, uso eficiente y destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, así como las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema General de Regalías y garantizar su adecuada implementación se expidió el Decreto 1821 de 2020 *"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías"*.

"Por medio del cual se aprueba un ajuste al proyecto de inversión con código BPIN 2023011010005 'Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir - Gibraltar, en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá'".

El literal b) del artículo 1.2.1.2.11 del mencionado Decreto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, asigna a los departamentos la competencia para priorizar y aprobar los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional; y en virtud de esta última disposición corresponde, así mismo, a los departamentos designar el ejecutor de dichos proyectos.

Conforme al artículo 67 de la Ley 2056 de 2020, el Distrito Capital es tratado como departamento para efectos de la aplicación de los procedimientos y criterios de distribución de las asignaciones del Sistema General de Regalías -SGR-; y en tal sentido, le corresponde priorizar y aprobar los proyectos de inversión susceptibles de financiación con cargo a la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos del SGR.

El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante el Decreto Distrital 369 de 2023, priorizó y aprobó el proyecto de inversión denominado *"Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir–Gibraltar, en la localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá*", identificado con el código BPIN 2023011010005, por un valor total de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($165.697.136.000), de los cuales CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($143.999.999.600), correspondían a recursos Sistema General de Regalías (distribuidos en Asignación para la Inversión Regional (60%) - Departamentos y Asignación para la Inversión Regional - Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático (60%) y VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($21.697.136.400), correspondían a recursos propios del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD): y también, designó como ejecutor al Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021, los proyectos de inversión, con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, podrán ser objeto de ajustes, siempre que las modificaciones no cambien su alcance, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme a los lineamientos definidos por el Departamento Nacional de Planeación y adoptados por la Comisión Rectora.

"Por medio del cual se aprueba un ajuste al proyecto de inversión con código BPIN 2023011010005 'Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir - Gibraltar, en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá'".

De conformidad con el artículo 1.2.1.2.24 del citado Decreto, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora podrá implementar las acciones necesarias para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre su continuidad.

El Capítulo 5 del Acuerdo 03 del 8 de abril de 2021 *"Acuerdo Único del Sistema General de Regalías",* adicionado por el artículo 2 del Acuerdo 007 del 26 de mayo de 2022, regula el procedimiento y establece los lineamientos aplicables para los trámites de ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

Conforme a lo anterior, el artículo 4.5.1.1 del citado Acuerdo 03 del 8 de abril de 2021, dispone que de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto Único Reglamentario del SGR, los ajustes corresponden a modificaciones introducidas al proyecto de inversión que no cambian su alcance, entendido este como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Adicionalmente, el artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 03 de 2021, establece como variables susceptibles de ajuste a los proyectos de inversión aprobados, las siguientes: a) actividades y costos, b) valor total del proyecto, c) indicadores de productos secundarios, d) fuentes de financiación, e) ejecutor y f) cambio de la entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría.

Así mismo, el artículo 4.5.1.2.3 del mencionado Acuerdo, señala el trámite de los ajustes que deben ser decididos por la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión, cuando estos versen sobre la modificación del valor total del proyecto, las fuentes de financiación o el cambio de ejecutor; atendiendo el siguiente procedimiento: 1. Identificación del ajuste, 2. Solicitud de creación del ajuste, 3. Concepto del ajuste, 4. Decisión y 5. Registro de la decisión.

En particular, el numeral 4 de la norma en cita dispone que una vez se cuente con el concepto del ajuste, la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión analizará y decidirá sobre la solicitud de ajuste, decisión que deberá constar en un acto administrativo.

Por su parte, el parágrafo 6 del artículo 4.5.1.2.3 *idem*, establece que cuando se apruebe un ajuste, que implique un mayor valor con cargo a la misma fuente o a una fuente diferente, el ejecutor

"Por medio del cual se aprueba un ajuste al proyecto de inversión con código BPIN 2023011010005 'Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir - Gibraltar, en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá'".

deberá realizar las modificaciones correspondientes en su capítulo presupuestal independiente, y la secretaría técnica u oficina de planeación, o la que haga sus veces, de la instancia o entidad que aprobó el ajuste, deberá efectuar los ajustes correspondientes en la asignación presupuestal en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR).

Conforme a lo anterior, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), en su calidad de entidad ejecutora del proyecto identificado con el código BPIN 2023011010005, mediante oficio con radicado IDRD No. 20264000044861 del 12 de febrero de 2026, informó a la Secretaría Distrital de Planeación que el valor de la adición de recursos requerida para el proyecto en el marco del ajuste es de SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($72.888.132.478,40), de los cuales cuenta con disponibilidad de recursos propios por valor de CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($ 14.888.132.478,40) para financiar dicha adición.

Asimismo, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), mediante comunicación identificada con el radicado No. IDRD No. 20264000044491 del 12 de febrero de 2026, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación verificar la disponibilidad de recursos con cargo a la Asignación para la Inversión Regional 60% – Departamentos para adicionar recursos al referido proyecto de inversión, por un valor de CINCUENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($58.000.000.000,00), frente a lo cual dicha secretaría de despacho mediante oficio identificado con radicado SDP 2-2026-08059 del 16 de febrero de 2026, confirmó la existencia de disponibilidad presupuestal para el efecto.

Posteriormente, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), mediante comunicación identificada con el radicado IDRD No. 20264000047171 del 13 de febrero de 2026, recibida por la Secretaria Distrital de Planeación con radicado 1-2026-08164 del 16 de febrero de 2026, solicitó la creación y registro del ajuste en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías SUIFP–SGR, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4.5.1.2.3 del Acuerdo 003 de 2021.

"Por medio del cual se aprueba un ajuste al proyecto de inversión con código BPIN 2023011010005 'Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir - Gibraltar, en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá'".

Así mismo, dicha comunicación que cuenta con el aval de la interventoría y la supervisión, establece que durante la ejecución del proyecto, se evidenciaron condiciones técnicas y ambientales no previstas asociadas al carácter de relleno antrópico del predio, lo que hizo necesario ajustar el sistema de cimentación, incorporar concretos especiales, ampliar las actividades y costos para la gestión de residuos peligrosos (RESPEL), actualizar especificaciones técnicas y adoptar soluciones constructivas acordes con la normativa vigente, generando el incremento del valor total del proyecto para garantizar su viabilidad y la protección de la inversión pública.

En atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio identificado con el radicado 2-2026-08512 del 18 de febrero de 2026, solicitó a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, la revisión de las necesidades planteadas y la emisión del concepto de ajuste, en cumplimiento del numeral 3 del artículo 4.5.1.2.3 del Acuerdo 003 de 2021.

Como resultado del análisis efectuado, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en su calidad de entidad viabilizadora, mediante oficio identificado con radicado SCRD 20261700028491 del 23 de febrero de 2026, emitió concepto favorable para el ajuste del proyecto, incluyendo la adición de recursos de la Asignación para la Inversión Regional 60% – Departamentos y la ampliación del horizonte de ejecución del proyecto de inversión identificado con el código BPIN 2023011010005 en 12 meses, para un plazo final de ejecución de 48 meses, al evidenciar que las modificaciones propuestas cumplen con los requisitos establecidos en el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, se enmarcan en las variables susceptibles de ajuste sin alterar el alcance del proyecto, cuentan con soporte técnico, jurídico, ambiental, social y financiero suficiente, y resultan necesarias para garantizar su adecuada ejecución, viabilidad y sostenibilidad.

Eliminó: ,

.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 de artículo 4.5.1.2.3 del mencionado Acuerdo 03 de 2021 y el artículo 37 de la Ley 2056 de 2022, se requiere decidir sobre el ajuste del mencionado proyecto de inversión cofinanciado con recursos de la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos, por lo cual se hace necesario, aprobar el ajuste del proyecto de inversión denominado *"Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir- Gibraltar en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá"*, identificado con el código BPIN 2023011010005, que de acuerdo con la solicitud del IDRD requiere una adición por un valor total de SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA

"Por medio del cual se aprueba un ajuste al proyecto de inversión con código BPIN 2023011010005 'Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir - Gibraltar, en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá'".

Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($72.888.132.478,40), de los cuales CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($14.888.132.478,40), provenienen de recursos propios del Instituto Distrital de Recreación y Deporte y, CINCUENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($58.000.000.000,00), provienen de la fuente de financiación Asignación para la Inversión Regional - Departamentos - Bogotá D.C., como se muestra en el siguiente cuadro:

BPIN	Proyecto	Valor ajuste	Fuente ajuste
2023011010005	Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir-Gibraltar en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá.	$ 58.000.000.000,00	Asignación para la Inversión Regional - Departamentos - Bogotá D.C. – SGR
		$ 14.888.132.478,40	Propios / IDRD
Valor total ajuste		$ 72.888.132.478,40	

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Aprobar el ajuste al proyecto de inversión denominado *"Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir- Gibraltar en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá"*, identificado con el código BPIN 2023011010005, presentado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), en el sentido de adicionar su valor en SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($72.888.132.478,40), de los cuales CINCUENTA Y

Eliminó: por
Eliminó: de

OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($58.000.000.000,00), su fuente corresponde al Sistema General de Regalías - Asignación para la Inversión Regional - Departamentos - Bogotá D.C., y CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($ 14.888.132.478,40), corresponden a recursos propios del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, los cuales se gestionarán a cargo del proyecto de inversión No. 8169 (BPIN 2024110010249), denominado *"Construcción y adecuación de parques y escenarios recreodeportivos para el encuentro y disfrute de los habitantes de Bogotá D.C."*, contenido en el Banco Distrital de Programas y Proyectos, tal como se indica en el siguiente cuadro; así como de ampliar el horizonte de ejecución del proyecto en 12 meses, con lo cual el horizonte de ejecución actualizado del proyecto será de 48 meses.

Eliminó:

Eliminó: :

BPIN	Proyecto	Valor ajuste	Fuente ajuste
2023011010005	Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir- Gibraltar en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá	$ 58.000.000.000,00	Asignación para la Inversión Regional - Departamentos - Bogotá D.C. -SGR.
		$ 14.888.132.478,40	Propios / IDRD
Valor total ajuste		$ 72.888.132.478,40	

Artículo 2º. Modificación del valor total del proyecto. Modificar el valor total del proyecto de inversión denominado *"Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir- Gibraltar en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá Bogotá"*, identificado con el código BPIN 2023011010005, el cual fue aprobado inicialmente por valor total de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($165.697.136.000) y que luego de la adición de SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA

Eliminó: o

CENTAVOS M/CTE ($72.888.132.478,40), quedará por valor total de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($238.585.268.478,40), distribuidos en las siguientes fuentes de financiación:

Entidad y fuente de financiación	Valor inicial total (1)	Valor del ajuste (2)	Valor total ajustado (3=1+2)
Asignación para la Inversión Regional - Departamentos - Bogotá D.C.	$ 107.819.499.150,00	$ 58.000.000.000,00	$165.819.499.150,00
Asignación para la inversión Regional - Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático	$ 36.180.500.450,00	$ 0	$ 36.180.500.450,00
Propios / IDRD	$ 21.697.136.400,00	$ 14.888.132.478,40	$ 36.585.268.878,40
Total	**$ 165.697.136.000,00**	**$ 72.888.132.478,40**	**$ 238.585.268.478,40**

Eliminó: ¶

Tabla con formato

Eliminó: ¶

Artículo 3º. Incorporación presupuestal. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), deberá incorporar en un capítulo independiente en su presupuesto, la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($58.000.000.000,00), que provienen de la Asignación para la Inversión Regional Departamentos 60%.

Artículo 4º. Comunicaciones. Comunicar el presente decreto a la Dirección de Inversiones Estratégicas de la Secretaría Distrital de Planeación, por conducto de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para que dentro del día hábil siguiente a la entrada en vigor del presente acto administrativo, realice el registro del ajuste en el Banco de Programas y proyectos del Sistema General de Regalías (SUIFP SGR) y al representante legal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), como ejecutor del proyecto.

"Por medio del cual se aprueba un ajuste al proyecto de inversión con código BPIN 2023011010005 'Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir - Gibraltar, en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá'".

Artículo 5°. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

URSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaria Distrital de Planeación

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Aprobado por: Julio Alejandro Abril Tabares – Subsecretario de Planeación de la Inversión – SDP
Deisi Lorena Pardo Peña – Subsecretaria Jurídica – SDP
Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica – SCRD

Revisado por: María Alejandra Botiva León – Directora de Inversiones Estratégicas – SDP
Giovanni Perdomo Sanabria – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos – SDP
Adriana Bibiana Espitia Morales – Profesional Especializado – Dirección Análisis y Conceptos Jurídicos – SDP
Martha Reyes Castillo- Profesional Especializada OJ- SCRD

Elaborado por: Lina María Zuluaga Aranzazu – Contratista - Dirección de Inversiones Estratégicas – SDP

Eliminó: ¶

BOGOTÁ	**FORMATO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Entidad reguladora	Secretaría Distrital de Planeación
Fecha de presentación	26 de marzo de 2026
Tipo de acto administrativo	Decreto
Epígrafe	"Por medio del cual se aprueba un ajuste al proyecto de inversión con código BPIN 2023011010005 'Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir-Gibraltar en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá'".
Autoridad que lo suscribe	Secretaría Distrital de Planeación Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

ANÁLISIS TÉCNICO Y DE CONVENIENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

1. Explicación del contenido general del acto administrativo (alcance)

El proyecto de decreto tiene por objeto aprobar el ajuste al proyecto de inversión denominado *"Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir – Gibraltar en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá"*, identificado con código BPIN 2023011010005, priorizado y aprobado mediante Decreto Distrital 369 de 2023, el cual será financiado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) y recursos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD).

El ajuste comprende:

- Adición del valor total del proyecto de inversión, por un valor de SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($72.888.132.478,40), de los cuales CINCUENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($58.000.0000.000), serán financiados con cargo a la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos (60%) y CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($14.888.132.478,40) con cargo a recursos propios del Instituto Distrital de Recreación y Deporte. Una vez aprobado el ajuste el valor actualizado del proyecto de inversión será de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($238.585.268.478,40).
- Modificación de fuentes de financiación (se aumenta el valor de la fuente AIR 60% y se aumenta el valor de la fuente Recursos Propios del IDRD).
- Ajuste de actividades y costos asociados a la ejecución.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

- Ampliación del horizonte de ejecución del proyecto en 12 meses. Con lo cual el horizonte de ejecución actualizado del proyecto será de 48 meses.

Estas modificaciones no alteran el alcance del proyecto, entendido como sus objetivos, productos y localización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020 y el artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 07 de 2022 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

El acto administrativo, por tanto, formaliza la decisión de aprobar un ajuste necesario para garantizar la continuidad, seguridad y viabilidad técnica, ambiental y financiera del proyecto financiado con recursos del SGR.

2. Antecedentes fácticos, técnicos y jurídicos que dan lugar a la necesidad de su expedición

2.1. Antecedentes fácticos y técnicos

El proyecto de inversión denominado *"Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir–Gibraltar, en la localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá*", identificado con el código BPIN 2023011010005, fue priorizado, viabilizado y aprobado conforme al ciclo de proyectos de inversión del Sistema General de Regalías, mediante el Decreto Distrital 369 de 2023, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., por un valor inicial de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($165.697.136.000), de los cuales CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($143.999.999.600), correspondían a recursos Sistema General de Regalías (distribuidos en Asignación para la Inversión Regional (60%) - Departamentos y Asignación para la Inversión Regional - Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático (60%) y VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($21.697.136.400), correspondían a recursos propios del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD).

De acuerdo con lo expuesto por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, mediante comunicación identificada con el radicado IDRD No. 20264000047171 del 13 de febrero de 2026, recibida por la Secretaria Distrital de Planeación con radicado 1-2026-08164 del 16 de febrero de 2026, que corresponde a la solicitud de creación y registro del ajuste, durante la fase de ejecución se evidenciaron condiciones geotécnicas y ambientales no previsibles en su magnitud durante la estructuración, derivadas de la naturaleza del predio Gibraltar como antiguo relleno antrópico donde se dispusieron residuos sin control entre 1979 y 1988.

La excavación a gran escala permitió identificar:

- Presencia de lixiviados y gases
- Contacto con material contaminado
- Riesgos estructurales por agentes químicos agresivos (sulfatos y cloruros)
- Inestabilidad del terreno

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

Estas condiciones generaron un riesgo ambiental y estructural que implicaron que el IDRD adoptará medidas inmediatas como cambio de sistema de cimentación, concretos de baja permeabilidad y elementos estructurales especializados.

Frente a este escenario, con el objeto de proteger la inversión, el personal y el medio ambiente, el IDRD tomó la decisión de suscribir el Modificatorio No. 2 al contrato de obra, el cual permitió ejecutar las obras de cimentación con concretos de baja permeabilidad y características especiales. Esta medida, si bien crucial, fue una acción de contención inicial diseñada para mitigar el riesgo de forma provisional, estabilizar el frente de obra y dar continuidad a la ruta crítica del proyecto. La ejecución de dicho modificatorio contractual en el marco de ejecución del proyecto, ha permitido superar la fase de emergencia, pero se mantienen circunstancias del orden ambiental, técnico y presupuestal que se pretenden mitigar con este ajuste. Por lo tanto, con el presente ajuste se pretende incorporar todas las actividades y recursos necesarios que garanticen la culminación segura, normativa y funcional del Centro de Alto Rendimiento.

En el documento de solicitud y creación del ajuste, el IDRD hace una exposición detallada de las razones, técnicas, financieras, jurídicas y ambientales que justifican el ajuste al proyecto de inversión. Este documento, es avalado por la supervisión y la interventoría del contrato de obra.

2.1.1. Objeto

El presente proyecto de decreto tiene como objeto aprobar el ajuste al proyecto de inversión denominado *"Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir-Gibraltar en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá"* con código BPIN 2023011010005, presentado por Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD).

2.1.2. Disponibilidad de recursos provenientes del Sistema General de Regalías -SGR

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), en su calidad de entidad ejecutora del proyecto identificado con el código BPIN 2023011010005, mediante oficio con radicado IDRD No. 20264000044861 del 12 de febrero de 2026 informó a la Secretaría Distrital de Planeación que el valor de la adición de recursos requerida para el proyecto en el marco del ajuste era de SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($72.888.132.478,40) y que contaba con disponibilidad de recursos propios por valor de CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($ 14.888.132.478,40) para financiar dicha adición.

Asimismo, el IDRD, mediante comunicación identificada con el radicado No. IDRD No. 20264000044491 del 12 de febrero de 2026, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación verificar la disponibilidad de recursos con cargo a la Asignación para la Inversión Regional 60% – Departamentos para adicionar recursos al referido proyecto de inversión, por un valor de CINCUENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($58.000.000.000,00) , frente a lo cual dicha secretaría de despacho mediante oficio identificado con radicado SDP 2-2026-08059 del 16 de febrero de 2026 confirmó la existencia de disponibilidad presupuestal para el efecto.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

2.1.3. Identificación del ajuste y solicitud de creación del ajuste

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), mediante Radicado IDRD No. 20264000047171 de 13 de febrero de 2026, solicitó la creación y registro del ajuste en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías SUIFP–SGR, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4.5.1.2.3 del Acuerdo 003 de 2022 y gestionar el concepto correspondiente ante la instancia viabilizadora.

Eliminó: 007

En este documento, suscrito por el representante legal del IDRD como ejecutor del proyecto y avalado por la supervisión y la interventoría, se indica que la solicitud se fundamenta en la necesidad de salvaguardar la inversión pública, mitigar los riesgos ambientales propios del terreno y asegurar la viabilidad técnica y financiera del proyecto, se incluyen las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad, se detallan los ajustes solicitados y se anexan los documentos que soportan el ajuste requerido.

En atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado 2-2026-08512 de 18 de febrero de 2026, solicitó a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, la revisión de las necesidades planteadas y la emisión del concepto de ajuste, en cumplimiento del numeral 3 del artículo 4.5.1.2.3 del Acuerdo 003 de 2022.

Eliminó: 007

2.1.4. Concepto del ajuste.

Como resultado del análisis efectuado, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte mediante oficio con radicado SCRD 20261700028491 del 23 de febrero de 2026, emitió concepto favorable para el ajuste del proyecto, incluyendo la adición de recursos de la Asignación para la Inversión Regional 60% – Departamentos y la ampliación del horizonte de ejecución del proyecto de inversión identificado con el código BPIN 2023011010005. Este concepto se emite, teniendo en cuenta que el ajuste presentado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) cumple con los requisitos y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales establecidos en la Ley 2056 de 2020, el Decreto Único Reglamentario del SGR y los lineamientos adoptados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías

El proyecto denominado *"Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana de Cuidado del Porvenir – Gibraltar, en la Localidad de Kennedy en la Ciudad de Bogotá",* identificado con código BPIN 2023011010005, tiene un valor actual de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($165.697.136.000).

Se hace necesario, aprobar el ajuste del proyecto de inversión denominado *"Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir- Gibraltar en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá"*, identificado con el código BPIN 2023011010005, por valor total de SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($72.888.132.478,40, de los cuales CINCUENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($58.000.000.000,00), provienen de la fuente de financiación Asignación para la Inversión

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

Regional - Departamentos - Bogotá D.C. y CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($14.888.132.478,40), provienen de recursos propios del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, distribuidos así:

BPIN	Proyecto	Valor ajuste	Fuente ajuste
2023011010005	Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir-Gibraltar en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá	$ 58.000.000.000,00	Asignación para la Inversión Regional - Departamentos - Bogotá D.C.
		$ 14.888.132.478,40	Propios / IDRD
Valor total ajuste		$ 72.888.132.478,40	

El valor total del proyecto de inversión denominado *"Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir- Gibraltar en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá"*, identificado con el código BPIN 2023011010005, el cual fue aprobado inicialmente por valor total de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($165.697.136.000) y luego de la adición de SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($72.888.132.478,40), quedará en DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($238.585.268.478,40), distribuidos en las siguientes fuentes de financiación:

Entidad y fuente de financiación	Valor inicial total (1)	Valor del ajuste (2)	Valor total ajustado (3=1+2)
Asignación para la Inversión Regional - Departamentos - Bogotá D.C.	$ 107.819.499.150,00	$ 58.000.000.000,00	$165.819.499.150,00
Asignación para la inversión Regional - Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático	$ 36.180.500.450,00	$ 0	$ 36.180.500.450,00
Propios / IDRD	$ 21.697.136.400,00	$ 14.888.132.478,40	$ 36.585.268.878,40
Total	**$ 165.697.136.000,00**	**$ 72.888.132.478,40**	**$ 238.585.268.478,40**

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

2.1.5. Decisión

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 4.5.1.2.3 del Acuerdo 003 de 2022, la decisión de ajuste recae en la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión, que en este caso corresponde a Bogotá Distrito Capital, esta decisión deberá ser consignada en un acto administrativo.

2.1.6. Registro del ajuste

El Departamento Nacional de Planeación estableció el Banco de Programas y Proyectos SUIFP – SGR como la plataforma informática que integra los procesos asociados a cada una de las fases del ciclo de la inversión pública, acompañando los proyectos de inversión desde su formulación hasta la entrega de los productos.

De esta forma el artículo 1.2.1.2.2. del Decreto Nacional 1821 de 2020 establece que el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, constituye la herramienta en la cual se efectúa el registro y disposición de todos los proyectos de inversión considerados como viables para su financiamiento con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 4.5.1.2.3 del Acuerdo 003 de 2022, le corresponde a la Secretaria Distrital de Planeación, con fundamento en el acto administrativo de decisión del ajuste, registrar el ajuste en el Banco de Programas y proyectos del Sistema General de Regalías– SUIFP-SGR.

2.2. Antecedentes jurídicos

2.2.1. Ajustes de los proyectos de inversión

El artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, dispone lo siguiente: *"Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. (...)".*

En desarrollo de la anterior, el Acuerdo 003 de 2021 *"Por el cual se expide el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías"*, expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, determina los lineamientos para el trámite de los ajustes de los proyectos de inversión.

De igual forma, el inciso segundo del artículo 2.1.1.8.4. del Decreto 1821 de 2020, señala que *"las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema general de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda".*

2.2.2. Definición de ajustes

Eliminó: 007

Eliminó: 007

Eliminó: 7

Eliminó: 2

Dio formato: Fuente: Sin Cursiva

Eliminó: *Por el cual se adiciona el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías definiendo los lineamientos para la priorización y aprobación y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión*

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

El artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 003 de 2021, define el ajuste, así: *"de conformidad con los establecido en el artículo 1.2.1.2.14 del decreto único reglamentario del SGR, los ajustes son aquellas modificaciones introducidas al proyecto de inversión que no cambian su alcance, entendido este último como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización"*.

El artículo 4.5.1.2.1 *ibidem*, señala las variables susceptibles de ajuste a proyectos de inversión aprobados, así: (i) actividades y costos (ii) Valor total del proyecto (iii) indicadores de productos secundarios (iv) Fuentes de financiación (v) Ejecutor (vi) cambio de la entidad designada para adelantar la contratación para la interventoría.

El artículo 4.5.1.2.3 *ejusdem*, establece el trámite para los ajustes que deben ser decididos por la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión que versen sobre la modificación del valor total del proyecto, las fuentes de financiación o el cambio de ejecutor, deberán ser sometidos a consideración de la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión, para lo cual deberá atender el siguiente procedimiento: 1. Identificación del ajuste, 2. Solicitud de creación del ajuste, 3. Concepto del ajuste, 4. Decisión y 5. Registro de la decisión del ajuste.

El numeral 4 del artículo 4.5.1.2.3 del Acuerdo 003 de 2021, señala la definición de decisión, así: *"Una vez se cuente con el concepto del ajuste, la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión analizará y decidirá sobre la solicitud del ajuste, esta decisión deberá ser consignada en un acto administrativo. (...)"*.

2.2.3. Procedencia

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 4.5.1.2. del Acuerdo 003 de 2021, procederá el ajuste una vez los proyectos de inversión hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre, siendo viable el ajuste del proyecto de inversión al no modificar su alcance.

2.2.4. Trámite de Ajuste

El numeral 4 del artículo 4.5.1.2.3 del Acuerdo 003 de 2021, señala que el trámite de los ajustes que deben ser decididos por la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión, tendrá el siguiente procedimiento: 1. Identificación del ajuste, 2. Solicitud de creación del ajuste, 3. Concepto del ajuste, 4. Decisión y 5. Registro del ajuste.

Al respecto es necesario precisar el concepto de decisión tal y como se encuentra establecido en el numeral 4 del artículo 4.5.1.2.3 del Acuerdo 003 de 2022, así:

"Decisión: una vez se cuente con el concepto de ajuste, la entidad o la instancia que aprobó el proyecto de inversión analizará y decidirá sobre la solicitud de ajuste, esta decisión deberá ser consignada en un acto administrativo".

Eliminó: 007
Eliminó: 2022
Eliminó: 7
Eliminó: 2
Eliminó: 7
Eliminó: 2
Eliminó: 7
Eliminó: 2
Eliminó: 007

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

Para poder realizar este tipo de ajustes, el ejecutor debe diligenciar los formatos señalados en el artículo 4.5.1.2.5 del acuerdo en mención en donde se expresen las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad y pertinencia del ajuste y su incidencia en el proyecto frente a las condiciones inicialmente aprobadas. Estos formatos deben estar acompañados de los documentos que soportan dicha motivación. La información válida para el análisis del trámite de ajustes corresponde a los soportes y datos ingresados mediante la solicitud de ajuste en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema (SUIFP-SGR).

Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 4.5.1.2.4 del mencionado acuerdo, el concepto de ajuste deberá ser solicitado a la entidad que viabilizó el proyecto de inversión, quien deberá emitirlo haciendo uso del formato definido por el Departamento Nacional de Planeación y enviado a la oficina de planeación o la que haga sus veces para que realice el cargue correspondiente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR.

De acuerdo con lo anterior, le corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., como instancia que aprobó el proyecto de inversión analizar y decidir sobre la solicitud de ajuste del proyecto de inversión *"Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir–Gibraltar, en la localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá",* identificado con el código BPIN 2023011010005, financiado con recursos de la Asignación para la Inversión Regional –Departamentos – Bogotá D.C.

3. Desarrollo del contenido del acto administrativo

El decreto se estructura en artículos mediante los cuales se adopta la decisión administrativa de aprobar el ajuste al proyecto de inversión, desarrollando los siguientes aspectos:

Aprobación del ajuste del valor del proyecto: Se autoriza la adición de recursos provenientes del Sistema General de Regalías – Asignación para la Inversión Regional, necesaria para ejecutar las actividades adicionales requeridas por las condiciones reales del terreno.

Modificación del valor total del proyecto: El valor total del proyecto se incrementa como resultado de la incorporación de nuevas actividades técnicas indispensables para garantizar estabilidad estructural, seguridad ambiental y cumplimiento normativo.

Responsabilidades y registro: Se establecen las obligaciones del ejecutor en materia de registro en el Banco de Proyectos del SGR, información, seguimiento y ajustes presupuestales, conforme a la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020.

4. Demás información relacionada con el alcance y finalidad del acto administrativo

El ajuste busca salvaguardar la inversión pública y asegurar la funcionalidad del equipamiento deportivo de alto rendimiento para la ciudad, evitando la paralización de la obra y mitigando riesgos ambientales asociados al antiguo relleno sanitario donde se desarrolla el proyecto.
Asimismo, permite:

- Garantizar la estabilidad estructural de las edificaciones proyectadas.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

- Cumplir determinantes ambientales de la autoridad competente.
- Mantener la coherencia del proyecto dentro del ciclo del SGR.
- Asegurar la prestación futura del servicio público deportivo.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El proyecto beneficiará aproximadamente a tres millones de habitantes y contribuirá al cierre del déficit de escenarios deportivos de alto rendimiento en Bogotá, por lo cual el ajuste resulta técnica, jurídica y financieramente necesario para cumplir los fines del Sistema General de Regalías orientados al desarrollo social, económico y ambiental territorial.

MARCO JURÍDICO

1. Competencia del Alcalde Mayor

El Alcalde Mayor tiene la competencia para expedir el acto administrativo con base en lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, el numeral 4 del artículo 4.5.1.2.3 del Acuerdo 003 de 2022, expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Eliminó: 007

2. Régimen jurídico aplicable

2.1. Constitución Política de Colombia

El artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 005 de 2011 establece: *"*La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables (...)*"*.

El artículo 361 *ibidem*, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 05 de 2019, prevé que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías (SGR) se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.

En desarrollo de los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia, se expidió la Ley 2056 de 2020 *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

2.2. Ley 2056 de 2020 *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".*

Con fundamento en las previsiones del parágrafo 2 transitorio del artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2019, fue expedida la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", que tiene por objeto: *"(...) determinar la distribución, objetivos, fines,*

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

administración, ejecución, control, uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías".

El artículo 4 de la Ley 2056 de 2021, estable que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías *"es el órgano encargado de definir la política general del Sistema General de Regalías, evaluar su ejecución general y dictar, mediante acuerdos, las regulaciones y lineamientos de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema"*.

El numeral 1 del artículo 5 ídem, señala como una de las funciones de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías la de: *"Definir las directrices generales, procesos, lineamientos, metodologías y criterios para el funcionamiento y direccionamiento estratégico del Sistema General de Regalías, en el marco de lo dispuesto en la normativa que regule la materia"*.

El parágrafo del artículo 28 de la Ley 2056 de 2020, dispone que con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización.

Los artículos 31 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020, establecen que el ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas: (i) la formulación y presentación de proyectos; (ii) la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías; (iii) la priorización y aprobación y (iv) la ejecución, seguimiento, control y evaluación.

2.3. Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020 *"Por el cual se expide el decreto único reglamentario del Sistema General de Regalías".*

El 31 de diciembre de 2020, se expidió el Decreto Único Reglamentario 1821, con el objetivo de compilar, racionalizar las normas de carácter reglamentario, contar con un instrumento jurídico único para el mismo y reglamentar el cumplimiento de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.

El artículo 1.2.1.2.11. ídem establece en su literal b que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos que se encuentren contenidos en el capítulo *"Inversiones con cargo al SGR"* del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo de los respectivos departamentos.

El Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020 en su artículo 1.2.1.2.14, sobre ajustes a proyectos de inversión indica: *"(...) Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. Las solicitudes de ajustes a los proyectos de inversión y las Decisiones que se adopten respecto a las mismas serán registradas en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías"*.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

2.4. Bogotá Distrito Capital ante el Sistema General De Regalías (SGR).

Bogotá Distrito Capital es tratado como departamento ante el Sistema General de Regalías -SGR-, lo que le permite ser acreedor de recursos del Sistema General de Regalías SGR y estructurar proyectos de inversión, teniendo en cuenta las características especiales de las asignaciones.

Esta condición encuentra sustento en el artículo 67 de la Ley 2056 de 2020, conforme al cual:

> *"Para efectos de la aplicación de los procedimientos y criterios de distribución de la presente ley, el Distrito Capital de Bogotá será tratado como departamento, con excepción de los recursos de las Asignaciones Directas, en cuyo caso tendrá tratamiento de municipio".*

La condición de departamento del Distrito Capital para el Sistema General de Regalías SGR, es refrendada por el artículo 45 de la precitada Ley, que lo incluye como integrante de la Región Centro-Oriente.

2.5. Decreto Único Distrital 648 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Planeación".*

El Decreto Único Distrital 648 del 22 de diciembre de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Planeación*, en el Libro 1, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, artículo 4, numeral 16, señalo para la Secretaría Distrital de Planeación, la siguiente función relacionada con el funcionamiento del Sistema General de Regalías en Bogotá D.C.:

> *"**Artículo 4°. Funciones**. La Secretaría Distrital de Planeación, tendrá las siguientes funciones básicas:*
>
> *(...)*
>
> *16. Revisar y verificar requisitos de los proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías - SGR sobre los cuales Bogotá D.C. sea beneficiario, y presentar ante las entidades e instancias competentes proyectos de inversión".*

De igual forma, en el Libro 1, Parte 1, Título 1, Capítulo 2, artículos 32 numeral 17 y 35 numeral 6 del mencionado decreto, se les asignó a la Subsecretaría de Planeación de la Inversión y a la Dirección de Inversiones Estratégicas de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes funciones:

> *"**Artículo 32. Subsecretaría de Planeación de la Inversión.** Son funciones de la Subsecretaría de Planeación de la Inversión, las siguientes:*
>
> *(...)*
>
> *17. Coordinar con las entidades distritales la formulación, estructuración y el seguimiento de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías".*

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

*"**Artículo 35. Dirección de Inversiones Estratégicas.** Son funciones de la Dirección de Inversiones Estratégicas, las siguientes:*

(...)

6. Realizar el seguimiento a los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías".

2.6. Acuerdo 03 del 8 de abril de 2021 *"Acuerdo Único del Sistema General de Regalías".*

El Acuerdo 03 del 8 de abril de 2021, expedido por la Comisión Rectora, adoptó el *"Acuerdo Único del Sistema General de Regalías"*, el cual constituye el marco normativo que regula integralmente la formulación, viabilización, aprobación, ejecución, seguimiento, ajuste y cierre de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en armonía con los principios de planeación, eficiencia, transparencia y responsabilidad fiscal que rigen la gestión de los recursos públicos.

De esta forma, el Capítulo 5 del citado Acuerdo, adicionado por el Acuerdo 07 del 26 de mayo de 2022, establece el procedimiento y los lineamientos técnicos, financieros y administrativos aplicables a los trámites de ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión, definiendo las competencias de las instancias intervinientes y los requisitos exigibles, con el fin de garantizar que las modificaciones respondan a necesidades debidamente justificadas y no afecten el alcance, los objetivos ni el impacto de las inversiones financiadas con recursos del Sistema General de Regalías.

2.7. Acuerdo 003 de 2021, *"Por el cual se expide el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías"* expedido por la comisión rectora del sistema general de regalías adicoinado por el Acuerdo 007 de 2022 *expedido por esa misma instancia.*

El Acuerdo 007 de 2022 *"Por el cual se adiciona el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías definiendo los lineamientos para la priorización y aprobación y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión"*, expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, adicionó el Capítulo 5 sobre "Ajustes y liberaciones" al Título 4 denominado "Proyectos de Inversión" del Acuerdo 003 de 2021, el cual contiene los lineamientos para la priorización, aprobación y trámite de los ajustes para los proyectos de inversión financiados con esta fuente de recursos.

Así mimo, la subsección 2, artículo 4.5.1.2.3. y subsiguientes del citado Acuerdo 003 de 2021, expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías -SGR, establece el trámite y procedimiento para los ajustes a los proyectos de inversión aprobados, los que deben ser decididos por la instancia que aprobó el proyecto de inversión.

Por su parte, el artículo 4.5.1.1. *ibidem*, define los ajustes como: *"(...) aquellas modificaciones introducidas al proyecto de inversión que no cambian su alcance, entendido este último como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización".*

A su vez, el artículo 4.5.1.2.1. del referido acuerdo, señala las variables susceptibles de ajuste para proyectos que ya fueron aprobados, en los aspectos asociados en las actividades y costos: "*i. Aumentar*

Eliminó: ***"Por el cual se adiciona el acuerdo único del sistema general de regalías definiendo los lineamientos para la priorización y aprobación y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión y se dictan otras disposiciones"*, expedido por la comisión rectora del sistema general de regalías.**

Eliminó:

Eliminó: señala

Eliminó: a

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

o disminuir el costo de una o varias actividades existentes que modifiquen el valor total del proyecto aprobado"; y para el ajuste del valor total del proyecto "i. Incrementar hasta el 50% del valor total inicial aprobado para el proyecto".

Por otro parte, el artículo 4.5.1.2.3. *ibidem*, establece sobre el trámite de los ajustes que "*Los ajustes a los proyectos de inversión que versen sobre la modificación del valor total de proyecto, las fuentes de financiación o el cambio de ejecutor, deberán ser sometidos a consideración de la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión (...)".* (Subrayado fuera del texto).

3. Circunstancias jurídicas adicionales

Las entidades que suscriben el proyecto dieron aplicación al numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, que consagra:

> *"Artículo 8. Deber de información al público. Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:*
>
> *(...) 8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general. (...)*"

En tal sentido, para garantizar la participación ciudadana en el desarrollo de la presente iniciativa y en los términos del artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2024, se invitó a la ciudadanía en general con el fin de que manifiesten sus opiniones, observaciones, sugerencias o propuestas al proyecto de acto administrativo, mediante su publicación en el portal único *"LegalBog Participa"*, administrado por la Secretaría Jurídica Distrital, por el término mínimo de cinco (5) días hábiles, comprendidos entre el 04 al 11 de marzo de 2026; periodo en el cual se recibió una (1) observación de la ciudadanía, como se evidencia en la Certificación de publicación en el portal LegalBog del 12 de marzo de 2026.

RECURSOS DE FINANCIACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Los recursos para la financiación del ajuste provienen de las siguientes fuentes:

1. **Presupuesto del Sistema General de Regalías - Fuente de financiación: Asignación para la Inversión Regional – Departamentos – Bogotá D.C.**

1.1. Ley 2441 de 2024 *"Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026".*

El artículo 4 de la Ley 2441 de 2024 *"Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026"*, establece dentro del

Eliminó: 10
Eliminó: 4
Eliminó: 2
Tabla con formato

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

presupuesto destinado a la inversión del Sistema General de Regalías, recursos de la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos, para Bogotá D.C., lo siguiente:

"(...)

ARTICULO 4. Presupuesto destinado a la inversión del Sistema General de Regalías. *De conformidad con el monto del Sistema General de Regalías definido en el artículo 2° de la presente ley, autorícese gastos con cargo a las asignaciones para la inversión del Sistema General de Regalías durante el bienio del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026 por la suma de veintitrés billones seiscientos veinte mil novecientos cincuenta millones doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis pesos ($23.620.950.245.846) moneda legal, según el siguiente detalle:*

(...)

Cuenta	*Subcuenta*	*Objeto*	*Ordinal*	*Subordinal*	*Ítem*	*Sección*	*Concepto*	*Valor*
03	*01*	*03*	*003*	*001*			*ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL – DEPARTAMENTOS*	*$5.209.377.135.300*
						(...)	*(...)*	*(...)*
						11001	*BOGOTÁ, D.C.*	*$154.508.691.924*
						(...)	*(...)*	*(...)*

(...)

1.2. Decreto 379 de 2025 ***"Por el cual se cierra el presupuesto de la vigencia 2023-2024 del Sistema General de Regalías (SGR) y se adiciona el presupuesto de la vigencia 2025-2026 incorporando la Disponibilidad Inicial del bienio 2025-2026 y otros ingresos del sistema establecidos en la Ley 2441 de 2024".***

El artículo 4 del Decreto 379 de 2025 *"Por el cual se cierra el presupuesto de la vigencia 2023-2024 del Sistema General de Regalías (SGR) y se adiciona el presupuesto de la vigencia 2025-2026 incorporando la Disponibilidad Inicial del bienio 2025-2026 y otros ingresos del sistema establecidos en la Ley 2441 de 2024"*, estableció como disponibilidad inicial 2025 – 2026 de recursos de la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos, para Bogotá D.C. lo siguiente:

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Ítem	Sección	Concepto	Apropiación Definitiva 2023 - 2024	Giros 2023 – 2024	Disponibilidad Inicial 2025 - 2026
03	01	03	003	001		11001	Asignación par la Inversión Regional – Departamentos Bogotá D.C.	$ 400.577.578.982	$ 103.885.030.873	$ 296.692.548.109

De acuerdo con lo anterior y una vez analizada la información respecto de las aprobaciones efectuadas con cargo a esos recursos a la fecha, se concluye que en el presupuesto de la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos, existe disponibilidad de recursos por un valor de CINCUENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($58.000.000.000,00), para realizar el ajuste al proyecto de inversión denominado *"Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la*

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

Manzana del Cuidado del Porvenir – Gibraltar en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá", identificado con código BPIN 2023011010005. **2. Recursos propios del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD)** Para financiar el ajuste el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), aporta recursos propios por valor de CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($ 14.888.132.478,40), los cuales se gestionarán a cargo del proyecto de inversión No. 7856 *"Construcción y adecuación de escenarios y/o parques deportivos sostenibles para la revitalización urbana en Bogotá"*, contenido en el Banco Distrital de Programas y Proyectos.
IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DISTRITAL
El proyecto de decreto no genera impacto sobre el medioambiente.

Tabla con formato

ANEXOS	
Certificación de publicación en el portal LegalBog Participa.	Certificación de publicación de marzo de 2026, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital.
Matriz de observaciones y respuestas.	Matriz de observaciones y respuestas publicada.
Certificados, conceptos y vistos buenos exigidos en la normatividad vigente cuando aplique.	1. Concepto de viabilidad del ajuste al proyecto de inversión.
Otros documentos que soportan la expedición del acto administrativo	1. Acuerdo 07 de 2022. 2. Oficio con radicado IDRD No. 20264000044861 del 12 de febrero de 2026 - Información sobre necesidad de recursos y compromiso de aporte con recursos propios del IDRD 3. Oficio IDRD No. 20264000044491 de 12 de febrero de 2026 – Solicitud disponibilidad de recursos. 4. Oficio con radicado SDP 2-2026-08059 del 16 de febrero de 2026 – Disponibilidad recursos SDP. 5. Oficio IDRD No. 20264000047171 de 13 de febrero de 2026 – Solicitud creación y registro del ajuste en el Banco de Proyectos de Inversión SGR, suscrito por IDRD, interventoría y Supervisión. 6. Oficio SDP 2-2026-08512 de 18 de febrero de 2026 - Solicitud a SCRD concepto del ajuste.

Tabla con formato

Tabla con formato

Con formato: Sangría: Izquierda: 0,63 cm, Sin viñetas ni numeración

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

	7. Oficio SCRD 20261700028491 del 23 de febrero de 2026 - Emisión concepto favorable.
Síntesis del acto administrativo, directiva o circular	Se remite el formato correspondiente.
CD, USB o radicación electrónica que contiene el proyecto normativo en formato Word	Se adjunta CD con los formatos en Word del proyecto de decreto y exposición de motivos y sus anexos.

Aprobó

URSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaria Distrital de Planeación

DEISI LORENA PARDO PEÑA
Subsecretaria Jurídica - Secretaria Distrital de Planeación

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

SANDRA MARGOTH VÉLEZ ABELLO
Jefe de Oficina Jurídica - Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Aprobado por: Julio Alejandro Abril Tabares – Subsecretario de Planeación de la Inversión – SDP
Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica – SCRD

Revisado por: María Alejandra Botiva León – Directora de Inversiones Estratégicas – SDP
Giovanni Perdomo Sanabria – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos – SDP
Adriana Bibiana Espitia Morales – Profesional Especializado – Dirección Análisis y Conceptos Jurídicos – SDP
Martha Reyes Castillo- Profesional Especializada OJ-SCRD

Elaborado por: Lina María Zuluaga Aranzazu – Contratista – Dirección de Inversiones Estratégicas – SDP

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

MEMORANDO	
Código Dependencia	**2310460**
Para	**DOCTOR MAURICIO MONCAYO VALENCIA** Secretario Jurídico Distrital
De	**SUBSECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL – DIRECTOR DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS**
Asunto	Proyecto de decreto “Por medio del cual se aprueba un ajuste al proyecto de inversión con código BPIN 2023011010005 “Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir - Gibraltar, en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá”.
Referenciado: 1-2026-3714	Firma señor alcalde mayor.

Respetado señor Secretario:

La Secretaría Jurídica Distrital recibió el proyecto de decreto identificado en el asunto, debidamente suscrito por la Secretaria Distrital de Planeación y por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para revisión, visto bueno y posterior suscripción del señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

El referido acto administrativo tiene por objeto aprobar el ajuste al proyecto de inversión denominado “Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir- Gibraltar en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá”, identificado con el código BPIN 2023011010005, en el sentido de adicionar su valor inicial en SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($72.888.132.478,40), de los cuales CINCUENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($58.000.000.000,00), corresponden a recursos provenientes de la Asignación para la Inversión Regional - Departamentos - Bogotá D.C. del Sistema General de Regalías, y CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($14.888.132.478,40) a recursos propios que le corresponde gestionar al Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-.

El ajuste al proyecto comprende, así mismo, la ampliación de su horizonte de ejecución en doce (12) meses para un plazo final de ejecución de cuarenta y ocho (48) meses.

En cuanto a la competencia atribuida al señor Alcalde Mayor para su expedición, el acto administrativo invoca los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993[1], en virtud de los cuales corresponde a la primera autoridad administrativa de la ciudad hacer cumplir la constitución política, la ley y los decretos del gobierno nacional, así como asegurar el cumplimiento de las funciones a cargo del Distrito Capital.

Se invoca, igualmente, el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020[2], en concordancia con lo previsto en el literal b) del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto Nacional 1081 de 2022[3], que asignan al Distrito Capital la función de priorizar y aprobar los proyectos de inversión financiados con recursos provenientes de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías que corresponde al Distrito; así como el numeral 4 del artículo 4.5.1.2.3 del Acuerdo 003 de 2021[4] de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, en virtud del cual corresponde a la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión financiado con recursos del SGR analizar y decidir sobre sus ajustes o modificaciones.

En la parte considerativa del proyecto de acto administrativo bajo análisis se indica, así mismo, que el señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C. mediante el Decreto Distrital 369 de 2023, priorizó y aprobó el proyecto de inversión denominado *"Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir–Gibraltar, en la localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá*", identificado con el código BPIN 2023011010005, con un valor inicial de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($165.697.136.000), y designó como su ejecutor al IDRD.

En los considerandos del proyecto de decreto se señala, igualmente, que en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.5.1.1 y 4.5.1.2.1 del Acuerdo 03 de 2021 de la Comisión Rectora del SGR, los ajustes a los proyectos de inversión financiados con recursos de regalías corresponden a modificaciones introducidas a los proyectos que no cambian su alcance, entendido este como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización; y en consecuencia son susceptibles de ajuste las siguientes modificaciones: a) Cambios en las actividades (horizonte de ejecución) y costos, b) Cambios en el valor total del proyecto, c) Cambios en los indicadores de productos secundarios, d) Cambios en las fuentes de financiación, e) Cambio de ejecutor y f) Cambio de la entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría.

Se menciona, así mismo, en la parte considerativa del proyecto de decreto que de conformidad con lo previsto en los artículos 4.5.1.2.3 y 4.5.1.2.4 del citado Acuerdo 03 de 2021 de la Comisión Rectora del SGR, los ajustes relacionados con la modificación al valor total del proyecto identificado con el código BPIN 2023011010005 requieren,

[1] "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"
[2] "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"
[3] "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías."
[4] "Por el cual se expide el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías."

entre otras cosas, un concepto previo emitido por la entidad que lo viabilizó; y que cuando el mayor valor del proyecto se financie con cargo a la misma fuente o a una fuente diferente, el ejecutor del proyecto deberá realizar las modificaciones correspondientes en el capítulo presupuestal independiente del presupuesto del Sistema General de Regalías.

En la parte considerativa del proyecto de decreto se indica, también, que mediante comunicación identificada con el radicado IDRD No. 20264000047171 este Instituto justificó la solicitud de ajuste señalando que se requiere adicionar el valor del proyecto toda vez que en el predio donde se ejecuta el proyecto se evidenciaron condiciones técnicas y ambientales no previstas inicialmente, asociadas a su condición de relleno antrópico, que exigieron modificar el sistema de cimentación, incorporar concretos especiales, ampliar las actividades y costos para la gestión de residuos peligrosos (RESPEL), actualizar especificaciones técnicas y adoptar soluciones constructivas acordes con la normativa vigente; modificaciones que de acuerdo con lo manifestado por el IDRD cuentan con el aval de la interventoría técnica del contrato y la respectiva supervisión y que son necesarias para garantizar la viabilidad del proyecto y la protección de la inversión pública.

Finalmente se señala en los considerandos del proyecto de acto administrativo que se somete a consideración del señor Alcalde Mayor que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte mediante oficio identificado con radicado SCRD No. 20261700028491 de fecha 23 de febrero de 2026, emitió concepto favorable para el ajuste del proyecto de inversión identificado con el código BPIN 2023011010005, consistente en la adición de recursos de la Asignación para la Inversión Regional 60% – Departamentos y la ampliación de su horizonte de ejecución en el tiempo, toda vez que "(…) las modificaciones propuestas cumplen con los requisitos establecidos en el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, se enmarcan en las variables susceptibles de ajuste sin alterar el alcance del proyecto, cuentan con soporte técnico, jurídico, ambiental, social y financiero suficiente, y resultan necesarias para garantizar su adecuada ejecución, viabilidad y sostenibilidad."

En lo que tiene que ver con su contenido material, se observa que el articulado del proyecto de decreto guarda concordancia con el título y objeto del acto administrativo. Ocupándose el artículo 1 de aprobar la modificación del valor del proyecto en la suma de $72.888.132.478,40, de los cuales $58.000.000.000,00, corresponden a recursos provenientes de la Asignación para la Inversión Regional - Departamentos - Bogotá D.C. del Sistema General de Regalías, y $14.888.132.478,40 a recursos que le corresponde gestionar al IDRD con cargo a su presupuesto.

Por su parte, el artículo segundo precisa que con la anterior modificación el valor total del proyecto pasa a DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE

($238.585.268.478,40) y acto seguido discrimina los recursos financiados con diferentes fuentes.

El artículo 3 ordena al IDRD incorporar en un capítulo independiente en su presupuesto, la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($58.000.000.000,00), que provienen de la Asignación para la Inversión Regional Departamentos 60%.

Por su parte el artículo 4 se refiere a las normas que debe observar el IDRD en la ejecución de los recursos adicionados provenientes del SGR; y finalmente, los artículos 5 y 6 contienen las disposiciones relativas a las comunicaciones y la vigencia del decreto.

Revisado el documento allegado, se observa que, en atención a lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 479 de 2024[5], el proyecto de decreto que se pone a consideración para suscripción del señor Alcalde Mayor de Bogotá:

1. Identifica las disposiciones de orden constitucional y legal que otorgan la competencia para expedir el acto administrativo.

2. Se encuentra suscrito por la Secretaria Distrital de Planeación y por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

3. Adjunta la exposición de motivos contentiva de las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición; la cual se encuentra debidamente suscrita por la mencionada secretaría de despacho.

4. La exposición de motivos contiene el análisis de impacto normativo, detallando de forma clara y específica las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y distritales que sustentan la expedición del acto; así como las razones y aspectos técnicos que motivan, justifican y/o hacen procedente la adopción o establecimiento de las medidas contenidas en el proyecto.

5. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011[6], en concordancia con lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2024, se invitó a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo, el cual fue publicado en el portal único de publicación-LegalBog, para la consulta pública de la comunidad en general y demás entidades interesadas, entre el 4 de julio y el 11 de marzo de 2026, inclusive; término dentro del cual se recibieron observaciones que fueron considerados en la consolidación de acto administrativo, las cuales reposan en dicha plataforma.

[5] "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica".
[6] "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

6. En la parte final del acto administrativo se indica el nombre completo y dependencia a la que pertenecen los servidores públicos de las entidades distritales que participaron en su elaboración, revisión y aprobación, incluyendo los respectivos vistos buenos.

7. El acto administrativo junto con la exposición de motivos se allegó en medio físico y magnético en formato de texto editable, para efectos de su remisión a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., para que, a través de la Subdirección de Imprenta Distrital, se efectúe la publicación en el Registro Distrital.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones encontramos que el proyecto de decreto cumple con los requisitos en cuanto a competencia, contenido formal y material, por lo cual se recomienda someterlo a consideración del mandatario distrital para su respectiva suscripción.

Atentamente,

MARIA PAULA RUEDA MANTILLA
Subsecretaria Jurídica Distrital

ANDRES FELIPE PUENTES DÍAZ
Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Anexos: **1.** Proyecto de Decreto.
2. Exposición de Motivos.

Proyectó: Miguel Ernesto Caicedo Navas – Contratista.
Revisó: Andrés Felipe Puentes Díaz – Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.
_____ – Subsecretaría Jurídica Distrital.
Aprobó: María Paula Rueda Mantilla – Subsecretaria Jurídica Distrital

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Versión Final - Concepto Unificador - Consulta SDA
Fecha: 3 de marzo de 2026, 4:14 p. m.
Para: Lina Marcela Melo Rodriguez lmmelor@secretariajuridica.gov.co
Cc: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co

Estimada Lina:

Adjunto remito la versión final del proyecto de respuesta para atender la solicitud de concepto de unificación formulada por la Secretaría Distrital de Ambiente. Como te comenté por chat esta mañana, esta versión ya incluye los ajustes propuestos por la Subsecretaría Jurídica que fueron acogidos de acuerdo a la reunión de la semana pasada.

Finalmente, respecto del comentario del señor Secretario en relación con verificar la necesidad de modular el lenguaje en algunos apartados para evitar hacer algún tipo de juicio de valor respecto de decisiones adoptadas en el pasado por las entidades involucradas, como te comenté esta mañana, en primer lugar el documento no hace ningún juicio de valor sobre el comportamiento de las entidades involucradas, y por el contrario señala expresamente en algunos apartados que es necesario interpretar de manera armónica y sistemática (integrar) algunas disposiciones que regulan la materia, que podrían considerarse contradictorias (sin afirmarlo expresamente, porque tampoco es conveniente), las cuales seguramente generaron las dificultades en su aplicación que condujeron a la solicitud de concepto. Creo que ahondar más en el origen de la solicitud de concepto, tampoco es oportuno.

Que pena la demora, pero se me había pasado enviarte el documento.

Saludos,

Respuesta-Solicitud-de-Concepto-...

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

2026EE2326#CODORIGEN#

Bogotá D.C.

Doctor
JORGE LUIS GÓMEZ CURE
Jefe
Oficina Jurídica
Secretaría Distrital de Ambiente
Avenida Caracas No. 54 - 38.
Ciudad

Asunto: Concepto unificador - Aplicación del artículo 2 del Decreto 511 de 2010 "*Por medio del cual se determinan y articulan funciones en relación con la adquisición de la propiedad y/o mejoras; titulación, recibo, administración, manejo y custodia, de los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo, y se dictan otras disposiciones*"

Respetado doctor Gómez:

Mediante comunicación identificada con el radicado interno No. 1-2025-18038 de fecha 5 de noviembre de 2025, su despacho solicitó la Secretaría Jurídica Distrital emitir concepto jurídico en relación con los siguientes interrogantes:

"(…)

1. ¿Debe la Secretaría Distrital de Ambiente recibir la posesión de predios ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable de parte de la Caja de Vivienda Popular o del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER, con fundamento en el artículo 2 del Decreto 511 de 2010?

2. Teniendo en cuenta que el DADEP tiene dentro de sus funciones custodiar y administrar los bienes inmuebles del Distrito Capital y que la misma Ley 99 de 1993, prevé que la autoridad ambiental podrá administrar los predios urbanos en zonas de alto riesgo no mitigable sin desconocer las funciones y responsabilidades propias de las entidades del Distritales, ¿Debe la SDA administrar los predios que ya

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

han sido recibidos por parte del DADEP e incluso administrar zonas de cesión originadas en planes parciales?

3. De conformidad con las competencias previstas (SIC) Acuerdo 018 de 1999 "Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público" y a la luz de artículo 25 del Decreto 072 de 2023, ¿es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Ambiente recibir materialmente y la titulación del suelo, así como de las obras derivadas de las obligaciones urbanísticas de:

a) El suelo y la construcción de parques estructurantes y el suelo y, en caso de requerirse, la intervención en áreas protegidas de los órdenes nacional, regional y distrital;
b) Las obras de adecuación del suelo de protección para la conformación de parques de protección por riesgo;
c) Cesiones de equipamiento Público Ambiental: Por la naturaleza y localización especial de algunos proyectos, se ha solicitado la localización de cesiones públicas;
d) Para parques y equipamientos en áreas de interés ambiental generalmente denominadas aulas ambientales que no son parte de la Estructura Ecológica Principal;
e) El suelo entregado como donación, que no se enmarca en las cesiones obligatorias al Distrito Capital?"

Como antecedentes de la solicitud de concepto, y en lo que tiene que ver con el primer interrogante, señala en la referida comunicación que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Distrital 511 de 2010[1], corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente "recibir, manejar y custodiar" los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo del perímetro urbano que le fueren entregados por la Caja de Vivienda Popular o por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.

Manifiesta igualmente que, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2 del mencionado artículo 2 del Decreto Distrital 511 de 2010, la Caja de Vivienda Popular y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, hoy IDIGER, deben reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente los predios sobre los que se adquirieron mejoras y que esa Secretaría "(…) recibirá la posesión adquirida por (…) dichas entidades."

Indica, así mismo, que de acuerdo con el inciso 3 del citado artículo 2 del referido Decreto Distrital, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, en su calidad de "(…) responsable del manejo, custodia y administración de los suelos de protección (…)" analizar la conveniencia y pertinencia del saneamiento de la propiedad de dichos predios y de informar lo pertinente al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

[1] "Por medio del cual se determinan y articulan funciones en relación con la adquisición de la propiedad y/o mejoras; titulación, recibo, administración, manejo y custodia, de los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo, y se dictan otras disposiciones."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

Precisa, por otra parte, que la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución 4268 de 2022, "Por medio de la cual se establece el procedimiento para recibir y ejercer la administración directa de los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones", y en ella estableció como requisito para recibir predios por parte de la Caja de Vivienda Popular o del IDIGER, el suministro de copia de la escritura pública de compraventa de dichos predios, de su respectivo estudio de títulos y un "Estado de cuenta del impuesto predial demostrando estar al día hasta el momento de la entrega", así como un "Paz y salvo de Valorización" demostrando estar igualmente al día al momento de la entrega en administración.

Señala finalmente que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993[2], la Secretaría Distrital de Ambiente, en su condición de autoridad ambiental está facultada para "(…) adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación (…)" así como para "(…) administrar, manejar, operar y mantener las obras ejecutadas o aquellas que le aporten o entreguen los municipios o distritos para esos efectos"; y en ese sentido, en concepto de dicha Secretaría, consideran que no estaría "obligada" a recibir los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo del perímetro urbano que le fueren entregados por la Caja de Vivienda Popular o por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE.

Respecto del segundo interrogante de la consulta, su comunicación señala que en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Acuerdo Distrital 018 de 1999[3], corresponde al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- "Adelantar las acciones necesarias para la transferencia y titulación de las zonas de cesión a favor del Distrito Capital", "Suscribir a nombre del Distrito Capital las escrituras públicas por medio de las cuales se transfieren las zonas de cesión obligatoria gratuita de cualquier tipo, en cumplimiento de las normas que rigen esta materia", y "Recibir, custodiar y administrar los bienes inmuebles que le transfieran otras entidades distritales"; y que a pesar de ello existen al menos dos (2) inmuebles que dicho departamento administrativo recibió materialmente de terceros pero que jurídicamente su titular es la Secretaría Distrital de Ambiente. Uno de los cuales corresponde a una zona de inundación y a un área que forma parte de la Zampa del Río Bogotá; y otro a una zona de cesión denominada "Equipamiento Comunal Público de la urbanización el Caracol" ubicado en la localidad de Kennedy; predios cuya recepción por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente ahora solicita el DADEP.

Sobre el particular indica que, en aplicación de lo previsto en los parágrafos 3 y 4 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental en el Distrito Capital, no está obligada a recibir inmuebles ubicados en zonas urbanas de alto riesgo por cuanto su atribución para desarrollar programas de adecuación en dichas zonas es puramente facultativa, y en todo caso en virtud de lo dispuesto en

[2] "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."
[3] "Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

el literal b) del artículo 6 del Acuerdo Distrital 018 de 1999 a quien le corresponde recibir, custodiar y administrar los inmuebles que le transfieran otras entidades distritales es al DADEP.

Frente al tercer interrogante de su consulta, se indica en la comunicación que el artículo 25 del Decreto Distrital 072 de 2023[4], hoy compilado en el artículo 80 del Decreto Distrital 670 de 2025, que regula lo relacionado con las "Entidades distritales competentes para el recibo material de las obras y titulación del suelo correspondientes a obligaciones urbanísticas de carácter general", establece que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente el recibo material, la titulación y el recibo de las obras o intervenciones realizadas en suelo donde se localicen parques estructurantes o "áreas protegidas de los órdenes nacional, regional y distrital"; pero que en su concepto tal asignación de competencias "(…) no tiene un fundamento legal (…)".

Se indica, de igual manera, que el artículo 12 del Decreto Distrital 315 de 2024[5], hoy compilado en el artículo 156 del Decreto Distrital 670 de 2025, establece que corresponde al Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- la administración de los parques de la red estructurante; y que, en todo caso, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Acuerdo Distrital 018 de 1999, corresponde al DADEP gestionar la transferencia y titulación de las zonas de cesión a favor del Distrito Capital, "Suscribir a nombre del Distrito Capital las escrituras públicas por medio de las cuales se transfieren las zonas de cesión obligatoria gratuita de cualquier tipo y administrar, directa o indirectamente, todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital".

Para atender las inquietudes formuladas por su despacho en un primer momento se analizará la competencia de la Secretaría Jurídica Distrital para pronunciarse sobre el particular, luego se presentará un resumen de los pronunciamientos efectuados por las entidades y sectores a quienes por sus competencias se les solicitó pronunciarse, en un tercer momento se realizará un análisis sobre las normas legales y reglamentarias que en el Distrito Capital regulan la administración y cuidado de las áreas catalogadas como de riesgo no mitigable y los suelos de protección; luego se analizará el alcance del Decreto Distrital 511 de 2010, relativo a la adquisición y administración predios localizados en zonas de riesgo no mitigable ubicados en los estratos 1 y 2; así como el alcance del artículo 80 del Decreto Distrital 670 de 2025, relacionado con el recibo material de las obras y la titulación del suelo en cumplimiento de obligaciones urbanísticas de carácter general. En sexto lugar se describirán las funciones del Departamento Administrativo del Espacio Público -DADEP- en materia de administración de inmuebles en el Distrito Capital; en séptimo lugar se realiza un análisis del régimen jurídico de administración de predios catalogados por el Plan de Ordenamiento Territorial como zonas de alto riesgo no mitigable y suelos de protección; y finalmente se presentará un apartado de conclusiones.

[4] "Por el cual se reglamentan las disposiciones sobre espacio público del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones."
[5] "Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

1. **Competencia de la Secretaría Jurídica Distrital para pronunciarse sobre las inquietudes planteadas por la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Ambiente.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 638 de 2016[6], la Secretaría Jurídica Distrital es "(…) el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de contratación estatal, gestión judicial y de prevención del daño antijurídico."

Así mismo, la referida disposición señala que, para cumplir dicho propósito, esta Secretaría tiene entre otras funciones la de "[U]nificar, con carácter prevalente, la doctrina jurídica distrital cuando exista disparidad de criterios jurídicos entre sectores administrativos o al interior de un mismo sector administrativo." Función que es reiterada en el artículo 3 del Decreto Distrital 323 de 2016[7].

En concordancia con lo anterior, el numeral 5 del artículo 11 del referido Decreto Distrital 323 de 2016 prevé que corresponde a la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de esta Secretaría, "Expedir los conceptos jurídicos que sean requeridos a la Secretaría Jurídica Distrital, siempre y cuando no correspondan a otra dependencia."

Cabe indicar por otra parte que, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 13 del Decreto Distrital 646 de 2025[8], corresponde a la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Ambiente "Analizar, unificar, recopilar, emitir y estandarizar conceptos e información jurídica relevante sobre las diferentes normas relacionadas con los asuntos de competencia de la Secretaría."

En el marco normativo descrito, sólo le corresponde a la Secretaría Jurídica Distrital pronunciarse, en ejercicio de su función de unificación de doctrina, si existe disparidad de criterios entre sectores administrativos o al interior de un mismo sector administrativo.

Por otra parte, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 11 del Decreto Distrital 323 de 2016 esta Dirección sólo emite conceptos en aquellos eventos en que esa función no se encuentre asignada a otra dependencia, y en este caso, por mandato del numeral 5 del artículo 12 del citado Decreto Distrital 646 de 2025 a quien le corresponde pronunciarse sobre los interrogantes planteados en su comunicación es a la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Ambiente.

[6] "Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 257 de 2006, se crea el Sector Administrativo de Gestión Jurídica, la Secretaría Jurídica Distrital, se modifican las funciones de la Secretaría General, y se dictan otras disposiciones."
[7] "Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones."
[8] "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

No obstante, y con el propósito de establecer si efectivamente existe una disparidad de criterios en relación con la identificación de la entidad distrital encargada de la administración y cuidado de las áreas riesgo no mitigable y de los suelos de protección, la Secretaría Jurídica Distrital mediante comunicaciones identificadas con los radicados No. 2-2025-14262, 2-2025-14265, 2-2026-388, 2-2025-14264 y 2-2026-387 del 12 de noviembre de 2025 y 15 de enero de 2026, respectivamente, se le solicitó a las siguientes entidades pronunciarse sobre los interrogantes planteados en la solicitud de concepto: **(i)** Secretaría Distrital de Gobierno en su condición de cabeza del sector Gobierno; **(ii)** Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en su condición de cabeza del sector Cultura **(iii)** Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático -IDIGER-, **(iv)** Secretaría Distrital del Hábitat en su calidad de cabeza del sector Hábitat; y **(v)** Caja de Vivienda Popular .

2. Resumen de los pronunciamientos efectuados por las entidades consultadas.

2.1. Pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Cultura en relación con los asuntos objeto de la consulta formulada por la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Mediante comunicación 20251100202461 identificada en esta secretaría con el radicado No.1-2025-19676 de fecha 2 de diciembre de 2025, la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Cultura manifestó:

2.1.1. En relación con el primer interrogante:

> "Así las cosas, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) tiene la función de recibir la administración directa de los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, los cuales son adquiridos por entidades como la Caja de la Vivienda Popular (CVP) o el antiguo FOPAE (hoy IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático).
>
> (…)
> La razón por la cual la Secretaría Distrital de Ambiente debe recibir estos predios se basa en la destinación que se les da a estos terrenos después de la adquisición y reasentamiento de las familias.
>
> 1. Suelo de Protección por Riesgo: El artículo 2 del Decreto 511 de 2010, al referirse al Manejo del Suelo de Protección, establece que los predios que sean objeto de adquisición por alto riesgo no mitigable, una vez desocupados, pasan a ser parte del Suelo de Protección por Riesgo no Mitigable.
>
> 2. La SDA de acuerdo con sus funciones, es la entidad competente para:
>
> - La administración directa de estos suelos de protección, este mandato se precisa aún más en el Decreto 511 de 2010 que establece de manera general la coordinación para el destino y uso de estos predios. Posteriormente, la Resolución 4268 de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente establece el procedimiento para recibir y ejercer la administración directa de los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

- Finalidad Ecológica: La SDA ejerce esta administración con el fin de controlar la ocupación y garantizar el cumplimiento de la función ecológica y ambiental de estos suelos, previniendo que vuelvan a ser ocupados y se reactiven las condiciones de riesgo.

(…)

Ahora bien, frente al saneamiento, es importante denotar que es el Anexo 1 de la Resolución 4268 de 2022, la cual indica que la SDA verificará, el cumplimiento de los requisitos antes de recibir los predios, por lo que la exigencia de los mismos depende de la SDA."

2.1.2. Frente al segundo interrogante manifestó:

"(…)
En el caso de las zonas de cesión que se entregan al Distrito Capital a través de planes parciales, la SDA no administra la totalidad del suelo de cesión, sino que su rol está focalizado en los elementos ambientales que lo componen.

El DADEP es la entidad que recibe la titulación de todas las zonas de cesión destinadas a espacio público (parques, vías, equipamientos) y ejerce la rectoría del Sistema de Espacio Público.

En cuanto a la administración, mantenimiento y cuidado de las zonas de cesión tituladas se asigna a las entidades administradoras de espacio público, de acuerdo con su vocación y escala:

IDRD: Para parques y zonas verdes con vocación recreativa.
IDU: Para zonas de cesión destinadas a la malla vial y sus componentes.

La SDA tiene un rol principal en la *regulación, seguimiento y control ambiental* de los elementos de la Estructura Ecológica Principal (EEP) que puedan estar presentes o ser generados en las zonas de cesión (por ejemplo, rondas de cuerpos de agua, corredores de biodiversidad). También es la encargada de guiar la gestión del arbolado urbano a través del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

En conclusión, la SDA no sustituye a los administradores especializados (IDRD, IDU) en el manejo operativo de todas las zonas de cesión. Sin embargo, en el caso de los suelos de Alto Riesgo No Mitigable, la SDA sí debe asumir la administración por mandato legal del Plan de Ordenamiento Territorial."

2.1.3. Respecto del tercer conjunto de interrogantes:

"En Conclusión, según el artículo 25 del Decreto 072 de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) es la entidad competente para el recibo y titulación del suelo y las obras para los casos a, b, c, y d, debido a que el foco de las obligaciones urbanísticas de Cargas Generales es la consolidación de la Estructura Ecológica Principal y el manejo ambiental/del riesgo en el nuevo POT.

El caso **e)** (donaciones que no son cesiones obligatorias) está fuera del alcance de las obligaciones urbanísticas reguladas por el artículo 25, y su titulación corresponde típicamente al DADEP o la SDP.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

- Responsabilidad de la SDA (Decreto 072 de 2023, Artículo 25)

El Decreto 072 de 2023 reglamenta aspectos del espacio público derivados del POT. Su Artículo 25 asigna expresamente la competencia a la SDA para el recibo y titulación del suelo y las obras que se generan como obligaciones urbanísticas de Cargas Generales en cuatro casos específicos (a, b, c y d), como ya lo vimos.

Esta disposición se fundamenta en el modelo de ordenamiento del POT que prioriza la Estructura Ecológica Principal (EEP). La SDA es la autoridad ambiental y, por lo tanto, la entidad técnica y jurídica idónea para recibir aquellos suelos y obras cuyo fin primario es la consolidación de la EEP y el manejo ambiental del riesgo, garantizando que cumplan con los más altos estándares ecológicos y de mitigación.

(…)

De conformidad con el marco normativo vigente, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) ostenta la condición de administrador de la red de parques estructurantes de Bogotá. En consecuencia, sus competencias principales comprenden la administración, mantenimiento y sostenibilidad de dicha red, así como el diseño y ejecución de programas recreo-deportivos para su aprovechamiento. Entre sus funciones se incluye garantizar la infraestructura para la recreación, el deporte y la actividad física, desarrollar proyectos y gestionar la sostenibilidad ambiental y económica de estos espacios públicos.

Por lo anterior, la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE (SCRD), en su calidad de cabeza del sector, considera imperativa la unificación de criterios, en el marco del artículo 49 del Decreto Distrital 479 de 2024, respecto a las competencias de las entidades distritales Secretaría Distrital de Ambiente y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), así como la determinación de las responsabilidades en la administración, la recepción material de las obras y la titulación del suelo."

2.2. Pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Gobierno en relación con los asuntos objeto de la consulta formulada por la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Mediante comunicación 20251800584591 identificada con el radicado en esta secretaría No. 1-2026-56 del 5 de enero de 2026, la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno manifestó:

2.2.1. En relación con el primer interrogante:

"(…) esta Dirección destaca que el artículo 2 del Decreto Distrital 51 de 2010 no solo supedita a la recepción del inmueble a la entrega formal por parte de la CVP o FOPAE, hoy IDIGER, sino que además impone a la autoridad ambiental un examen previo de conveniencia y pertinencia del saneamiento de la propiedad. Esta previsión normativa demuestra que la recepción de predios es un acto sustancialmente condicionado a la existencia de un título jurídico claro y verificable. Bajo esta interpretación, la recepción de predios sin título inscrito, sin escritura pública, sin folio vigente o bajo mera posesión significaría desatender las exigencias de la norma y comprometer a la Secretaría Distrital de Ambiente con una administración patrimonial que no le corresponde y que, además, generaría un riesgo jurídico considerable para el Distrito. Por ello, esta Dirección considera que la Secretaría Distrital de Ambiente únicamente puede recibir predios

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

cuando el proceso de saneamiento esté debidamente culminado, interpretación que se ajusta a los principios de legalidad, responsabilidad administrativa y protección del patrimonio público."

2.2.2. Frente al segundo interrogante manifestó:

"(…) esta Dirección estima que el análisis debe centrarse en la diferencia entre administración patrimonial y administración funcional. Conforme al Acuerdo Distrital 018 de 1999, el DADEP ejerce al administración patrimonial y jurídica del inventario de bienes inmuebles del nivel central, incluidos aquellos provenientes de cesiones urbanísticas, transferencias, compras o procesos de formalización. Sin embargo, el hecho de que la administración patrimonial resida en una entidad no excluye que otra entidad, en razón de su misionalidad, ejerza competencias funcionales sobre el mismo predio.

En el caso de la Secretaría Distrital de Ambiente, sus funciones se encuentran asociadas a la protección ambiental, el manejo del suelo de protección, la gestión del riesgo y la recuperación ecológica. Elo implica que, cuando un predio esté destinado a fines ambientales, esta autoridad pueda adelantar actuaciones de manejo, preservación, control y operación técnica, independientemente de quién sea el titular patrimonial o quién haya suscrito la escritura pública. Esta Dirección considera que esta separación es no solo jurídicamente válida, sino necesaria para garantizar la adecuada gestión del suelo y para evitar que la estructura administrativa del Distrito opere como un obstáculo para la protección ambiental o para la mitigación del riesgo."

2.2.3. Respecto del tercer conjunto de interrogantes:

"(…) esta Dirección estima que dichas obligaciones no pueden desligarse del régimen estructural del patrimonio inmobiliario del Distrito. Las cargas urbanísticas generales, particularmente aquellas relacionadas con cesiones de suelo, adecuación de áreas de protección, conformación de parques estructurantes o entrega de equipamientos, implican necesariamente procesos de transferencia, formalización, titulación y registro del suelo, competencias que continúan asignadas al DADEP en virtud del Acuerdo Distrital 018 de 1999. La norma contenida en el Decreto 072 de 2023 debe interpretarse de manera armónica con el régimen existente, de modo que no resulte entendida como una reasignación automática de competencias patrimoniales hacia la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por el contrario, lo que prevé la disposición es la posibilidad de participación sectorial en la verificación técnica, funcional y operativa de las obras o áreas recibidas, siempre que la naturaleza ambiental del proyecto lo exija. Bajo esta lectura, la Secretaría Distrital de Ambiente interviene en su calidad de autoridad ambiental, pero no asume la representación patrimonial del Distrito ni la responsabilidad de perfeccionar jurídicamente los bienes derivados de obligaciones urbanísticas generales.

En suma, esta Dirección considera que la estructura competencial vigente permite una actuación plenamente coordinada entre el DADEP y la Secretaría Distrital de Ambiente, en la que cada entidad actúa dentro del ámbito de sus atribuciones y en función de la destinación del predio. La Secretaría Distrital de Ambiente ejerce competencias técnicas, operativas y funcionales derivadas de su rol como autoridad ambiental y gestora del sistema ecológico del Distrito, mientras que el DADEP conserva al administración patrimonial, jurídica y registral del suelo público. Esta interpretación conjunta garantiza la aplicación coherente del ordenamiento jurídico, fortalece la gobernanza del territorio y evita duplicidades o vacíos institucionales en la gestión del espacio público y de los bienes inmuebles del Distrito Capital."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

2.3. Pronunciamiento del IDIGER en relación con los asuntos objeto de la consulta formulada por la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Ambiente.

La Oficina Jurídica del IDIGER mediante oficio 2026EE1265, radicado en esta entidad con el No. 1-2026-1327 del 30 de enero de 2026, se pronunció exclusivamente en relación con el primer interrogante de la consulta formulada en los siguientes términos:

> "En ese entendido, la respuesta es sí, la SDA debe recibir los predios respecto de los cuales el Distrito haya adquirido derechos posesorios o exista una situación jurídica distinta al dominio, dado que, no se encuentran excluidos del esquema de entrega o recibo para administración ambiental. No obstante, por razones de seguridad jurídica y eficacia administrativa, es razonable que la entrega se formalice mediante acta, inventario y soporte mínimo que acredite la legitimidad de la entidad que hace la entrega (por ejemplo, documento de adquisición de mejoras, posesión o antecedente administrative), sin que ello implique obligación de saneamiento.
>
> (…)
>
> En atención a lo anterior, la administración de los suelos de protección estará a cargo de la Secretaria Distrital de Ambiente, sin embargo, la norma permite que podrán administrar otras entidades del Distrito dichos predios, siempre y cuando sean utilizados para actividades que se encuentren dentro de los usos permitidos en el Decreto Distrital 555 de 2021.
>
> En consecuencia y conforme a la norma antes citada, la Secretaria Distrital de Ambiente debe recibir los suelos de protección entregados por la Caja de Vivienda Popular, y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, y de ser necesario entregarlos en administración a otras entidades distritales según lo previsto en el POT."

2.4. Pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Hábitat en relación con los asuntos objeto de la consulta formulada por la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Pese a haber solicitado el pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Hábitat y de haber reiterado la respectiva solicitud, a la fecha de emisión del presente pronunciamiento no se había recibido respuesta alguna por parte de dicha Secretaría de despacho.

3. Normas legales y reglamentarias que regulan la administración y cuidado de las áreas catalogadas como de riesgo no mitigable y otras zonas clasificadas como suelos de protección

El artículo 35 de la Ley 388 de 1997[9] define los suelos de protección como "(…) las zonas y áreas de terrenos (…) que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de

[9] "Por la cual se modifican la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse."

Por su parte, el artículo 121 de esa misma ley establece que "Las áreas catalogadas como de riesgo no recuperable que hayan sido desalojadas a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos, serán entregadas a las Corporaciones Autónomas Regionales o a la autoridad ambiental para su manejo y cuidado de forma tal que se evite una nueva ocupación." (Subrayas fuera del texto original)

De acuerdo con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano" (Subrayas fuera del texto original); y en virtud de lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 31 de dicha Ley, corresponde a las autoridades ambientales de los municipios y distritos que ejercen las mismas funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales adelantar "(…) programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación"; así como "(…) administrar, manejar, operar y mantener las obras ejecutadas o aquellas que le aporten o entreguen los municipios o distritos para esos efectos" (Parágrafo 4 del referido artículo 31 de la Ley 99 de 1993).

El artículo 33 del Decreto Distrital 555 de 2021[10] en relación con el manejo de suelos de protección dispone que "Los predios localizados en áreas declaradas como suelos de protección por riesgo**, que hayan sido adquiridos por el Distrito Capital** o recibidos en donación, pueden ser entregados a otras entidades que puedan dar un manejo armónico con su condición de riesgo." (Subrayas y resaltado fuera del texto original)

En concordancia con la anterior disposición el artículo 34 del referido Decreto Distrital 555 de 2021 prevé que "La administración de los predios desocupados en alto riesgo no mitigable, que se constituyen en suelo de protección por riesgo no mitigable, estará a cargo de la autoridad ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997"; y que de acuerdo "(…) con el estado de conservación del predio y su potencial uso, se podrá entregar el predio para la administración a otras entidades del Distrito Capital, siempre y cuando sea para el desarrollo de los usos permitidos conforme (…)" al POT. (Subrayas fuera del texto original)

El artículo 51 del POT regula el Sistema Distrital de Áreas Protegidas como el "(…) conjunto de áreas definidas geográficamente que por sus condiciones biofísicas y culturales aportan a la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos a nivel regional o local, para lo cual, se deben implementar medidas de manejo que permitan asegurar la continuidad de los procesos para mantener la diversidad biológica, garantizar la oferta de

[10] "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y garantizar la permanencia del medio natural o de algunos de sus componentes (…)"; y dispone adicionalmente que "(…) **son áreas administradas por la Secretaría Distrital de Ambiente**, quien deberá formular y adoptar por acto administrativo sus Planes de Manejo Ambiental, salvo para los Paisajes Sostenibles que no requieren de este instrumento." (Subrayas y resaltado fuera del texto original)

Prevé, así mismo, el referido artículo 51 del POT que se consideran áreas protegidas del orden distrital: **i)** Los "Paisajes sostenibles"; **ii)** los "Parques Distritales Ecológicos de Montaña"; y **iii)** las "Reservas Distritales de Humedal".

El artículo 52 del POT define el concepto de "Paisajes sostenibles" y los identifica; el artículo 53 reitera que su administración y gestión corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente. Por su parte, el artículo 54 del POT define el concepto de "Parques Distritales Ecológicos de Montaña" e igualmente los enumera; el artículo 55 del POT define, a su turno, el concepto de "Reservas Distritales de Humedal" y las enlista, y finalmente el artículo 57 ratifica que su administración corresponde a esa Secretaría de Despacho.

Ahora bien, el artículo 66 del POT introduce el concepto de "Áreas Complementarias para la Conservación" y lo define como aquellos "(…) espacios que a partir de las condiciones biofísicas actuales, presentan parches de vegetación o relictos de ecosistemas naturales que aportan a la conectividad estructural y/o funcional ambiental y además ofrecen el soporte cultural, físico, ecológico y paisajístico al Distrito Capital (…)".

Señala, adicionalmente, la referida disposición del POT que las "Áreas Complementarias para la Conservación" están conformadas por "(…) los Parques Contemplativos y de la Red Estructurante que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal, los Parques de borde, las Áreas de resiliencia climática y protección por riesgo y la Subzona de manejo y uso de importancia ambiental del POMCA del Río Bogotá que se encuentran en el Mapa CG-3.2.5 `Áreas complementarias para la conservación´."

El artículo 67 del POT define e identifica los Parques Contemplativos y de la Red Estructurante que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital, y prevé que su administración corresponde al IDRD.

El artículo 68 del POT establece que los "Parques de Borde" "(…) son espacios abiertos que se localizan en los bordes urbanos y se configuran como espacios de transición y articulación entre los ambientes urbanos con áreas rurales y otros componentes de la Estructura Ecológica Principal", y se encuentran conformados por; **i)** La Red de Parques del Río Bogotá; **ii)** El Parque de Borde de los Cerros Orientales y **iii)** El Parque de Borde de Cerro Seco.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

Dispone, así mismo, el mencionado artículo 68 del POT que la Red de Parques del Río Bogotá está conformada por **a)** el "Parque Lineal del Río Bogotá", cuya administración y gestión corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y; **b)** por las "Áreas complementarias para la adaptación al cambio climático", que constituyen "(…) una franja diferenciada por tramos discontinuos paralela al cauce que se encuentra entre los tejidos urbanos de borde y el Parque Lineal del Río Bogotá", cuya administración y gestión corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente "(…) en coordinación con el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD y los sectores vinculados a los equipamientos públicos y privados que allí se ubiquen."

Prevé, así mismo, el referido artículo 68 del POT que la administración y gestión del "Parque de Borde de los Cerros Orientales" corresponde al Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD, bajo los lineamientos de la Secretaría Distrital de Ambiente; y que la administración y gestión del "Parque de Borde de Cerro Seco" estará a cargo del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDRD, con el apoyo, entre otras entidades de la Secretaría Distrital de Ambiente.

4. Alcance del Decreto Distrital 511 de 2010 relativo a la adquisición y administración predios localizados en zonas de riesgo no mitigable ubicados en los estratos 1 y 2.

El artículo 1 del Decreto Distrital 511 de 2010 establece:

> ***"Artículo 1°.*** *Corresponde a la Caja de la Vivienda Popular la función de adquirir los inmuebles y/o sus mejoras, ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable y priorizados por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE., ubicados en los estratos 1 y 2, cuando ello se requiera.*
>
> ***Parágrafo 1°.*** *En los casos en que los predios de que trata el presente artículo se requieran para adelantar obras de mitigación en la zona, la adquisición de los mismos estará a cargo de la entidad que pretenda llevar a cabo tales obras.*
>
> ***Parágrafo 2°.-*** *Las adquisiciones de que trata el presente artículo se realizarán de conformidad con las normas legales que regulen esta materia, en especial lo dispuesto en la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes, o aquellas que las modifiquen o complementen.*
>
> ***Parágrafo 3°.-*** *Para la adquisición de los inmuebles y/o las mejoras a que se refiere el presente Decreto se deberá cumplir con los siguientes requisitos:*
>
> *a) Contar con el concepto o diagnóstico técnico expedido por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, en donde se prioricen los beneficiarios.*
>
> *b) El vendedor debe demostrar los derechos reales de dominio o posesión, esta última en los términos del artículo 762 del Código Civil, respecto del predio declarado en alto riesgo.*

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

c) Los demás previstos en las disposiciones legales vigentes sobre la materia."

De acuerdo con la anterior disposición, la Caja de Vivienda Popular está facultada para adquirir el derecho real de dominio o propiedad de los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, localizados en los estratos 1 y 2, priorizados por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE-, hoy Instituto Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres -IDIGER-, junto con sus respectivas mejoras. Proceso de adquisición que debe adelantarse cumpliendo las normas vigentes y aplicables, especialmente las contenidas en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes.

En consecuencia, claramente el propósito del Decreto Distrital 511 de 2010 es habilitar a la Caja de Vivienda Popular para adquirir inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable en los estratos 1 y 2, debiendo para ello agotar el procedimiento previsto en las normas vigentes y aplicables.

Por su parte, el artículo 2 del referido Decreto Distrital 511 de 2010, prevé:

> ***"Artículo 2°.-*** *Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente recibir, manejar y custodiar los inmuebles que se ubiquen en las zonas catalogadas como de alto riesgo no mitigable, ubicadas en el perímetro urbano, a partir de su entrega por parte de la Caja de Vivienda Popular o del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, según sea el caso.*
>
> *La Caja de Vivienda Popular y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, reportará a la Secretaría Distrital de Ambiente, los predios sobre los que se adquirieron las mejoras y recibirá la posesión adquirida por parte de dichas entidades.*
>
> *Como responsable del manejo, custodia y administración de los suelos de protección, la Secretaría Distrital de Ambiente, analizará la conveniencia y pertinencia del saneamiento de la propiedad de dichos predios y lo informará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.*
>
> ***Parágrafo:*** *La Caja de Vivienda Popular y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, entregará los predios catalogados como suelos de protección a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca cuando los mismos se encuentren ubicados en la jurisdicción de dicha autoridad."*

La norma transcrita asigna a la Secretaría Distrital de Ambiente la función de recibir, manejar y custodiar los inmuebles localizados en zona urbana de alto riesgo no mitigable que fueren adquiridos por la Caja de Vivienda Popular o por el FOPAE, hoy IDIGER. Señala, así mismo, el inciso segundo de la mencionada disposición que la Caja de Vivienda Popular debe informarle a la Secretaría Distrital de Ambiente los predios sobre los que se adquirieron mejoras y que esa Secretaría de Despacho debe recibir la posesión de los inmuebles adquiridos.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

Contempla finalmente el inciso 3 del artículo 2 del decreto distrital en cuestión que, adicionalmente, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, analizar la conveniencia y/o necesidad del saneamiento de los predios localizados en suelos de protección cuyo manejo, custodia y administración corresponde a esa Secretaría de Despacho, e informarle lo pertinente al DADEP.

5. Alcance del artículo 80 del Decreto Distrital 670 de 2025 relacionado con el recibo material de las obras y la titulación del suelo en cumplimiento de obligaciones urbanísticas de carácter general.

El Decreto Distrital 72 de 2023, compilado en el Decreto Distrital 670 de 2025, Único de Ordenamiento Territorial, reglamentó las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto Distrital 555 de 2021) relacionadas con el espacio público, y su propósito y alcance se define expresamente en el artículo primero de dicho Decreto Distrital, hoy compilado en el artículo 56 del Decreto Distrital 670 de 2025, en los siguientes términos:

> ***"Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.*** *El presente decreto tiene por objeto reglamentar los mecanismos, instrumentos y procesos relacionados con la generación y transformación del espacio público para la totalidad del territorio de Bogotá D.C., que incluye los trámites de recepción, incorporación, titulación y gestión de los bienes destinados al uso público, declaratoria de espacio público, modificación de planos urbanísticos, sustitución y cambio de uso de zonas de uso público y delimitaciones de cesiones señaladas como zonas verdes o comunales, entre otras disposiciones relacionadas con su administración, y la gestión de los bienes destinados al uso público en desarrollo de acciones y actuaciones urbanísticas a favor del Distrito Capital conforme a lo establecido en la Constitución, la Ley y el Decreto Distrital 555 de 2021, que adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."* (Subrayas fuera del texto original)

Nótese que, el propósito y alcance del Decreto Distrital 072 de 2025 es reglamentar el Decreto Distrital 555 de 2021, razón por la cual dicho acto administrativo en manera alguna puede modificar o desconocer las reglas sobre administración de bienes destinados al uso público contenidas en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Ahora bien, el artículo 25 del referido Decreto Distrital 072 de 2023, hoy compilado en el artículo 80 del Decreto Distrital 670 de 2025 dispone:

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

Artículo 80. Entidades distritales competentes para el recibo material de las obras y titulación del suelo correspondientes a obligaciones urbanísticas de carácter general. Para el recibo material y la titulación del suelo, así como de las obras derivadas de las obligaciones urbanísticas correspondientes a cargas generales definidas en el Decreto Distrital 555 de 2021, en concordancia con los artículos 38 de la Ley 388 de 1997 y 2.2.4.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, se tendrá en cuenta las siguientes entidades distritales responsables:

Tabla n.° 11

OBLIGACION URBANÍSTICA DE CARÁCTER GENERAL	ENTIDAD RESPONSABLE DEL RECIBO MATERIAL Y LA TITULACIÓN DEL SUELO DE CESIÓN A FAVOR DE BOGOTÁ, D.C.
El suelo y la construcción de la infraestructura de la malla vial arterial, los elementos que conforman la totalidad del perfil vial, los corredores de alta y media capacidad cuya financiación no esté incluida en programas de inversión mediante tarifas o contribución de valorización.	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.
El suelo y la construcción de parques estructurantes y el suelo y, en caso de requerirse, la intervención en áreas protegidas de los órdenes nacional, regional y distrital.	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.
Las obras de adecuación del suelo de protección para la conformación de parques de protección por riesgo; excluyendo las obras establecidas como obligatorias por el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA), Plan de Recuperación y Restauración (PRR) o Plan de Manejo Ambiental.	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.
El suelo y en caso de requerirse la intervención sobre rondas hídricas de los nacimientos, ríos y quebradas del Sistema Hídrico del Distrito Capital pertenecientes a las Áreas de Especial Importancia Ecosistémica; y el suelo y la construcción de las infraestructuras y redes matrices, primarias y troncales de servicios públicos domiciliarios, con excepción de las servidumbres.	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB.
Infraestructura y redes del servicio público de alumbrado.	Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP.

De acuerdo con la segunda fila de la Tabla No. 11 del artículo 80 del Decreto Distrital 670 de 2025, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente el recibo material y la titulación del suelo correspondiente a áreas de cesión que se entreguen al Distrito Capital en cumplimiento de obligaciones urbanísticas localizadas en “parques estructurantes” o en “áreas protegidas de los órdenes nacional, regional y distrital”; así como el recibo material de las obras o intervenciones realizadas en dichos predios en observancia de esas obligaciones urbanísticas.

En virtud de lo dispuesto en la tercera fila de la mencionada Tabla No. 11, corresponde, igualmente, a la Secretaría Distrital de Ambiente el recibo material de las obras de adecuación del suelo de protección para la conformación de parques de protección por riesgo, que se entreguen al Distrito Capital en cumplimiento de obligaciones urbanísticas.

No obstante, la correcta comprensión y aplicación de las disposiciones antes mencionadas requiere su armonización e integración con las reglas previstas en el Decreto Distrital 555 de 2021 sobre administración,

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

custodia y cuidado de suelos de protección como se analiza más adelante; así como con aquellas disposiciones expedidas por el Concejo Distrital que regulan de manera general la recepción jurídica o titulación de áreas de cesión que se entreguen al Distrito Capital en cumplimiento de obligaciones urbanísticas, como se explica a continuación.

6. Funciones del Departamento Administrativo del Espacio Público -DADEP- en materia de administración de inmuebles en el Distrito Capital y su relación con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de administración predios localizados en suelos de protección.

El Acuerdo Distrital 18 de 1999 creo la Defensoría del Espacio Público como un departamento administrativo de la administración central del Distrito Capital cuya función principal es "(…) la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital; la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital."

De manera particular en lo que tiene que ver con la gestión de zonas de cesión urbanística, el artículo 5 del referido Acuerdo Distrital 018 de 1999 prevé que corresponde al DADEP:

> ***"Artículo 5º.-*** *Zonas de Cesión Obligatoria Gratuita. Corresponde a la Defensoría del Espacio Público entre otras las siguientes funciones:*
>
> *a. Coordinar las acciones pertinentes para el recibo o toma de posesión de las zonas de cesión.*
> *b. Adelantar las acciones necesarias para la transferencia y titulación de las zonas de cesión a favor del Distrito Capital.*
> *c. Suscribir a nombre del Distrito Capital las escrituras públicas por medio de las cuales se transfieren las zonas de cesión obligatoria gratuita de cualquier tipo, en cumplimiento de las normas que rigen esta materia.*
> *d. Mantener, administrar y aprovechar las zonas de cesión con la facultad de recibir y entregar materialmente dichas zonas a nombre del Distrito Capital mediante la suscripción de los contratos a que haya lugar de conformidad con las normas vigentes."*

Por su parte el artículo 6 del citado Acuerdo Distrital, en relación con la administración de la propiedad inmobiliaria del Distrito Capital, establece:

> *"**Artículo 6º.-** Bienes Inmuebles del Distrito Capital. Corresponde a la Defensoría del Espacio Público ejercer entre otras las siguientes funciones:*
>
> ***a.*** *Ejercer la administración, directa o indirectamente, de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital. No obstante lo anterior los inmuebles en donde funcionen las entidades del nivel central del Distrito Capital serán administrados directamente por las mismas, previa firma del acta respectiva.*
> ***b.*** *Recibir, custodiar y administrar los bienes inmuebles que le transfieran otras entidades distritales.*

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

c. Promover en nombre del Distrito Capital las acciones judiciales y administrativas que fueren necesarias para la defensa de los bienes inmuebles de su propiedad.
d. Adelantar las acciones requeridas para lograr el saneamiento de los bienes inmuebles del Distrito Capital.
e. Tramitar toda petición de instalación y retiro de los servicios públicos de los bienes inmuebles del Distrito Capital que así lo ameriten."

De acuerdo con las disposiciones antes transcritas es claro, de una parte que corresponde al DADEP recibir material y jurídicamente los predios provenientes del cumplimiento de obligaciones en materia de cesión urbanística; así como mantener, administrar y aprovechar dichos inmuebles; y por otra, administrar, directa o indirectamente, todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital; recibir, custodiar y administrar los inmuebles que le transfieran otras entidades distritales; y adelantar las acciones requeridas para obtener el saneamiento de los inmuebles de propiedad del Distrito Capital.

Nótese que las atribuciones asignadas al DADEP, tal como lo señala la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno, corresponden esencialmente a una administración jurídica o patrimonial de los inmuebles de propiedad del Distrito Capital, y en general al desarrollo de las acciones asociadas a la titularidad de los predios, más que a la destinación o gestión funcional de los mismos, y justamente por ello estas facultades relacionadas con la gestión jurídica o patrimonial de los predios de propiedad del Distrito Capital deben armonizarse con aquellas disposiciones legales y reglamentarias que en el Distrito regulan la administración de predios clasificados como suelos de protección.

En efecto, una cosa es que en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Acuerdo Distrital 18 de 1999, el DADEP deba recibir desde el punto de vista jurídico la propiedad de las zonas de cesión y en general respecto de predios clasificados como suelos de protección que se transfieran o deban transferir al sector central de la administración distrital, en cumplimiento de obligaciones urbanísticas; y otra muy diferente que otras entidades distritales, distintas al DADEP, en razón de sus funciones legales y reglamentarias deban adelantar la gestión (administración) funcional de dichos predios, por ejemplo para llevar a cabo programas de control de erosiones, manejo de cauces y/o reforestación. Las dos funciones no son incompatibles y menos contradictorias, razón por la cual perfectamente pueden coexistir.

En este punto es importante destacar que a través de un Decreto Reglamentario (el Decreto Distrital 72 de 2023, hoy compilado en el Decreto Distrital 670 de 2025) no es posible modificar una norma de superior jerarquía como lo es el Acuerdo Distrital 018 de 1999, en lo que tiene que ver con la recepción jurídica y titulación de las áreas de cesión entregadas al Distrito Capital en cumplimiento de obligaciones urbanísticas, más aún cuando el Decreto Distrital 555 de 2021 no introdujo modificación alguna a dicho régimen.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

7. **Administración de predios catalogados por el Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto Distrital 555 de 2021) como zonas de alto riesgo no mitigable y suelos de protección.**

Ahora bien, de acuerdo con el contexto normativo descrito en el tercer apartado de este documento es claro que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente la administración de: **i)** Los predios desocupados localizados en zonas de alto riesgo no mitigable (suelos de protección – Artículo 34 del POT); **ii)** Las áreas protegidas del orden distrital ("Paisajes sostenibles", "Parques Distritales Ecológicos de Montaña"; y "Reservas Distritales de Humedal" – Artículo 51 del POT); y **iii)** Las "Áreas complementarias para la adaptación al cambio climático", entendidas como la franja paralela al cauce del río Bogotá que se encuentra entre los tejidos urbanos de borde y el Parque Lineal del Río Bogotá (Artículo 68 del POT), la cual debe administrarla en coordinación con el IDRD.

Bajo esta comprensión debe abordarse la interpretación y aplicación del artículo 2 del Decreto Distrital 511 de 2010, así como del artículo 80 del Decreto Distrital 670 de 2025, objeto de consulta.

En efecto, sea lo primero precisar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo previsto en el artículo 34 del POT, la administración de los predios desocupados localizados en zonas de riesgo no mitigable por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente no es una facultad discrecional o potestativa de dicha Secretaría de Despacho, sino que es un imperativo legal.

En lo que tiene que ver con el título jurídico en virtud del cual la Secretaría Distrital de Ambiente recibe la administración de dichos predios, cabe señalar, en primer lugar que el artículo 33 del POT hace referencia a la adquisición de los predios localizados en suelos catalogados como de protección por riesgo por parte del Distrito Capital; y de acuerdo con el artículo 1 del Decreto Distrital 511 de 2010, el propósito de este acto administrativo es facultar a la Caja de Vivienda Popular del Distrito para adquirir el derecho real de dominio o propiedad de los predios localizados en zonas catalogadas como de riesgo no mitigable, junto con sus mejoras, de acuerdo con la priorización efectuada por el IDIGER, ello con el propósito de evitar que dichos predios en situación de riesgo continúen siendo ocupados; y puesto que quien adquiere es la Caja de Vivienda Popular, lo que se entrega a la Secretaría Distrital de Ambiente es la tenencia material (posesión) de los inmuebles desocupados en zonas de alto riesgo no mitigable, tal como se indica en el segundo inciso del artículo 2 del referido Decreto Distrital 511 de 2010.

Lo anterior no significa que la Secretaría Distrital de Ambiente esté obligada a recibir predios cuya titularidad aún no se encuentra en cabeza del Distrito Capital, por cuanto, se reitera, el objeto del mencionado Decreto Distrital 511 de 2010 es regular la adquisición del derecho real de dominio o propiedad de los predios localizados en zonas catalogadas como de alto riesgo no mitigable, junto con sus mejoras, por parte de la Caja de Vivienda Popular del Distrito, quien es el titular del derecho real de los predios objeto de adquisición; y en consecuencia,

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

lo que debe recibir la Secretaría Distrital de Ambiente es la tenencia material de los predios adquiridos por la mencionada entidad descentralizada; y justamente por ello esa Secretaría de Despacho expidió la Resolución 4268 de 2022 fijando el procedimiento y los requisitos para recibir y ejercer la administración de los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable en el Distrito Capital, dentro de los cuales se encuentra acreditar la propiedad de los inmuebles en cabeza del Distrito Capital.

Cabe indicar, por otra parte, que en virtud de lo dispuesto en el literal b) del artículo 6 del Acuerdo Distrital 18 de 1999, la titularidad de los predios adquiridos por la Caja de Vivienda Popular en suelos catalogados como de riesgo no mitigable deberá ser transferida al DADEP en su condición de gestor jurídico de la propiedad inmueble del sector central de la administración distrital.

Así mismo, es importante recordar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011[11] "Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo", razón por la cual la mencionada Resolución 4268 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente goza de plena fuerza vinculante y en consecuencia obliga a la Caja de Vivienda Popular del Distrito y en general a todas las entidades distritales.

La claridad sobre la titularidad, en cabeza del Distrito Capital, de los predios localizados en suelos catalogados como de riesgo no mitigable cuya tenencia material se entregue a la Secretaría Distrital de Ambiente es indispensable en la medida en que seguramente dicha Secretaría de Despacho deberá destinar recursos públicos para financiar los programas de control de erosión, manejo de causes y/o reforestación, y en general para atender los gastos asociados a la administración y custodia de los predios que recibe; y ello difícilmente se podría hacer si los predios no son de propiedad del Distrito Capital.

En lo que tiene que ver con el recibo material y la administración funcional de predios que forman parte de zonas de cesión originadas en planes parciales, es de señalar que, en la medida en que dichas áreas correspondan a aquellas cuya administración se atribuye a la Secretaría Distrital de Ambiente en virtud de lo dispuesto en los artículos 34 (predios desocupados localizados en zonas de alto riesgo no mitigable), 51 (Áreas protegidas del orden distrital) y 68 (Áreas complementarias para la adaptación al cambio climático) del Decreto Distrital 555 de 2021, su custodia y administración corresponderá a dicha Secretaría de Despacho. No obstante, su titulación y recepción jurídica corresponderá al DADEP en aplicación de lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 018 de 1999. En ese sentido, si en la actualidad existen áreas de cesión entregadas al Distrito Capital en cumplimiento de obligaciones urbanísticas, que por alguna razón fueron tituladas directamente a la Secretaría Distrital de Ambiente, corresponderá al DADEP en coordinación con dicha Secretaría de Despacho adelantar las gestiones pertinentes para que la titularidad jurídica de dichos predios se asigne a la entidad competente.

[11] "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

Ahora bien, en cuanto a la interpretación y aplicación del artículo 80 del Decreto Distrital 670 de 2025 que compiló el artículo 25 del Decreto Distrital 072 de 2023, y que asigna a la Secretaría Distrital de Ambiente el recibo material y la titulación del suelo donde se localicen "parques estructurantes" o "áreas protegidas de los órdenes nacional, regional y distrital", así como el recibo de las obras o intervenciones realizadas en dichos predios, se tiene que dicha disposición debe comprenderse en el marco del régimen jurídico que en el Distrito Capital, de manera general, regula la administración de inmuebles de propiedad de la administración distrital, y de manera particular, en las normas del Plan de Ordenamiento Territorial que regulan la gestión de predios localizados en suelos de protección.

En efecto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 018 de 1999, la titulación o la recepción jurídica de los predios localizados en "parques estructurantes" o "áreas protegidas de los órdenes nacional, regional y distrital", que se entreguen al Distrito Capital en cumplimiento de obligaciones urbanísticas, si es que llegaren a generarse, corresponde al DADEP, lo anterior por cuanto, se reitera, las disposiciones de un decreto reglamentario como lo es el Decreto Distrital 072 de 2023, hoy compilado en el Decreto Distrital 670 de 2025, no pueden modificar o desconocer las previsiones contenidas en una norma de superior jerarquía como lo es el Acuerdo Distrital 018 de 1999. No obstante, la tenencia material, custodia y administración funcional de dichos predios dependerá de lo previsto sobre el particular en el Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto Distrital 555 de 2021).

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del POT, la tenencia material, custodia y administración funcional de áreas de cesión que se entreguen al Distrito Capital en cumplimiento de obligaciones urbanísticas localizadas en "Parques contemplativos y de la Red Estructurante" corresponderá al IDRD, y eso incluye, el recibo de las obras o intervenciones realizadas en dichos predios en observancia de esas obligaciones urbanísticas. Lo anterior, sin perjuicio de que el IDRD, en aplicación del artículo 209 de la Constitución Política, pueda requerir la colaboración y asistencia técnica de la Secretaría Distrital de Ambiente para el recibo y gestión de los predios y obras ejecutadas en ellos.

En este punto es importante recordar que, en virtud de lo dispuesto en el mencionado mandato constitucional, "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado", y en aplicación del principio de coordinación y colaboración en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998[12], "(…) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales."

[12] "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

Ahora bien, en aplicación de lo previsto en los artículos 34, 51 y 68 del POT la tenencia material, custodia y administración funcional de áreas de cesión que se entreguen al Distrito Capital en cumplimiento de obligaciones urbanísticas localizadas en predios ubicados en "Zonas de Alto Riesgo No Mitigable", en las "Áreas protegidas del orden distrital" y en "Áreas complementarias para la adaptación al cambio climático", corresponderá a la Secretaría Distrital de Ambiente, y en este último caso se requerirá, adicionalmente, la respectiva coordinación con el IDRD. La administración de las áreas de cesión antes mencionadas por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, incluye el recibo material, la custodia y administración de las obras e intervenciones que se hubieren adelantado sobre los predios cuya administración corresponde a dicha Secretaría de Despacho en virtud de lo dispuesto en el POT.

Así mismo, corresponderá a la Secretaría Distrital de Ambiente el recibo material de las obras de adecuación que se ejecuten en suelos de protección cuya administración corresponda a dicha Secretaría de Despacho de acuerdo con el POT y que se adelanten en cumplimiento de obligaciones urbanísticas.

En lo que tiene que ver con el recibo material, custodia y administración de obras de equipamiento público ambiental y aulas ambientales que se entreguen al Distrito Capital en cumplimiento de obligaciones urbanísticas, se reitera que ello corresponderá a la Secretaría Distrital de Ambiente siempre y cuando se trate de predios cuya administración el POT le hubiere asignado de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 51 y 68 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Corresponde, así mismo, a la Secretaría Distrital de Ambiente el recibo material, custodia y administración funcional de los inmuebles localizados en "Zonas de Alto Riesgo No Mitigable", en las "Áreas protegidas del orden distrital" y en "Áreas complementarias para la adaptación al cambio climático", que sean entregados al Distrito Capital a título de donación.

Es importante reiterar, finalmente, que la titulación y recepción jurídica de los predios cuya administración se asigna a la Secretaría Distrital de Ambiente, en virtud de lo dispuesto en el POT, corresponderá, en todo caso, al DADEP en aplicación de lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 018 de 1999.

8. Conclusiones.

8.1. Frente al primer interrogante de su consulta:

"¿Debe la Secretaría Distrital de Ambiente recibir la posesión de predios ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable de parte de la Caja de Vivienda Popular o del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER, con fundamento en el artículo 2 del Decreto 511 de 2010?"

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

Se responde:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo previsto en el artículo 34 del Decreto Distrital 555 de 2021 y en el artículo 2 del Decreto Distrital 511 de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente debe recibir la tenencia material de los predios desocupados localizados en zonas de riesgo no mitigable que hubiere adquirido la Caja de Vivienda Popular a partir de la priorización efectuada por el IDIGER. No obstante, la Secretaría Distrital de Ambiente puede exigir, como en efecto lo hizo a través de la Resolución 4268 de 2022, que se acredite la propiedad de dichos predios en cabeza de la administración distrital, bien a través de la propia Caja de Vivienda Popular, bien del DADEP, como condición indispensable para su recibo material.

Cabe indicar, así mismo, que en virtud de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Decreto Distrital 555 de 2021, la Secretaría Distrital de Ambiente puede entregar la tenencia material, custodia y administración funcional de los predios desocupados localizados en zonas de riesgo no mitigable que hubiere recibido de la Caja de Vivienda Popular a otras entidades del Distrito Capital que los requieran para el cumplimiento de sus funciones, siempre y cuando le den un manejo adecuado a la condición de riesgo y se respeten los usos del suelo previstos en el POT.

8.2. Respecto del segundo interrogante de su consulta:

> *"Teniendo en cuenta que el DADEP tiene dentro de sus funciones custodiar y administrar los bienes inmuebles del Distrito Capital y que la misma Ley 99 de 1993, prevé que la autoridad ambiental podrá administrar los predios urbanos en zonas de alto riesgo no mitigable sin desconocer las funciones y responsabilidades propias de las entidades del Distritales, ¿Debe la SDA administrar los predios que ya han sido recibidos por parte del DADEP e incluso administrar zonas de cesión originadas en planes parciales?"*

Se responde:

En virtud de lo dispuesto en los artículos 34, 51 y 68 del Decreto Distrital 555 de 2021 corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente la custodia y administración de los predios desocupados localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, de las "Áreas protegidas del orden distrital" y de las "Áreas complementarias para la adaptación al cambio climático"; y en tal virtud corresponde a dicha Secretaría de Despacho el recibo material y la administración de predios que forman parte de zonas de cesión originadas en planes parciales, localizados en los inmuebles y áreas cuya administración atribuye el Plan de Ordenamiento Territorial a la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior, sin perjuicio de que la

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

titularidad y administración jurídica de dichos predios corresponda al DADEP en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 018 de 1999.

8.3. En relación con el tercer interrogante de su consulta:

"De conformidad con las competencias previstas (SIC) Acuerdo 018 de1999 "Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público" y a la luz de articulo 25 del Decreto 072 de 2023, ¿es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Ambiente recibir materialmente y la titulación del suelo, así como de las obras derivadas de las obligaciones urbanísticas de:

a) El suelo y la construcción de parques estructurantes y el suelo y, en caso de requerirse, la intervención en áreas protegidas de los órdenes nacional, regional y distrital;
b) Las obras de adecuación del suelo de protección para la conformación de parques de protección por riesgo;
c) Cesiones de equipamiento Público Ambiental: Por la naturaleza y localización especial de algunos proyectos, se ha solicitado la localización de cesiones públicas;
d) Para parques y equipamientos en áreas de interés ambiental generalmente denominadas aulas ambientales que no son parte de la Estructura Ecológica Principal;
e) El suelo entregado como donación, que no se enmarca en las cesiones obligatorias al Distrito Capital."

Se responde:

En este caso no puede darse una respuesta general absoluta, por lo cual, se señalan los siguientes criterios para poder definir en cada caso de los consultados como se debe proceder respecto de las responsabilidades relacionadas con el recibo y titulación de los predios objeto de la pregunta:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 018 de 1999, la titulación o la recepción jurídica de los predios localizados en "parques estructurantes" o "áreas protegidas de los órdenes nacional, regional y distrital", que se entreguen al Distrito Capital en cumplimiento de obligaciones urbanísticas, si es que llegaren a generarse, corresponde al DADEP. No obstante, la tenencia material, custodia y administración funcional de dichos predios dependerá de lo previsto sobre el particular en el Decreto Distrital 555 de 2021 (Plan de Ordenamiento Territorial).

En ese orden de ideas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del POT, la tenencia material, custodia y administración funcional de áreas de cesión que se entreguen al Distrito Capital en cumplimiento de obligaciones urbanísticas localizadas en "Parques contemplativos y de la Red

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

Estructurante" corresponderá al IDRD, y eso incluye, el recibo de las obras o intervenciones realizadas en dichos predios en cumplimiento de esas obligaciones urbanísticas. Lo anterior, sin perjuicio de que el IDRD, en aplicación del artículo 209 de la Constitución Política, pueda requerir la colaboración y asistencia técnica de la Secretaría Distrital de Ambiente para el recibo y gestión de los predios y obras ejecutadas en ellos.

Ahora bien, en aplicación de lo previsto en los artículos 34, 51 y 68 del POT la tenencia material, custodia y administración funcional de áreas de cesión que se entreguen al Distrito Capital en cumplimiento de obligaciones urbanísticas localizadas en predios ubicados en "Zonas de Alto Riesgo No Mitigable", en las "Áreas protegidas del orden distrital" y en "Áreas complementarias para la adaptación al cambio climático", corresponderá a la Secretaría Distrital de Ambiente, y en este último caso se requerirá, adicionalmente, la respectiva coordinación con el IDRD. La administración de las áreas de cesión antes mencionadas por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, incluye el recibo material, la custodia y administración de las obras e intervenciones que se hubieren adelantado sobre los predios cuya administración corresponde a dicha Secretaría de Despacho en virtud de lo dispuesto en el POT.

Corresponde, así mismo, a la Secretaría Distrital de Ambiente el recibo material de las obras de adecuación que se ejecuten en suelos de protección cuya administración corresponda a dicha Secretaría de Despacho de acuerdo con lo previsto en los artículos 34, 51 y 68 del Decreto Distrital 555 de 2021, y que se adelanten en cumplimiento de obligaciones urbanísticas; así como el recibo material de equipamientos públicos de carácter ambiental y de aulas ambientales, que se entreguen al Distrito Capital, igualmente en observancia de obligaciones urbanísticas, siempre y cuando se trate de predios cuya administración el POT le hubiere asignado a esa Entidad.

Corresponde, igualmente, a la Secretaría Distrital de Ambiente el recibo material, custodia y administración funcional de los inmuebles localizados en "Zonas de Alto Riesgo No Mitigable", en las "Áreas protegidas del orden distrital" y en "Áreas complementarias para la adaptación al cambio climático", que sean entregados al Distrito Capital a título de donación.

Es de señalar, finalmente, que la titulación y recepción jurídica de los predios cuya administración se asigna a la Secretaría Distrital de Ambiente, en virtud de lo dispuesto en el POT, corresponderá, en todo caso, al DADEP en aplicación de lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 018 de 1999.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, la Secretaría Distrital de Ambiente deba apoyar a las entidades distritales competentes para el recibo material y administración funcional de áreas de cesión, equipamientos públicos, obras de adecuación o intervenciones realizadas

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

en cumplimiento de obligaciones urbanísticas sobre predios cuya administración el POT no le hubiere asignado, pero que pudieren tener algún impacto o injerencia en materia ambiental.

Esperamos de esta manera haber atendido sus inquietudes, y estamos atentos por si se requiere algún acompañamiento adicional por parte de la Secretaría Jurídica Distrital.

Atentamente,

MAURICIO MONCAYO VALENCIA
Secretario Jurídico Distrital

Copia:
#RCOPIA#

Anexos Electrónicos: #PANEXOSDIGITALES#

Proyectó: Miguel Ernesto Caicedo Navas – Contratista - DDDAN.
Revisó: Lina Marcela Melo – Profesional Especializada - DDDAN
Aprobó: Andrés Felipe Puentes Díaz – Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.
Aprobó: María Paula Rueda Mantilla – Subsecretaria Jurídica Distrital

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Solicitud Concepto Vigencia art. 74 Acuerdo Distrital 645 de 2016 - Actividad Radicación No 1-2026-3304
Fecha: 20 de marzo de 2026, 3:54 p. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Juan Sebastián Riaño Hernández jsrianoh@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andres:

Adjunto remito el proyecto de respuesta a la consulta elevada por la Subsecretaría de Planeación de la Inversión de la Secretaría Distrital de Planeación en relación con la vigencia del artículo 74 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 que creó el Sistema de Peajes Urbanos en el Distrito Capital.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

Respuesta-Consulta-Vigencia-Art.74-...

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

#CODORIGEN#

Bogotá D.C.

Doctor
JULIO ALEJANDRO ABRIL TABARES
Subsecretario de Planeación de la Inversión
Secretaría Distrital de Planeación
Carrera 30 No 25 -90
Ciudad

Asunto: Solicitud concepto jurídico relacionado con la vigencia del artículo 74 del Acuerdo 645 de 2016.

Estimada doctor Abril:

Mediante comunicación identificada con el radicado interno No. 1-2026-3304 del 05 de marzo de 2026, solicita a esta Secretaría emitir concepto jurídico en relación con la vigencia del artículo 74 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, "Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 "Bogotá Mejor Para Todos", el cual crea el sistema de peajes urbanos dentro de los límites del Distrito Capital.

Como antecedentes de la solicitud de concepto señala, en la referida comunicación, que en el marco de la estructuración del proyecto de Asociación Público-Privada de iniciativa pública denominado "Avenida Longitudinal de Occidente" zona centro -ALO Centro- que adelanta la Corporación Financiera Internacional -IFC por sus siglas en inglés-, se contempla la posibilidad de instalar peajes urbanos como mecanismo complementario de financiación, y en ese sentido se requiere establecer si el artículo 74 del mencionado Acuerdo Distrital 645 de 2016.

Manifiesta, igualmente, que en una primera revisión efectuada por la Subsecretaría a su cargo no se encontraron derogatorias expresas de dicha disposición en ninguno de los Acuerdos posteriores que adoptaron los respectivos Planes Distritales de Desarrollo.

Para atender la consulta formulada por su despacho en un primer momento se analizará la competencia de la Secretaría Jurídica Distrital para pronunciarse sobre el particular, luego se efectuará un análisis sobre la vigencias

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

de las disposiciones contenidas en el plan distrital de desarrollo, y finalmente se desarrollará un apartado de conclusiones.

1. **Competencia de la Secretaría Jurídica Distrital para pronunciarse sobre las inquietudes planteadas por la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno.**

Sobre el particular es importante señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 638 de 2016[1], la Secretaría Jurídica Distrital es "(…) el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de contratación estatal, gestión judicial y de prevención del daño antijurídico."

Señala, así mismo, la referida disposición que, para cumplir dicho propósito, esta Secretaría tiene entre otras funciones la de "Coordinar y asesorar la formulación de la política jurídica de las secretarias, subsecretarías, direcciones, oficinas o asesorías jurídicas de las entidades y organismos distritales, o de las dependencias que hagan sus veces, con el fin de realizar el seguimiento necesario para mantener la unidad de criterio jurídico, en aras de prevenir el daño antijurídico (…)". (Subrayas fuera del texto original)

En concordancia con lo anterior, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Distrital 323 de 2016[2] prevé que corresponde a la Secretaría Jurídica Distrital, "Impartir los lineamientos y política jurídica de las secretarías, subsecretarías, direcciones, oficinas asesoras jurídicas de las entidades y organismos distritales, o de las dependencias que hagan sus veces, con el fin de realizar el seguimiento necesario para mantener la unidad de criterio jurídico, en aras de prevenir el daño antijurídico." (Subrayas fuera del texto original)

Por su parte, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 11 del mencionado Decreto Distrital 323 de 2016 es función de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de esta Secretaría "Asesorar al Despacho de la Subsecretaría Jurídica Distrital en la definición y coordinación de la gestión jurídica Distrital en materia de actos administrativos y de la unidad conceptual del Distrito"; y en aplicación de lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011 corresponde a esta Dirección atender las consultas formuladas en relación con las materias a su cargo.

En el contexto normativo descrito esta Dirección es competente para pronunciarse sobre la inquietud planteada.

[1] "Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 257 de 2006, se crea el Sector Administrativo de Gestión Jurídica, la Secretaría Jurídica Distrital, se modifican las funciones de la Secretaría General, y se dictan otras disposiciones."
[2] "Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

2. Vigencia de las disposiciones contenidas en el Plan Distrital de Desarrollo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Constitución Política las entidades territoriales, con el propósito de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les han sido asignadas por la Constitución y la ley, deben elaborar y adoptar un plan de desarrollo "(…) conformado por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo."

En desarrollo de dicha disposición el artículo 38 de la Ley 152 de 1994[3] reitera que la finalidad de los planes de desarrollo de las entidades territoriales es "(…) garantizar el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de sus funciones (…)", y el artículo 39 de dicho estatuto prevé que los planes de desarrollo de las entidades territoriales deben elaborarse conforme al programa de gobierno del respectivo alcalde o gobernador.

Por su parte el artículo 36 de la ley en mención establece que "[E]n materia de elaboración, aprobación, ejecución seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, se aplicarán, en cuanto sean compatibles, las mismas reglas previstas en esta Ley para el Plan Nacional de Desarrollo."

En ese orden de ideas, y puesto que los planes de desarrollo de las entidades territoriales contienen las estrategias, políticas, objetivos, metas y prioridades para ejecutar los programas de gobierno de los respectivos alcaldes y gobernadores, su vigencia es eminentemente temporal, pues su fuerza vinculante debería desaparecer con la llegada de un nuevo alcalde o gobernador con su propio programa de gobierno.

En relación con el carácter eminentemente temporal de las disposiciones incluidas en el plan nacional de desarrollo, aplicable por analogía a los planes de desarrollo de las entidades territoriales, la honorable Corte Constitucional siguiendo un precedente jurisprudencial reiterado en reciente pronunciamiento manifestó:

> "121. Este Tribunal ha hecho énfasis en el carácter temporal de las disposiciones que integran la ley del plan nacional de desarrollo[115]. En la Sentencia C-126 de 2020 sostuvo que las medidas que se adopten para impulsar el cumplimiento del plan, "por su naturaleza, deben tener vocación de temporalidad (…)
>
> 122. Por regla general, las disposiciones que integran el PND deben tener una vigencia de cuatro años. Así, la Corte ha declarado la inexequibilidad de disposiciones con carácter permanente por carecer de conexidad directa e inmediata con los objetivos generales del plan, como aquellas que buscan introducir regulaciones aisladas que llenan vacíos de regulaciones temáticamente independientes o modifican estatutos o códigos[117].

[3] "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

> 123. Ahora bien, el carácter temporal de las disposiciones que integran el plan nacional de desarrollo no impide la modificación de leyes ordinarias de carácter permanente, siempre que la modificación tenga un fin planificador y de impulso a la ejecución del plan cuatrienal, pero su vigencia, en principio, corresponderá a la del plan cuyo cumplimiento pretende propiciar."[4]

Como lo indica el máximo Tribunal Constitucional de nuestro país, aunque en principio las disposiciones de los planes de desarrollo tanto a nivel nacional como territorial tienen un carácter eminentemente temporal, pueden tener una vocación de permanencia en el tiempo, siempre que tengan un fin planificador y de impulso a la ejecución del respectivo plan de gobierno. Más aún, si las disposiciones con vocación de permanencia en el tiempo no han sido objeto de derogatoria expresa en los subsiguientes planes de desarrollo territorial y por el contrario su vigencia ha sido ratificada expresamente.

En relación con la fuerza vinculante de los actos administrativos el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 prevé que "[S]alvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo" y que "[P]erderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados (…)", entre otros eventos, cuando aquellos pierdan vigencia.

Las disposiciones contenidas en un plan de desarrollo que no han sido derogadas ni expresa ni tácitamente, y que por el contrario su vigencia ha sido ratificada en forma explícita en posteriores instrumentos de planificación, conservan plena vigencia, aun cuando formen parte de un instrumento normativo que en principio tiene una vigencia temporal equivalente al término de duración de la respectiva administración distrital.

3. Vigencia del artículo 74 del Acuerdo Distrital 645 de 2016.

Respecto de la derogatoria de los actos administrativos, el artículo 3 de la Ley 153 de 1887[5], aplicable por analogía al presente caso, establece que existe una derogatoria expresa, cuando una disposición normativa se estima insubsistente por expresa declaración de la autoridad para expedirla; y una derogatoria tácita cuando la norma es incompatible con disposiciones especiales posteriores o cuando una nueva norma regula integralmente la materia a la que se refería la anterior.

En el caso objeto de consulta, el artículo 74 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, por el cual se adoptó el Plan Distrital de Desarrollo para el periodo 2016-2020, que creó el Sistema de Peajes Urbanos en el Distrito Capital,

[4] Corte Constitucional. Sentencia C – 143 del 24 de abril de 2025. Expediente No. D-15380. M.P. Doctor Juan Carlos Cortés González.
[5] "Que adiciona y reforma los Códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

no fue objeto de derogatoria expresa ni tácita en los posteriores planes distritales de desarrollo, por el contrario, la continuidad de su fuerza vinculante en el tiempo fue ratificada expresamente en los posteriores instrumentos de planificación.

En efecto, el artículo 157 sobre vigencias y derogatorias del Acuerdo Distrital 761 de 2020, por medio del cual se adoptó el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital para el periodo 2020-2024, señaló :

> **"Artículo 157. Vigencia y derogatorias**. **El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación**, modifica las disposiciones en él señaladas y **deroga expresamente el Acuerdo Distrital 645 de 2016 salvo los artículos** 18, **74**, 76, 78, 82 84, 104, 106, 119, 127, 128 y 136; el artículo 4 del Acuerdo 31 de 2001, modificado por el artículo 72 del Acuerdo 645 de 2016; y los artículos 8 y 9 del Acuerdo 641 de 2016.
>
> **Parágrafo Transitorio.** El artículo 105 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el presente Plan." (Resaltado y subrayas fuera del texto original)

Nótese que la disposición sobre vigencias y derogatorias del Plan Distrital de Desarrollo correspondiente al periodo 2020-2024, deroga expresamente el Acuerdo Distrital 645 de 2016 salvo aquellas disposiciones que de manera explícita señala a continuación, dentro de las cuales se encuentra el artículo 74.

Algo parecido ocurre en el artículo 320, sobre vigencias y derogatorias, del Acuerdo Distrital 927 de 2024, por medio del cual se adoptó el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital para el periodo 2024-2027

> **"Artículo 320. Vigencias y Derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación**, modifica las disposiciones en él señaladas **y deroga expresamente** los Acuerdos Distritales 37 de 1999 y 670 de 2017; los artículos 3 y 4 del Acuerdo Distrital 273 de 2007; el artículo 2 del Acuerdo 138 de 2004; el Acuerdo Distrital 761 de 2020 salvo los artículos 24, 31, 43, 54, 57, 70, 71, 77, 78, 83, 86, 87, 88, 89, 95, 102, 104, 109, 117, 125, 130, 133, 140, 141, 145 y **el Acuerdo 645 de 2016 salvo sus artículos 74**, 78, 119, 128 y 136." (Resaltado y subrayas fuera del texto original)

Nuevamente la disposición sobre vigencias y derogatoria del Plan Distrital de Desarrollo para el periodo 2024-2027, deroga expresamente el Acuerdo Distrital 645 de 2016 salvo aquellas disposiciones que de manera explícita señala a continuación dentro de las cuales, nuevamente, se encuentra el artículo 74.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

4. Conclusiones.

En el contexto normativo y jurisprudencia descrito si bien las disposiciones de los planes de desarrollo en principio tienen una vigencia temporal, asociada al respectivo periodo de gobierno, pueden tener una vocación de permanencia en el tiempo siempre que tengan un fin planificador y de impulso a la ejecución del respectivo plan de gobierno y no hubieren sido objeto de derogatoria expresa o tácita en los subsiguientes instrumentos de planificación.

El articulo 74 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 no fue objeto de derogatoria expresa ni tácita en los subsiguientes Planes de Distritales de Desarrollo contenidos en los Acuerdos 761 de 2020 y 927 de 2024, por el contrario, su vigencia fue ratificada en forma explícita en una y otra oportunidad, razón por la cual goza de plena fuerza vinculante.

Esperamos de esta manera haber atendido su consulta y estamos atentos por si se requiere algún apoyo adicional por parte de esta Secretaría.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE PUENTES DÍAZ
Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Copia:
#RCOPIA#

Anexos Electrónicos: #PANEXOSDIGITALES#

Proyectó: Miguel Ernesto Caicedo Navas – Contratista.
Aprobó: Andrés Felipe Puentes Díaz – Director Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
REGISTRO DE ASISTENCIA

OBJETIVO DE LA REUNIÓN: Revisar las inquietudes de algunos integrantes del CONFIS Distrital en relación con la solicitud de vigencias futuras efectuada por el IDRD para financiar la adición del contrato para la construcción del Velódromo Gibraltar.

LUGAR: Virtual | **FECHA: 18/03/2026** | **HORARIO: 10:30 a.m. – 11:30 a.m.**

TEMA: Revisar los eventuales riesgos de la aprobación de unas vigencias futuras para adicionar un contrato de obra que presentó dificultades en su estructuración y ejecución..

CEDULA	NOMBRE	SEXO (hombre, mujer, intersexual)	IDENTIDAD DE GENERO (cisgénero, transgénero, no binario, otro, deseo no responder)	ORIENTACIÓN SEXUAL (homosexual, heterosexual, bisexual, otro, prefiero no responder)	DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD	CARGO	TELÉFONO	E-MAIL	FIRMA
1.098.810.694	Andrés Felipe Puentes Díaz	Hombre	/	/	DDDAN	Director	/	apuentesd@secretariajuridica.gov.co	
5.206.563	Miguel Ernesto Caicedo Navas	Hombre	/	/	DDDAN	Contratista	/	mecaicedon@ secretariajuridica.gov.co	

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
REGISTRO DE ASISTENCIA

OBJETIVO DE LA REUNIÓN: Culminar la revisión de las observaciones formuladas al proyecto de decreto “Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 834 de 2019 que adoptó el Plan Parcial de Renovación Urbana “Cafam Floresta” y se dictan otras disposiciones.”

LUGAR: Virtual | **FECHA: 26/03/2026** | **HORARIO: 03:00 p.m. – 4:30 p.m.**

TEMA: Revisar las observaciones formuladas al proyecto de decreto “Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 834 de 2019 que adoptó el Plan Parcial de Renovación Urbana “Cafam Floresta” y se dictan otras disposiciones”.

CEDULA	NOMBRE	SEXO (hombre, mujer, intersexual)	IDENTIDAD DE GENERO (cisgénero, transgénero, no binario, otro, deseo no responder)	ORIENTACIÓN SEXUAL (homosexual, heterosexual, bisexual, otro, prefiero no responder)	DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD	CARGO	TELÉFONO	E-MAIL	FIRMA
1.098.810.694	Andrés Felipe Puentes Díaz	Hombre	/	/	DDDAN	Director	/	apuentesd@secretariajuridica.gov.co	
5.206.563	Miguel Ernesto Caicedo Navas	Hombre	/	/	DDDAN	Contratista	/	mecaicedon@ secretariajuridica.gov.co	

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
REGISTRO DE ASISTENCIA

OBJETIVO DE LA REUNIÓN: Culminar la revisión de las observaciones formuladas al proyecto de decreto “Por medio del cual se aprueba un ajuste al proyecto de inversión con código BPIN 2023011010005 “Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir - Gibraltar, en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá.”

LUGAR: Virtual	**FECHA: 26/03/2026**	**HORARIO: 10:00 a.m. – 11:30 a.m.**

TEMA: Revisar las observaciones formuladas al proyecto de decreto las observaciones formuladas al proyecto de decreto “Por medio del cual se aprueba un ajuste al proyecto de inversión con código BPIN 2023011010005 “Construcción del Centro de Alto Rendimiento en el Marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir - Gibraltar, en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá.”

CEDULA	NOMBRE	SEXO (hombre, mujer, intersexual)	IDENTIDAD DE GENERO (cisgénero, transgénero, no binario, otro, deseo no responder)	ORIENTACIÓN SEXUAL (homosexual, heterosexual, bisexual, otro, prefiero no responder)	DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD	CARGO	TELÉFONO	E-MAIL	FIRMA
1.098.810.694	Andrés Felipe Puentes Díaz	Hombre	/	/	DDDAN	Director	/	apuentesd@secretariajuridica.gov.co	
5.206.563	Miguel Ernesto Caicedo Navas	Hombre	/	/	DDDAN	Contratista	/	mecaicedon@ secretariajuridica.gov.co	